



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Pymes. Ayudas. Decreto 84/2008, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados, y se realiza la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2008 **12667**

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Decreto 85/2008, de 9 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, que consiste en la reordenación de la Unidad de Ejecución n.º 1 "Polígono Industrial La Vara", con objeto de redistribuir los espacios destinados a zonas libres en el interior de la Unidad **12674**

Expropiaciones. Decreto 86/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Alconera" **12677**



Expropiaciones. Decreto 87/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Autovía autonómica EX-A1, de Plasencia a Portugal, tramo: Coria-Moraleja Este" **12678**

Expropiaciones. Decreto 88/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Autovía autonómica EX-A1, de Plasencia a Portugal, tramo: El Batán-Coria" **12679**

Expropiaciones. Decreto 89/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Variante de San Vicente de Alcántara en la EX-110" **12680**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Medio Ambiente. Ayudas. Orden de 6 de mayo de 2008 por la que se convocan, para el ejercicio 2008, las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas, al amparo del Decreto 3/2006, de 10 de enero **12681**

Consejería de Educación

Educación. Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura **12696**

Educación. Ayudas. Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas **12702**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. Orden de 18 de abril de 2008 por la que se convoca la suscripción de conciertos para la prestación de los servicios de atención especializada dirigidos a las personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el año 2008 **12754**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Cuerpo de Maestros. Concurso de traslados. Resolución de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación definitiva de plazas vacantes del concurso de traslado y procesos previos del Cuerpo de Maestros, convocados por Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Política Educativa **12767**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Fomento**

Capacitación profesional. Resolución de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de consejeros de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **12785**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de abonos líquidos propiedad de "GAT Extremadura, S.A.", en el término municipal de Lobón **12786**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de ladrillos cerámicos propiedad de "Tabicesa, S.A.U.", ubicada en Valdivia, en el término municipal de Villanueva de la Serena **12802**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de ladrillos cerámicos propiedad de "Cerámica San Cristóbal", ubicada en el término municipal de Coria **12815**

Consejería de Educación

Centros docentes privados. Resolución de 30 de abril de 2008, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado "Santísima Trinidad" de Plasencia **12825**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 24 de abril de 2008 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación n.º 736/2007 **12828**

Notificaciones. Edicto de 24 de abril de 2008 sobre notificación de resolución dictada en recurso de suplicación n.º 764/2007 **12830**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

Adjudicación. Resolución de 28 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de la obra "Mejora del abastecimiento de Logrosán y Zorita". Expte.: OBR052008004 **12831**

Adjudicación. Resolución de 28 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de la obra "Implantación de planes de emergencia en las presas de Hervás, Acebo y Arrocerzal". Expte.: OBR052008010 **12832**

Información pública. Anuncio de 5 de marzo de 2008 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcela 272 del polígono 28. Promotor: Agrícola La Llave, S.L., en Higuera de Llerena **12833**

Información pública. Anuncio de 26 de marzo de 2008 sobre construcción de explotación helicícola. Situación: parcelas 263, 264, 290 y 292 del polígono 5. Promotor: D. Rafael García Urdillo, en Guijo de Santa Bárbara **12833**

Información pública. Anuncio de 26 de marzo de 2008 sobre construcción de residencia geriátrica. Situación: paraje "Guadarranque", parcela 35 del polígono 60. Promotor: D. Sergio Morato Mimoso, en Valencia de Alcántara **12834**

Información pública. Anuncio de 26 de marzo de 2008 sobre reforma y ampliación de edificio para casas rurales. Situación: paraje "Salón de los Canchales", parcela 33 del polígono 58. Promotor: D. Francisco José Castillo de Castro, en Valencia de Alcántara **12834**

Información pública. Anuncio de 7 de abril de 2008 sobre ampliación de instalación fotovoltaica de 39,6 kW a 59,4 kW. Situación: paraje "Hijovejo", parcela 125-B del polígono 21. Promotor: D. Gregorio Ortiz Nogales, en Quintana de la Serena **12835**

Información pública. Anuncio de 10 de abril de 2008 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 8 del polígono 4. Promotor: D. Valeriano Herrera Sánchez, en Montánchez **12835**

Información pública. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 209 y 210 del polígono 12. Promotor: D. Pedro M.^a Rodríguez Parejo, en Aceuchal **12836**

Información pública. Anuncio de 23 de abril de 2008 sobre instalación fotovoltaica de 500 kW. Situación: parcelas 358 y 359 del polígono 1. Promotor: D.^a Hortensia García Frías, en Santiago del Campo **12836**

Adjudicación. Anuncio de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Mérida y otros. Grupo CTEX08_02". Expte.: AT032008039 **12837**

Adjudicación. Anuncio de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Badajoz y otros. Grupo CTEX08_03". Expte.: AT032008040 **12838**



Adjudicación. Anuncio de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Villafranca de los Barros y otros. Grupo CTEX08_04". Expte.: AT032008051 **12839**

Adjudicación. Anuncio de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Burguillos del Cerro y otros. Grupo CTEX08_05". Expte.: AT032008041 **12840**

Adjudicación. Anuncio de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Jerez de los Caballeros y otros. Grupo CTEX08_06". Expte.: AT032008044 **12841**

Adjudicación. Anuncio de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Fuente de Cantos y otros. Grupo CTEX08_07". Expte.: AT032008045 **12842**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 11 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016990 **12843**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 11 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016991 **12844**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017024 **12845**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2333-2 **12846**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 22 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017016 **12847**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 22 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017017 **12848**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Farmacia. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Badajoz **12849**

Farmacia. Anuncio de 15 de abril de 2008 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Higuera la Real **12850**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Adjudicación. Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Vigilancia de las sedes de los espacios de Creación Joven de Miajadas, Villafranca de los Barros y Moraleja". Expte.: 0810122CA005 **12850**



Adjudicación. Resolución de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Vigilancia del Pabellón Multiusos Ciudad de Cáceres y de la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: 0821122CA001 **12851**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Adecuación en zonas de aparcamiento del Hospital Infanta Cristina de Badajoz". Expte.: CO/01/1107062041/07/SA **12852**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 3 de abril de 2008 sobre calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en el Camino Viejo de Calamonte **12853**

Ayuntamiento de Valle de la Serena

Urbanismo. Anuncio de 14 de abril de 2008 sobre aprobación inicial de la redelimitación de la Unidad de Ejecución n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal .. **12854**

Federación Extremeña de Tenis de Mesa

Convocatoria. Anuncio de 29 de abril de 2008 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente **12854**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 22 de noviembre de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. José Manuel Pajuelo Piñero **12855**

Extravíos. Anuncio de 18 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª María Isabel Clemente Villar **12855**

Extravíos. Anuncio de 22 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria de D.ª M.ª del Carmen Aguilar Rafael **12855**

Extravíos. Anuncio de 17 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Trinidad Benito Gómez **12856**

Extravíos. Anuncio de 30 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.ª Asunción Prieto Sánchez **12856**

Extravíos. Anuncio de 8 de mayo de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. José Manuel Domínguez Fabra **12856**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 84/2008, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados, y se realiza la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio económico 2008. (2008040091)

El artículo 8.3 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional, correspondiendo su ejercicio, concretamente, a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación en virtud de lo expuesto en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 185/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, atribuye a la Dirección General de Comercio, con carácter general, todas las competencias de gestión y ejecución en materia de comercio que ostente la Junta de Extremadura.

En el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados (DOE núm. 140, de 4 de diciembre de 2007).

Con la finalidad de mejorar la gestión y aclarar aquellos aspectos del Decreto que han generado mayores dificultades en su interpretación es necesario mejorar el contenido y redacción del mismo al efecto de facilitar una gestión más ágil y eficaz.

Procede, por tanto, modificar lo dispuesto en lo referido a tipo de acciones subvencionables, requisitos, presentación de solicitudes y justificación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2008,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2008.

Se modifica el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura



a nuevos mercados y se realiza la primera convocatoria para el ejercicio 2008 en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

"1. Para actuaciones tipo "A" Proyectos para la apertura de nuevos mercados:

A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de Proyectos para la apertura de nuevos mercados aquellos conjuntos de actuaciones que tengan por objeto obtener nuevos o mayores nichos de mercado para los productos de las empresas extremeñas, mediante la realización de alguno de los conceptos subvencionables señalados en los apartados siguientes:

- a) Estudios de mercado, planes de marketing y/o estudios de viabilidad que sirvan para determinar estrategias empresariales para el lanzamiento de productos en el mercado de destino.
- b) Homologación, certificación y registro de productos siempre que sean requisitos específicos y obligatorios para el acceso al mercado de destino.
- c) Realización de campañas publicitarias en medios de comunicación del mercado de destino.
- d) Presentaciones y degustaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y publicidad en puntos de venta.
- e) Al objeto de reforzar un proyecto para la apertura de nuevos mercados, se podrá subvencionar la creación, actualización y/o mejora de la página web de la empresa en el/los idioma/s oficial/es del mercado de destino. Este concepto sólo podrá ser subvencionado si se realiza de modo conjunto con al menos uno de los conceptos subvencionables recogidos en las letras a) a d) de este apartado.
- f) Material promocional, necesario para el desarrollo del proyecto de apertura de nuevos mercados.

Los conceptos anteriormente referidos sólo podrán ser subvencionables en el caso de que sean prestados externamente a la empresa solicitante de las ayudas, por consultores u otros prestadores de servicios externos.

Las actuaciones tipo "A" podrán realizarse tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerarán mercados subvencionables, en España, las Comunidades Autónomas, y, en el exterior del Reino de España, cada uno de los demás países del mundo.

No serán subvencionables las solicitudes presentadas por aquellas entidades consideradas como beneficiarias, según se recoge en el artículo 3, que pretendan realizar proyectos para la apertura de nuevos mercados para los que se prevean ayudas directas o indirectas de cualquier organismo público, con independencia de los conceptos a los que se refiera la ayuda".



Dos. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

"2. Para actuaciones tipo "B" Organización o asistencia a misiones comerciales directas e inversas:

A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de misiones comerciales aquellos eventos promocionales en los que, a través de encuentros, normalmente sectoriales, de vendedores y compradores previamente determinados y con una agenda concreta, se dan las condiciones para poder alcanzar acuerdos comerciales entre ambas partes con el fin de promocionar los productos de las empresas de nuestra región, así como la captación de nuevos mercados e inversores.

Los conceptos subvencionables en el caso de misiones comerciales directas serán los siguientes:

- a) Gastos de alquiler de salones o espacios para la celebración de las reuniones o encuentros, así como de los elementos necesarios de mobiliario y decoración de los mismos.
- b) Gastos de viaje para una persona por cada una de las empresas asistentes.
- c) Gastos de alojamiento y manutención para una persona por cada una de las empresas asistentes durante las fechas de celebración de la actividad, de acuerdo con el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención".
- d) Gastos de contratación de otros servicios necesarios para la actividad, incluyendo azafatas, o traducción e interpretación.
- e) Diseño y elaboración de material publicitario en soporte papel y de otro material promocional.
- f) Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- g) Gastos de autoconsumo y otros necesarios para degustación, en el caso de que estas actividades figuren incluidas dentro del programa oficial de la misión comercial.

Las actuaciones tipo "B" misiones comerciales directas habrán de realizarse en el exterior de España.

Los conceptos subvencionables en el caso de misiones comerciales inversas serán los siguientes:

- a) Gastos de alquiler de salones o espacios para la celebración de las reuniones o encuentros, así como de los elementos necesarios de mobiliario y decoración de los mismos.
- b) Gastos de viaje para una persona por cada una de las entidades que se desplazan desde fuera de Extremadura.
- c) Gastos de alojamiento y manutención para una persona por cada una de las entidades que se desplazan desde fuera de Extremadura durante las fechas de celebración de la actividad, de acuerdo con el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención".



- d) Gastos de contratación de otros servicios, tales como azafatas, traducción e interpretación.
- e) Diseño y elaboración de material publicitario en soporte papel y de otro material promocional.
- f) Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- g) Gastos de autoconsumo y otros necesarios para degustación, en el caso de que estas actividades figuren incluidas dentro del programa oficial de la misión comercial.

Las actuaciones tipo "B" misiones comerciales inversas habrán de tener lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los conceptos anteriormente referidos sólo podrán ser subvencionables en el caso de que sean prestados externamente a la empresa solicitante de las ayudas, por consultores u otros prestadores de servicios externos.

No serán subvencionables las solicitudes presentadas por aquellas entidades consideradas como beneficiarias, según se recoge en el artículo 3, que pretendan participar en misiones comerciales para las que se prevean ayudas directas o indirectas de cualquier organismo público, con independencia de los conceptos a los que se refiera la ayuda".

Tres. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

"4. Para todas aquellas actuaciones que se realicen con carácter simultáneo (esto es, coincidiendo en lugar y fecha) por parte de una agrupación o asociación de empresas y por uno de sus asociados, sólo se concederán ayudas con cargo al presente Decreto para la agrupación o asociación de que se trate".

Cuatro. El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

"1. Para actuaciones tipo "A" Proyectos para la apertura de nuevos mercados:

- a) Los estudios de mercado, planes de marketing o estudios de viabilidad habrán de ser contratados con consultorías externas y especializadas en la materia.
- b) Se exceptúan del apartado de homologación, certificación y registro de productos los servicios de vigilancia o renovación para el mantenimiento de una marca o patente, así como las certificaciones ISO y/o análogas.
- c) En las campañas publicitarias en medios de comunicación deberá quedar perfectamente definido cuál es el objeto de la promoción en el mercado de destino.
- d) En el apartado de presentaciones y degustaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y publicidad en puntos de venta serán subvencionables exclusivamente los gastos de alquiler y acondicionamiento de locales, transporte de mercancía, consumo de productos, organización, montaje, azafatas, modelos y traducción e interpretación.
- e) Respecto de la creación de página web, serán subvencionables los gastos en diseño y elaboración y/o mejora, primera instalación en servidor y pruebas de funcionamiento, excluyendo el registro del dominio y el mantenimiento de la página, así como los



demás gastos corrientes. Se hará constar, en el momento de presentación de la solicitud, la dirección web prevista para dicha página.

f) El material promocional habrá de ser editado en el idioma del mercado de destino y en el mismo deberá aparecer: el nombre de la empresa que solicita la ayuda, el nombre del mercado objeto de la promoción y una referencia a los productos objetos de la promoción, en caso de lanzamiento de nuevos productos. La cuantía máxima subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la suma de los importes subvencionables de los conceptos recogidos en los apartados a, b, c, d y e del artículo 5.1.

2. Para actuaciones tipo "B" Organización o asistencia a misiones comerciales directas e inversas:

a) Los gastos de alojamiento y manutención para cada una de las personas que representen a las entidades participantes en la misión comercial se calcularán aplicando los importes que se incluyen en el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención" por cada día de duración efectiva de la misión comercial (excluyendo por tanto los días en que se produzcan los desplazamientos de ida o de vuelta). De esta forma el beneficiario no deberá presentar presupuestos o facturas correspondientes a los conceptos señalados. Sobre el total de gastos así calculado se aplicará el porcentaje de ayuda que corresponda a la actuación a desarrollar.

b) En el diseño y la elaboración de material publicitario en soporte papel y de otro material promocional habrá de figurar obligatoriamente tanto el lugar como la fecha de la misión comercial en la que se va a emplear dicho material. La cuantía máxima subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la suma de los importes subvencionables de los conceptos recogidos en los apartados a, b, c, d, f y g del artículo 5.2.

3. Para actuaciones tipo "C" Participación directa en ferias y certámenes de relevancia comercial:

a) La realización de la inscripción, el alquiler del espacio y los demás servicios obligatorios para la participación en una Feria determinada habrán de ser prestados exclusivamente por el organizador del evento.

b) Sólo tendrán la consideración de subvencionables los costes de montaje, desmontaje y alquiler de stand, sin que se pueda subvencionar su construcción, salvo que la empresa demuestre fehacientemente que la duración del stand está limitada a una edición concreta de la actividad ferial.

c) Los gastos de alojamiento y manutención para un máximo de dos personas que asistan, en representación de la empresa, a una feria determinada se calcularán aplicando los importes que se incluyen en el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención" por cada día de duración efectiva de la actividad ferial (excluyendo por tanto los días en que se produzcan los desplazamientos de ida o de vuelta). De esta forma el beneficiario no deberá presentar presupuestos o facturas correspondientes a los conceptos señalados. Sobre el total de gastos así calculado se aplicará el porcentaje de ayuda que corresponda a la actuación a desarrollar.



d) En el caso de edición de folletos, vídeos y publicidad, y a fin de determinar que éstos son puntuales para la participación en la feria, en todo el material que se elabore, deberá figurar obligatoriamente el nombre y la edición de la Feria o Certamen para el que se realiza dicho material. La cuantía máxima subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la suma de los importes subvencionables de los conceptos recogidos en los apartados a, b, c, d, e, f y g del artículo 5.3.

En ningún caso se considerarán como subvencionables aquellos importes (gastos o inversiones) que hayan sido ejecutados, facturados o pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, para los conceptos de reserva de espacio o derechos de inscripción en ferias y certámenes de relevancia comercial no se considerarán importes ejecutados los pagos a cuenta que sea preciso realizar por estos conceptos.

Toda aquella documentación (ya se trate de proformas, presupuestos, facturas u otros) que haya sido originalmente emitida en un idioma distinto al castellano, vendrá acompañada en el mismo documento o en documento aparte de una traducción de los conceptos contenidos en la misma.

La valoración de cada una de las solicitudes se realizará única y exclusivamente sobre los presupuestos o facturas proformas presentados por el beneficiario de la ayuda que acompañen a la solicitud”.

Cinco. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:

“3. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación en el modelo oficial que se establezca al efecto, que podrá descargarse de la página web www.comercioextremadura.org y que se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los servicios centrales y periféricos de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (O.R.P.) o en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura. Se presentará una solicitud por cada actuación subvencionable, no pudiendo acumularse más de una en cada solicitud”.

Seis. El apartado 1 del artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

“1. Para actuaciones tipo “A” Proyectos para la apertura de nuevos mercados:

- En caso de que el proyecto haya implicado la realización de estudios de mercado, habrán de presentar fotocopia compulsada del mismo.
- En caso de que el proyecto haya implicado la realización de presentaciones y degustaciones de productos, etc., se aportarán fotografías en las que quede claramente identificado tanto el producto como el lugar de realización, así como un certificado del establecimiento en el que se haya realizado esta acción indicando las fechas y los productos objeto de la misma.



- Informe de Auditoría, emitido por Auditor colegiado, donde se indique que las inversiones han sido realizadas y se corresponden con las facturas, que han sido pagadas y se encuentran asentadas en la contabilidad de la empresa”.

Siete. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

“2. Para actuaciones tipo “B” Organización o asistencia a misiones comerciales directas e inversas:

- Listado de empresas que han participado en la misión, con nombres y D.O.I. de los representantes de cada una de las empresas asistentes.
- Certificado de asistencia emitido por el organizador del evento, en caso de que sea organizado por entidad externa.
- Agenda definitiva de la misión con detalle de los encuentros comerciales realizados, así como cualquier otro dato que se considere de interés.
- Fotografías de los encuentros celebrados en el desarrollo de la misma, en las que se puedan identificar a los participantes en el lugar de la reunión”.

Disposición transitoria única. Exclusión.

A las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto no les serán de aplicación las normas contenidas en el mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y
Consejera de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO



CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 85/2008, de 9 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, que consiste en la reordenación de la Unidad de Ejecución n.º 1 "Polígono Industrial La Vara", con objeto de redistribuir los espacios destinados a zonas libres en el interior de la Unidad. (2008040092)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, y una vez extinguida la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio mediante Decreto 299/2007, de 28 de septiembre; por Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Fomento las funciones hasta entonces desempeñadas por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio. El citado Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, atribuyendo a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, así como asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, que queda adscrita a la misma.

Visto el expediente relativo a la modificación puntual n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, que consiste en la reordenación de la Unidad de Ejecución n.º 1 "Polígono Industrial La Vara", con objeto redistribuir los espacios destinados a zonas libres en el interior de la Unidad, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 13 de septiembre de 2007.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el titular de la Consejería de Fomento, de 12 de diciembre de 2007.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 3 de abril de 2008.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas según lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley



15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y conforme a su disposición transitoria segunda y habiendo recaído informe previo de la CUOTEX de 13 de septiembre de 2007, a la vista de lo previsto en la disposición transitoria única del vigente Decreto 314/2007, de 26 de octubre, por razón de la existencia de este pronunciamiento previo, corresponderá, en este caso, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales de Ordenación, así como sobre la modificación y revisión de unos y otros, cuando comporten la alteración de la calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente incluidos en la ordenación estructural del término municipal, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.b) del anterior Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DOE n.º 20, de 16 de febrero de 2006).

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 9 de mayo de 2008,

DISPONGO :

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 1/2006 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que consiste en la reordenación de la Unidad de Ejecución n.º 1 "Polígono industrial La Vara", con objeto de redistribuir los espacios destinados a zonas libres en el interior de la Unidad.
- 2.º Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, que se adjunta al presente Decreto como Anexo, con indicación de que contra la misma, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

A N E X O
NORMAS URBANÍSTICAS

La presente Modificación 1/2006 afecta a las Normas Urbanísticas en las que se modifica el "ANEXO 1: UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO" en lo que se refiere a las condiciones de la unidad UE-1.

A continuación se transcribe el texto original, correspondiente a las Normas vigentes y debajo, el nuevo texto.



ANEXO 1

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO

UE-1:

1. USOS PREDOMINANTES: INDUSTRIA EN CASCO (IND-1).
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.
3. TRAMITACIÓN: Estudio de Detalle optativo, reparcelación, cesiones, urbanización. La cesión de suelo lucrativo se hará de acuerdo con la legislación vigente.
4. CUADRO DE SUPERFICIES (APROXIMADAS):

Superficie bruta	41.600,00 m ² .
Red Viaria	11.594,05 m ² .
Superficie aprovechamiento neto.	
Industrial en Casco (IND-1)	24.936,10 m ² .
Superficies espacios verdes y/o libres	5.069,85 m ² .

UE-1:

1. USOS PREDOMINANTES: INDUSTRIA EN CASCO (IND-1).
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.
3. INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN: Programa de Ejecución.
4. CUADRO DE SUPERFICIES (APROXIMADAS).

Superficie bruta	42.265,44 m ² .
Red Viaria	11.074,59 m ² .
Superficie aprovechamiento neto	
Industrial en Casco (IND-1)	25.900,62 m ² .
Superficies espacios verdes y/o libres	5.290,23 m ² .

5. CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO: Según la legislación vigente.

• • •



DECRETO 86/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Mejora del abastecimiento a Alconera". (2008040093)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento debido, fundamentalmente, a las condiciones en que se encuentran las instalaciones actuales que no ofrecen suficientes garantías de seguridad higiénico-sanitarias.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la renovación de las tuberías que conducen el agua potable de los pozos de Concejo y pozos del Avellano.

El proyecto fue aprobado en fecha 5 de marzo de 2008 y la Información Pública se practicó por Resolución de 13 de marzo de 2008 (DOE n.º 58, de 26 de marzo de 2008), habiendo presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, Doña Inmaculada Díaz Zoido, de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de mayo de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Mejora del Abastecimiento a Alconera", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •



DECRETO 87/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Autovía autonómica EX-A1, de Plasencia a Portugal, tramo: Coria-Moraleja Este". (2008040094)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-108 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas de los mismos. Por otro lado, se trata de conseguir ahorro en coste de los transportes, tratándose de un eje fundamental de unión con la zona norte de Portugal que redundará beneficiosamente en el tejido socio-económico del norte de Extremadura.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que tiene su origen en la zona Este de Coria, próxima al enlace segundo del tramo anterior, El Batán-Coria, e implica, entre otras, considerables mejoras en planta y alzado, glorietas de regulación del tráfico y ejecución de un viaducto.

El proyecto fue aprobado en fecha 3 de diciembre de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 10 de marzo de 2008 (DOE n.º 58, de 26 de marzo de 2008), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por Doña Emérita Valiente Manteca, Don Hilario José y Doña M.ª Victoria Fernández Valiente, Don Andrés Terrón Calvo, Don José M.ª Mateos Barrantes, Doña Tomasa Bravo Marcos, Doña Purificación Pino Marcos y Don José Carlos Polo Sánchez de las cuales, se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de mayo de 2008,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Autovía Autonómica EX-A1, de Plasencia a Portugal. Tramo: Coria-Moraleja Este", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



DECRETO 88/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Autovía autonómica EX-A1, de Plasencia a Portugal, tramo: El Batán-Coria". (2008040095)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-108 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas de los mismos. Por otro lado, se trata de conseguir ahorro en coste de los transportes, tratándose de un eje fundamental de unión con la zona norte de Portugal que redundará beneficiosamente en el tejido socio-económico del norte de Extremadura.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que conlleva, aparte las considerables mejoras en planta y alzado, la regulación de la intersección del tráfico mediante glorietas y la ejecución de tres viaductos sobre otros tantos arroyos.

El proyecto fue aprobado en fecha 3 de diciembre de 2007 y la Información Pública se practicó por Resolución de 10 de marzo de 2008 (DOE n.º 58, de 26 de marzo de 2008), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Don José Manuel Barrios Amado, Don Pedro Muñoz Sánchez, Don Marcial Pablo Escribano Sánchez y Hermanos, Don Pablo Sánchez Gamboa, Don Cristóbal Sánchez Gómez, Don Máximo y Doña Isabel Naveiro Martín, Don Héctor José y Don Miguel Ángel Naveiro Encinal, Amelina, C.B., Don José Iglesias Rubio, Don Alejandro Bravo Pablo, Doña Ángeles Pablo Sáenz, Don J. Manuel González Mesa y Doña Francisca Ramos Orovengua, de las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de mayo de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Autovía Autonómica EX-A1, de Plasencia a Portugal. Tramo: El Batán-Coria", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



DECRETO 89/2008, de 9 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Variante de San Vicente de Alcántara en la EX-110". (2008040096)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-110 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, con las consiguientes responsabilidades patrimoniales derivadas de los mismos.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que conlleva en todo el tramo un nuevo trazado, la regulación en el inicio y final mediante dos glorietas de intersección con la BA-133 a Salorino y EX-110 a Valencia de Alcántara, además de una glorieta de acceso a San Vicente de Alcántara.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de febrero de 2008 y la Información Pública se practicó por Resolución de 10 de marzo de 2008 (DOE n.º 58, de 26 de marzo de 2008), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por Don Francisco Galán Sánchez, Don Juan Luis Picado Núñez, Doña M.ª del Carmen Mendoza Habela, Doña Fátima Gómez Cabello, Don Pedro Marqués Calleja, Doña Ascensión Montero Batalla, Don Francisco Marqués García y Doña Faustina Salgado Rabazo de las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de mayo de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Variante de San Vicente de Alcántara en la EX-110", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de mayo de 2008 por la que se convocan, para el ejercicio 2008, las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas, al amparo del Decreto 3/2006, de 10 de enero. (2008050160)

Mediante el Decreto 3/2006 (DOE n.º 7, de 17 de enero de 2006) se establece un régimen de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El citado Decreto prevé que mediante Orden, se fijará la correspondiente convocatoria para los ejercicios económicos sucesivos, en la que se indicará el lugar, plazo de presentación de solicitudes, presupuesto disponible así como el resto de condiciones que se estimen convenientes para facilitar la resolución de la misma.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición final segunda del Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2008.

Artículo 2. Financiación.

1. Para el ejercicio económico 2008, la dotación presupuestaria disponible para el pago de las subvenciones contempladas en esta Orden es de 320.000,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 12 03 443A-770 de los créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008.

La distribución de estas ayudas es de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €) a cargo del proyecto económico 2008 15 05 0004 Conservación y desarrollo Natura 2000 en medio forestal: Actuación horizontal inversiones no productivas 227.1 y ciento sesenta mil euros (160.000,00 €) a cargo del Proyecto económico 2008 15 05 0062 Gestión sostenible de espacios naturales y especies protegidas. Todo ello sujeto a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente de los correspondientes Presupuestos.

2. Las ayudas establecidas en esta convocatoria serán cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Extremadura 2007-2013 (FEADER), debiéndose someter los beneficiarios al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las



medidas de publicidad impuestas por el Reglamento de la Comisión (CE) número 1698/2005 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006.

3. Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles, el cual podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado que posean la titularidad de los terrenos en los que se vaya a realizar la acción objeto de la ayuda, así como aquellas a las que los propietarios hayan cedido el aprovechamiento de sus terrenos, bien para la realización de acciones encaminadas a la conservación y mejora de los Espacios Protegidos, bien para la protección y conservación de las especies silvestres y sus hábitats, siempre que los terrenos cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - Estén incluidos dentro de los límites de un Espacio Natural Protegido.
 - Estén incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000.
 - Ser zona de reproducción de especies protegidas o hábitat importante incluido en el Anexo I del Decreto 3/2006.
2. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario del terreno, se deberá contar con el consentimiento expreso de éste para la actuación solicitada.

Artículo 4. Requisitos que deberán reunir los Beneficiarios.

Se condicionará el otorgamiento de las ayudas a su efectiva constitución y, además, concurran en ellas las siguientes circunstancias:

- No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- No haber sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.

Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. Para las diferentes acciones subvencionables contempladas en el artículo 6 de la presente Orden, los importes máximos de las inversiones objeto de la ayuda, excluido el IVA,



aparecen recogidos en la tabla del Anexo II, siendo el importe máximo de inversión subvencionable por solicitud, 9.000 euros excluido el IVA y su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de selección establecidos.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Acciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades que se indican expresamente a continuación:

1. Actividades en materia de conservación de la naturaleza:
 - 1.1. Actuaciones de corrección de tendidos eléctricos, al objeto de minimizar su incidencia en la mortalidad de la avifauna.
 - 1.2. Conservación y uso sostenible de árboles singulares declarados por la C.A. de Extremadura.
 - 1.3. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosque en galería.
2. Gestión sostenible de los aprovechamientos:
 - 2.1. Construcción y/o mejora de charcas de capacidad máxima de 1.000 m³ y bebederos para la fauna.
 - 2.2. Cambio de cerramiento con luz inferior a 15 x 30 cm y con alambre de espino por malla de luz superior a 15 x 30 cm y alambre liso.
 - 2.3. Construcción de vivares.
 - 2.4. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre.
 - 2.5. Arreglo de muros de piedra, cerramientos y terrazas existentes.
 - 2.6. Arreglo de caminos y pistas existentes que pertenezcan privativamente al titular de la explotación.
 - 2.7. Desbroce de matorral con métodos manuales.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial, Anexo I e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas en cualquiera de los registros de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los



lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y finca.
5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Documentación.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF o CIF).

En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente.

- b) En caso de actuar en representación del solicitante, NIF del representante y documento que acredite dicha representación.
- c) Cuestionario en el modelo oficial donde se indiquen las actividades que se pretenden realizar y el presupuesto de las mismas.
- d) Estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.c) del "Decreto 152/2003, de 29 de julio, que modifica en parte el Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y adscribe la citada Comisión a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente" y en el "Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental", modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.
- e) Original o fotocopia del Plano catastral o del plano del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas (SigPac) con polígonos, parcelas y escala perfectamente definidos, donde se señalen claramente la zona o zonas de actuación.



- f) Original o fotocopia del plano de situación a escala 1:50.000 o, preferiblemente, 1:25.000, con coordenadas geográficas, en el que deberán aparecer la finca completa y la superficie de actuación, indicando además claramente el acceso a la finca.
- g) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones. Cuando el titular de la inversión sea persona distinta del propietario de los terrenos, copia del contrato que legitima el uso y disfrute, y autorización por escrito del propietario para realizar la inversión.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir debidamente compulsadas.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de la subvención.

La concesión de estas ayudas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3/2006.

Artículo 10. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

1. Fincas que hayan suscrito acuerdos o convenios de colaboración con la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente para la conservación de la flora y la fauna silvestres.
2. Aquellas explotaciones cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de un espacio natural protegido o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 o bien por presentar alguna especie protegida.
3. Terrenos incluidos dentro de los límites de un espacio natural protegido o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 y que presenten una o varias especies protegidas (establecidas en el Anexo I del Decreto 3/2006).
4. Ser zona de reproducción de especies protegidas o hábitat importante incluido en el Anexo I del Decreto 3/2006.



5. Terrenos incluidos dentro de los límites de un espacio natural protegido o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000.

Artículo 11. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 12. Propuesta y resolución de concesión de ayudas.

La propuesta y resolución de concesión se llevarán a cabo conforme el artículo 14 del Decreto 3/2006 (DOE n.º 7, de 17 de enero de 2006).

Artículo 13. Publicidad de la Concesión.

Se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención, en el Diario Oficial de Extremadura.

En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 14. Sentido del silencio y vías de recurso.

1. La falta de notificación de resolución expresa de la ayuda que se convoca en esta Orden, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.
2. Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o de tres meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar en un plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la realización de la actividad la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos.



- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa. La factura o facturas justificativas, serán original o copia compulsada y deberán estar a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
- c) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.
- d) Certificados justificativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda con la Junta de Extremadura, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor.
- e) Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

Disposición adicional única. Aplicación del Decreto 3/2006.

Para los restantes aspectos de la convocatoria de esta ayuda, no contemplados en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 3/2006 (DOE n.º 7, de 17 de enero de 2006).

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de mayo de 2008.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I**

AYUDAS
COFINANCIADAS POR
LA U E FEADER



**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

SOLICITUD PARA EL AÑO 2008 DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y EN HÁBITATS DE ESPECIES PROTEGIDAS.

N.º DE EXPEDIENTE

REGISTRO ENTRADA

DATOS SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:

N.I.F./C.I.F.:

PROPIETARIO

ARRENDATARIO

DOMICILIO:

TELÉFONO:

CÓDIGO POSTAL:

POBLACIÓN:

PROVINCIA:

REPRESENTANTE (Apellidos y Nombre del Representante):
--

CONDICIÓN DE ACCESO

TIPO DE EXPLOTACIÓN:

CINEGÉTICA

AGRARIA

DATOS EXPLOTACIÓN/ FINCA

NOMBRE DE LA FINCA:

Polígono:

Parcela:

TÉRMINO MUNICIPAL:

PROVINCIA:

N.º HAS. DE LA FINCA:

N.º COTO CAZA:

NOMBRE DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO/ RED NATURA 2000:



ESPECIES EXISTENTES DE FAUNA PROTEGIDA incluidas en el Anexo I del Decreto 3/2006 (DOE n.º7, de 17 de enero de 2006)

ESPECIES (Aves, Mamíferos)	N.º INDIVIDUOS	N.º DE PAREJAS

HÁBITATS IMPORTANTES EXISTENTES incluidos en el Anexo I del Decreto 3/2006 (DOE n.º7, de 17 de enero de 2006)

HÁBITATS	SUPERIFICE OCUPADA

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

PENDIENTES:			
AFLORAMIENTOS ROCOSOS:			
CURSOS DE AGUA EXISTENTES:			
FAUNA CINEGÉTICA:			
FAUNA SILVESTRE NO CINEGÉTICA:			
APROVECHAMIENTOS DE LA FINCA:			
VALORES SINGULARES:			
VEGETACIÓN:			
	ESPECIES	DENSIDAD	DISTRIBUCIÓN
ARBÓREA			
MATORRAL			

OBSERVACIONES:



VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS:

ACTIVIDAD	UNIDADES SOLICITADAS	COSTE UNIDAD (SIN IVA)	COSTE TOTAL (SIN IVA)
UNIDAD DE VIVAR CONSTRUIDO			
DESBROCES MANUALES INCLUYENDO RECOGIDA Y ACONDICIONAMIENTO DE RESTOS			
M.L DE ARREGLO DE CAMINO			
M.L. CAMBIO DE CERRAMIENTO CON MALLA GANADERA CON LUZ IGUAL O SUPERIOR A 15 x 30 cm. Y CON ALAMBRE LISO			
TENDIDO ELÉCTRICO (baliza anticollisión)			
TENDIDO ELÉCTRICO (cambio cruceta)			
MEJORA DE SETOS, VEGETACIÓN DE RIBERA Y SOTO			
MC. DE TERRAZA DE PIEDRA RECONSTRUIDA			
ML. DE CERRAMIENTO CON MUROS DE PIEDRA			
CONSTRUCCIÓN CHARCA			
MEJORA DE CHARCA			
SIEMBRA PARA ALIMENTACIÓN DE CONEJOS			
CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES SINGULARES			

El solicitante ACEPTA:

- Realizar las actividades solicitadas con estricta sujeción a las medidas protectoras y de conservación que se indicaran en informe técnico emitido por la D.G. del Medio Natural, según establece el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE.
- Realizar las actividades que afecten a la reproducción de especies de fauna y flora fuera del periodo de reproducción, nidificación y cría o invernada en su caso.
- Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

El solicitante declara bajo su responsabilidad:

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos anexo son verdaderos.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.
- Que no ha solicitado o percibido ayudas por los mismos conceptos y para las mismas superficies objeto de ayuda de esta Orden.
- Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante **AUTORIZA** **NO AUTORIZA** al Órgano gestor de la Ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma de Extremadura.

En, a de de
EL SOLICITANTE

Fdo. :
(firma y sello)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

**ANEXO II**

TABLA

El importe de las ayudas expresadas por unidades son:

— Actividades en materia de conservación de la Naturaleza:

- Corrección de tendidos eléctricos:

Por cambio total de cruceta hasta: 180,30 €.

Por unidad de balizas anticolidión hasta: 12,00 €.

- Por conservación de árbol singular hasta: 601,00 €.
- Por Ha de mejora setos o vegetación de ribera hasta: 601,00 €.

— Gestión sostenible de los aprovechamientos:

- Por unidad de vivar de piedra construido y mejora de pastizal hasta: 540,00 €.
- Por unidad charca con presa de tierra <1.000 m³ hasta: 1.502,00 €.
- Por mejora de charca hasta: 601,00 €.
- Por ml cerramiento con malla ganadera con luz igual o superior a 15 x 30 cm y con alambre liso hasta: 3,60 €.
- Por metro cúbico de terraza con muro de piedra hasta: 60,10 €.
- Por metro lineal de cerramiento con muro de piedra hasta: 18,00 €.
- Por metro lineal de arreglo de camino hasta: 0,69 €.
- Por Ha de desbroces manuales incluyendo recogida y acondicionamiento de restos hasta: 801,00 €.



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE SOLICITAR LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO 3/2006, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y HÁBITATS DE ESPECIES PROTEGIDAS.

D./D^a.....,
con DNI n.º, actuando en nombre y
representación de la entidad
.....
CIFcon domicilio en,
C/

DECLARA:

Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, adede

Fdo. :
(firma y sello)

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

**ANEXO IV****MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS PARA LOS TRABAJOS SUBVENCIONABLES**

Desbroces manuales incluyendo recogida y acondicionamiento de restos:

1. Se realizarán por descuaje con la herramienta adecuada (azadas, picos, etc.) o roza con calabozo o motodesbrozadora.
2. Los desbroces de matorral se realizarán de manera que en las superficies afectadas permanezcan áreas sin desbrozar, a modo de mosaico, a razón de 1 Ha inalterada, por cada 5 Has desbrozadas. Estas áreas con vegetación, tendrán una superficie comprendida entre 2.500 y 5.000 metros cuadrados, y estarán totalmente rodeadas de superficies desbrozadas, a efectos de conseguir refugio para las especies protegidas y para las presas base de la alimentación de estas especies.
3. Se dejarán sin desbrozar las zonas de vaguada, así como los cinco primeros metros de ambas márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos existentes.
4. El desbroce se realizará de forma selectiva. En las áreas de escasa densidad de arbolado se dejarán las matas de quercíneas (encinas, alcornos, coscoja, quejigo, roble melojo) existentes para proceder a un posterior apostado.
5. Se dejará sin desbrozar una zona alrededor de los núcleos de reproducción (árboles, roquedos, cuevas, etc.) de especies protegidas. La extensión de dicha zona quedará determinada por la Dirección General del Medio Natural.
6. Se respetarán aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezca a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, etc.
7. Aquellas áreas con presencia de especies relictas como el tejo, acebo, loro y abedul, en estado arbóreo o arbustivo, se respetarán sin desbrozar.

Mejora de camino:

1. No se efectuarán movimientos de tierras, salvo y de forma moderada, los que afecten a la propia plataforma del camino que se vaya a reparar.
2. Se mantendrá la anchura de la plataforma (con cuneta incluida) y el trazado del actual camino.
3. Se respetará la vegetación arbórea existente junto al trazado.
4. Los taludes inestables se consolidarán mediante perfilado, muretes de piedra...
5. Los terraplenes se recubrirán con tierra vegetal para asegurar la revegetación de los mismos.
6. En los desmontes donde exista riesgo de erosión se construirá zanjas de guarda a la parte alta de los mismos.
7. Los pasos de agua naturales se salvarán mediante obras de fábrica sobredimensionadas o vados.



8. No se dejarán restos ni desechos productos de la obra.

9. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuo.

Cambio de cerramiento:

1. La altura máxima será determinada en la resolución de concesión. No se colocará visera o voladizo.

2. No se utilizará alambre de espinos ni otros elementos cortantes o punzantes.

3. La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm (450 cm²), o en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15 - 20 x 30 cm cada 50 m a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34.f de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

4. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de usos público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

5. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Asimismo, deberán establecerse accesos practicables de una anchura de 5 m a ambos lados del cauce en las zonas de servidumbre.

6. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m), etc.

7. No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

8. El material sustituido será convenientemente retirado en su totalidad de la zona.

Cerramiento con muro de piedra:

1. La altura máxima permitida será de 1,50 m.

2. Se utilizarán piedras del lugar.

3. No se podrá rematar el muro en su parte alta con ningún tipo de suplemento (alambre o malla).

Construcción o mejora de charca con presa de tierra <1.000 m³:

1. La charca se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.

2. No se situará en cursos continuos de agua.

3. El diseño del vaso será de contorno irregular con el fin de dar una impresión natural de la charca.

4. Se extenderá la tierra vegetal, procedente del vaso, en la superficie de los taludes para facilitar su revegetación natural.



5. Se acondicionarán los taludes creados con pendientes suaves y estables.
6. Las tierras procedentes de la excavación y no necesarias para la construcción de la charca se repartirán en parcelas cercanas. Para ello se elegirán zonas en donde no se interrumpa ninguna línea de drenaje. Se procederá a la remodelación de las tierras creando formas naturales acordes con el entorno y al extendido de tierra vegetal para facilitar su revegetación.
7. No se dejarán restos ni desechos productos de la obra.

Construcción de vivar:

1. Se elegirá un emplazamiento con pendiente suave y seguro frente a posibles inundaciones.
2. La forma del vivar será circular y de un diámetro nunca inferior a 5 m.
3. El diseño tendrá como fin crear innumerables galerías (pasadizos y cavidades). Por otro lado, las entradas al vivar serán de un diámetro no superior a los 10 cm.
4. Previo a la construcción del vivar, se cavará con azada la capa superficial del terreno (capa arable), dejando la tierra mullida y desprovista de restos vegetales.
5. La construcción del vivar consistirá en el acumulo de tres capas de materiales superficiales:
 - Leña gruesa (troncos mayores de 15 cm de diámetro) amontonadas sobre el suelo, formando las galerías y entradas. Esta capa se podrá sustituir por una de piedra, según los materiales existentes en la zona.
 - Material arbustivo (30 cm de espesor) cubriendo a toda la estructura anterior.
 - 50 cm de espesor de tierra, cubriendo la capa anterior.

Siembras para alimentación de conejos:

1. Las siembras para alimentación de conejos, se realizará de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se siembren dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de media hectárea, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar.
2. Las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008040098)

La Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La etapa de Educación Infantil se ordena en dos ciclos, el primero comprende desde el nacimiento hasta los tres años, el segundo ciclo de tres a seis.

De conformidad con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán ofrecer el primer ciclo de la educación infantil, el segundo o ambos. El primer ciclo de la Educación Infantil podrá ofrecerse en centros que impartan el ciclo completo o una parte del mismo.

La adecuada atención educativa a la infancia desde los primeros años de vida, es considerada por la Junta de Extremadura de una importancia determinante para el desarrollo de la personalidad y de las capacidades futuras de las personas. Coincide esta apreciación con estudios nacionales e internacionales que han demostrado repetidamente que la escolarización en edades tempranas es uno de los factores más determinantes para conseguir que los niños y niñas alcancen mejores rendimientos.

La educación infantil tiene una función de compensación cuando los niveles socioeconómicos y culturales de las familias son más bajos. Los estudios comparados insisten, además, en aconsejar la escolarización temprana como medio eficaz para conseguir la equidad y prevenir el fracaso escolar, sin menoscabo del papel fundamental de las familias en la tarea educadora.

En consonancia con la importancia educativa de toda la etapa de Educación Infantil la Junta de Extremadura ha establecido mediante Decreto 4/2008, de 11 de enero, el currículum educativo de la misma con carácter único y a la vez diferenciado para cada uno de los ciclos que componen la etapa para ajustarlo a los intereses y necesidades de las distintas edades.

No obstante, el currículum fijado por la Administración necesita una posterior concreción y desarrollo por parte de los centros, a fin de adaptarlo a las características de su alumnado así como a las del entorno sociocultural. De ahí el interés de la Junta de Extremadura por determinar los requisitos que deben reunir los centros donde se imparta el primer ciclo a fin de que puedan llevar a cabo esta importante tarea educativa y teniendo en cuenta a su vez que además de las señaladas ventajas para el futuro educativo y formativo de los niños y niñas, es innegable que la escolarización a edades tempranas facilita la continuidad laboral de los padres y, particularmente, la incorporación de la mujer al mundo laboral después de la maternidad, por lo que hay que dar también respuesta a las necesidades de las familias para conciliar la vida laboral y familiar.

En virtud de lo expuesto, previo Dictamen del Consejo Escolar de Extremadura, oído el Consejo Consultivo de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 2008,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto establece los requisitos en cuanto al número y cualificación de los profesionales, los espacios e instalaciones donde se produce la acción educativa y el número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar, que deben cumplir todos los centros educativos que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de titularidad pública o privada, que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto los servicios o establecimientos de ocio, atención o cuidado de menores, de cero a tres años, que no impartan contenidos educativos.

Artículo 3. Clasificación y denominación.

1. Son centros docentes públicos aquellos cuyo titular sea una Administración Pública y se denominarán Escuelas Infantiles.
2. Son centros docentes privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, los cuales podrán adoptar cualquier denominación genérica excepto la que corresponde a centros públicos de la misma localidad, o pueda inducir a confusión con ellos. La apertura y funcionamiento de los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil estará sujeta al principio de autorización administrativa.

Artículo 4. Definición.

1. Se entiende por centros de primer ciclo de la Educación Infantil aquellos que prestan un servicio educativo de manera regular, continuada y sistemática a niños y niñas de cero a tres años, de acuerdo con lo establecido en el currículo de dicha etapa educativa y los requisitos establecidos en este Decreto.
2. Asimismo, se consideran centros de primer ciclo de Educación Infantil, a efectos de este Decreto, las Escuelas Infantiles con carácter temporal por necesidades laborales.
3. Los centros de primer ciclo de la Educación Infantil creados o autorizados conforme al presente Decreto se inscribirán en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Sello educativo.

La Consejería competente en materia de Educación identificará a los centros de primer ciclo de la Educación Infantil, creados o autorizados de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto, con un sello educativo que permita su catalogación como centro docente.

**Artículo 6. Condiciones de habitabilidad y de seguridad de los centros.**

1. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los centros docentes deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Los espacios en los que se desarrolle la práctica docente habrán de tener ventilación e iluminación natural.
2. Los centros docentes deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso o la circulación y la comunicación de los niños y niñas con problemas físicos, de movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras.

Artículo 7. Titulación y número de los profesionales.

1. La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad. En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estarán bajo la responsabilidad de un profesional con el título de Maestro de Educación Infantil o Educación Preescolar o título de Grado equivalente.
2. Los centros deberán contar con personal cualificado igual, como mínimo, al número de unidades en funcionamiento, más uno. Por cada seis unidades en funcionamiento o fracción, al menos uno de los profesionales debe tener el título de Maestro con la especialidad en Educación Infantil o Educación Preescolar o el de grado equivalente.
3. Los niños y niñas serán atendidos en todo momento por el personal cualificado a que se refiere el apartado primero a fin de garantizar una educación de calidad acorde con su edad.

Artículo 8. Número de puestos escolares.

A efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entenderá por número de puestos escolares el número de alumnos y alumnas que un centro puede atender simultáneamente, de forma que se garanticen las condiciones de calidad exigibles para la educación que se imparta.

Artículo 9. Número de alumnado.

1. Los centros docentes que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de niños y niñas por unidad escolar:
 - a) Unidad o grupo de 0 a 1 año: 8 niños/as.
 - b) Unidad o grupo de 1 a 2 años: 13 niños/as.
 - c) Unidad o grupo de 2 a 3 años: 18 niños/as.
2. El número de puestos escolares de los centros docentes que impartan Educación Infantil se fijará en la correspondiente disposición o resolución de autorización de apertura y funcionamiento, teniendo en cuenta el número máximo de alumnos y alumnas por unidad escolar que se establece en el apartado anterior, y las instalaciones y condiciones de cada centro.



3. La Administración Educativa determinará el número máximo de niños y niñas para las unidades que integren a alumnado con necesidades educativas especiales que contarán con los recursos necesarios y adecuados para la atención de este tipo de alumnado. En todo caso, el número de niños y niñas por unidad sufrirá la oportuna reducción.

Artículo 10. Unidades de los centros que imparten Educación Infantil.

1. Los centros docentes que imparten Educación Infantil deberán contar con un mínimo de tres unidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 para los centros incompletos.
2. En función del número de alumnos y alumnas y como medida de calidad y atención educativa podrán existir unidades mixtas en los centros completos. En este caso, el número máximo de niños y niñas por unidad se ajustará a lo indicado en el art. 12, apartado 3, referida a los centros incompletos.

Artículo 11. Instalaciones y condiciones materiales de los centros que imparten Educación Infantil.

1. Los centros docentes que imparten Educación Infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, con acceso independiente desde el exterior y contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:
 - a) Un aula por cada unidad con una superficie de 2 metros cuadrados por puesto escolar, y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados.
 - b) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos.
 - c) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados.
 - d) Un aseo por aula que contará con las instalaciones adecuadas en función del número de alumnos y alumnas.
 - e) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados, que contará con las instalaciones adecuadas en función del número de alumnos y alumnas.
 - f) Aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que debe constar como mínimo de lavabo, inodoro y ducha en número proporcional al personal del centro.
 - g) Un despacho de dirección, una secretaría y una sala para el personal educativo de centros con seis o más unidades.
 - h) Las aulas destinadas a niños y niñas menores de 2 años dispondrán de áreas diferenciadas que les faciliten el descanso y la higiene.
 - i) Las aulas destinadas a niños y niñas de 2 a 3 años dispondrán de aseos asequibles y visibles en número acorde con el número total de puestos escolares autorizados.



2. En los centros docentes situados en el mismo edificio o recinto escolar, el patio de recreo de los centros de Educación Primaria cubre la exigencia del patio de juegos para Educación Infantil, siempre que se garantice, para el alumnado de este nivel, el uso de dicha dependencia en horario independiente. Asimismo, el despacho de dirección, la secretaría y la sala de profesores de los centros de Educación Primaria cubren las exigencias de estas instalaciones en Educación Infantil.

Artículo 12. Creación de centros docentes incompletos.

1. Los centros de primer ciclo de Educación Infantil que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares, podrán ser creados o autorizados en régimen de centros incompletos.
2. Teniendo en cuenta la población que deba cursar este nivel educativo y la relación máxima profesor-alumnos por unidad escolar, podrá haber centros de Educación Infantil con menos de 3 unidades, que tendrán la consideración de centros incompletos.
3. Las unidades mixtas agruparán a alumnos de cursos diferentes, en cuyo caso la relación máxima alumno/unidad será:
 - a) Unidad mixta de 0 a 2 años: 10 niños/as.
 - b) Unidad mixta de 1 a 3 años: 14 niños/as.
 - c) Unidad mixta de 0 a 3 años: 10 niños/as.
4. El número de profesionales cualificados será, al menos, igual al de unidades en funcionamiento, más uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1.

Artículo 13. Ubicación de los centros incompletos.

Los centros incompletos de primer ciclo de la Educación Infantil podrán ser creados o autorizados cuando:

- a) Se ubiquen en localidades que no superen los 5.000 habitantes y que la demanda actual o previsible de matriculación no justifique la existencia de un centro completo.
- b) Se ubiquen en localidades que superen los 5.000 habitantes, situados en barriadas cuyas especiales características sociodemográficas exijan una particular atención a la infancia, o bien en zonas urbanas consolidadas cuyas características de edificación dificulten la ampliación.

Las circunstancias contempladas en el apartado b) anterior se acreditarán mediante informe emitido al efecto por el Servicio de Inspección de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 14. Requisitos de las instalaciones docentes en los centros incompletos.

Los centros incompletos que se ubicarán en locales de uso educativo y acceso independiente desde el exterior; deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y requisitos:



- a) Un aula por cada unidad común con una superficie de, al menos, dos metros cuadrados por alumno y alumna, que dispondrá, en caso de atender a niños menores de 2 años, de áreas diferenciadas que les faciliten el descanso y la higiene.
- b) Una sala o espacio de usos múltiples adecuada al número de niños y niñas.
- c) Un espacio abierto de recreo de tamaño adecuado al número de puestos autorizados.
- d) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.
- e) Un despacho de dirección y secretaría que podrá ser utilizado como sala para el personal educativo.
- f) Un aseo para el personal, separado de los espacios utilizados por los niños y niñas que deberá contar como mínimo de lavabo, inodoro y ducha en proporción al número de profesionales que tenga el centro.
- g) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos.

Disposición adicional única. Centros docentes en centros de trabajo.

La Administración Educativa extremeña facilitará la creación o autorización de centros docentes de primer ciclo de Educación Infantil en centros de trabajo, contemplando adaptaciones específicas de horario, como medida para la conciliación de la vida familiar y laboral. Los centros ubicados en locales de trabajo deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Decreto. En todo caso, deberán instalarse lo más alejados posible de las áreas de producción.

Disposición transitoria única. Procedimientos administrativos en tramitación.

Las solicitudes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente norma se habrán de ajustar a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



DECRETO 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. (2008040099)

El artículo 27 de la Constitución Española dispone en sus apartados 1, 4 y 5 que "todos tienen el derecho a la educación", "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita" y "que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Por otra parte, su artículo 39, establece como principio rector de la política social y económica "la protección social, económica y jurídica de la familia", concretando algunos de los reflejos que esta obligación tiene en lo que se refiere, especialmente, a los hijos/as.

Para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, el artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomienda a las Administraciones Públicas el desarrollo de acciones de carácter compensatorio en relación con las personas que "se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello". De igual modo, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las Familias Numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promoverán las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho a la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños/as.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos/as no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. Se trata pues de crear condiciones de equidad para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito educativo y reducir el abandono escolar prematuro. Ello será posible promoviendo medidas que faciliten el acceso a las enseñanzas de bachillerato y formación profesional.

Por otra parte la política de ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma se desarrolla en algunos de sus aspectos a través del procedimiento tradicional de concesión de subvenciones, existiendo una gran diversidad en las mismas. A través de este Decreto, se pretende abordar la regulación unitaria en materia educativa de un sistema de ayudas directas de distinta naturaleza a las familias extremeñas con escolares en los niveles de enseñanzas previas a la Universidad, que permita facilitar un conocimiento global de las mismas y lograr que todos los ciudadanos/as extremeños/as tengan garantizados recursos suficientes, junto con la necesidad de ofrecer alternativas reales para la



conciliación de la vida laboral y familiar, como una condición vinculada de forma inequívoca a la nueva realidad social.

El presente Decreto se estructura en un Título Preliminar, y dos Títulos. El Título Preliminar prevé los objetivos de las medidas de apoyo socioeducativo que se regulan en el presente Decreto. El primer Título establece subvenciones en la materia y el segundo la prestación de servicios.

El Capítulo I del primer Título regula las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar. Dado el carácter rural y diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

Con el Capítulo II, relativo a la dotación de libros de texto y material escolar a los centros concertados de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se pretende facilitar al alumnado de estos centros el acceso a los materiales necesarios en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como desarrollar en el alumnado hábitos de respeto y cuidado de los materiales, promover la propiedad social.

Las ayudas para el alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regulan en el Capítulo III. La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura suponen, en ocasiones, un serio obstáculo para que todo el alumnado tenga las mismas oportunidades de acceso a los estudios de enseñanzas postobligatorias, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a las mismas, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

El Capítulo IV se dedica a regular las ayudas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, matriculados en centros, sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y personas adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Aunque la Consejería de Educación, viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal especializado a los centros escolares, la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenezcan al ámbito educativo y la dispersión de la población en nuestra Comunidad Autónoma dificulta la presencia de determinados especialistas en todos los Centros Escolares. Con estas ayudas se garantiza el acceso a dichos recursos cuando el centro en que se escolariza el alumno/a no cuenta con los mismos, en condiciones de igualdad.

El Capítulo V contiene las ayudas para acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de educación secundaria obligatoria en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una vez que la Administración Autonómica ha realizado el esfuerzo de garantizar la presencia de dotación informática y conectividad de banda ancha en los centros educativos extremeños se han de paliar las trabas económicas que impidan el acceso de los alumnos y sus familias, especialmente las menos favorecidas, a las aplicaciones, herramientas y los recursos educativos puestos a disposición de todos. Este factor de desigualdad debe minimizarse favoreciendo el acceso a la información sin distinciones de clase o nivel cultural.



Por otro lado, potenciar la comunicación entre los centros y las familias es fundamental para conseguir un mejor rendimiento académico de los alumnos, mejorar la convivencia en los centros y prevenir conflictos escolares. Facilitar el acceso a Rayuela permitirá una mayor participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, una mayor comunicación entre éstas y los centros educativos y una mejor conciliación de la vida familiar y laboral.

El Capítulo I del Título II regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar a los centros públicos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Capítulo II aborda el tema de las residencias escolares para alumnado de enseñanzas obligatoria y postobligatoria no universitaria, escolarizado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con este servicio complementario se facilita el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquellos alumnos y alumnas que deben escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, para garantizar así el desarrollo normalizado de su proceso enseñanza - aprendizaje.

El Capítulo III se ocupa de la ayuda de transporte escolar para el alumnado de 2.º ciclo de Educación Infantil, Primaria, Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos y Programas de Cualificación Profesional Inicial no universitaria, matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dado el carácter diseminado de la población extremeña y en particular de la escuela rural, y con el fin de garantizar la calidad en la enseñanza en aquellas zonas rurales donde se considere aconsejable, se podrán escolarizar a los alumnos/as en municipios próximos a los de su domicilio. Con este fin la Administración educativa proporcionará los medios o sistemas organizativos que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso, a través de la concesión de plazas en rutas de transporte organizado o mediante ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

En el Capítulo IV se regulan las aulas matinales para alumnado de 2.º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, escolarizado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los cambios acaecidos en la sociedad y en el propio sistema educativo, la realidad social extremeña conllevan una creciente demanda a la Administración Educativa de actuaciones tendentes a posibilitar la conciliación de la vida familiar y laboral facilitando la incorporación, en igualdad de condiciones, de hombres y mujeres al mundo del trabajo. Con el fin de dar respuesta a estas demandas se establecen las aulas matinales: "Espacios educativos que se habilitan en los centros para la acogida y atención educativa del alumnado en horario anterior al inicio de las actividades lectivas".

El Capítulo V se refiere al servicio de comedor escolar para alumnado de 2.º ciclo de educación infantil y educación primaria, escolarizado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El servicio de comedor escolar, dado su carácter complementario y compensatorio, contribuye a garantizar el ejercicio del derecho a la educación, en condiciones de calidad e igualdad para el alumnado que, por no tener en la localidad de residencia centro adecuado a sus estudios, debe desplazarse. Con este fin la Administración Educativa proporcionará los medios o sistemas organizativos que garanticen este servicio, a través de la concesión de plazas en comedores escolares o mediante ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.



Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de mayo de 2008,

D I S P O N G O :

TÍTULO PRELIMINAR
OBJETIVOS DE LAS MEDIDAS DE APOYO SOCIOEDUCATIVO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer medidas de apoyo socioeducativo a las familias de Extremadura, cuyos objetivos serán los siguientes:

- Conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer, de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.
- Facilitar el acceso y permanencia a la educación en igualdad de condiciones de todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en Extremadura tanto en las etapas obligatorias como postobligatorias.
- Favorecer la normalización y el ajuste de la respuesta educativa a colectivos en situación de desventaja, compensando las situaciones de desventaja desde el respeto a la diferencia.
- Complementar la política de becas y ayudas de la Administración Estatal.
- Potenciar la Comunidad Educativa, asegurando la implicación de todos los sectores y muy especialmente, de los padres y madres en el proceso educativo.
- Conciliar la vida familiar y laboral.

TÍTULO I
SUBVENCIONES DE APOYO SOCIOEDUCATIVO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Importe de las ayudas y procedimiento de concesión.

1. El importe de las ayudas serán los establecidos por los distintos Capítulos del Título I del presente Decreto. Esas cantidades podrán ser objeto de actualización mediante las correspondientes Órdenes de convocatoria, conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de otros criterios de revisión que se establecen en este Decreto.
2. Las ayudas reguladas en el presente Decreto se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias y, junto a la documentación preceptiva, se dirigirán al



órgano competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el modelo de solicitud se consignará, cuando proceda, un apartado destinado a declarar que el beneficiario no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de la referida Ley.
3. Asimismo, en la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración Autónoma que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, el referido certificado.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Se obtendrá la condición de beneficiario cuando el solicitante se encuentre en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones no serán de aplicación las prohibiciones previstas en la Ley, para obtener la condición de beneficiarios, en relación con el alumnado.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras de la subvención que se trate.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determine en este Decreto.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.



- e) Hallarse al corriente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- g) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, salvo en aquellos supuestos en los que, concedida la subvención en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no sea precisa tal acreditación por no exigirlo expresamente el presente Decreto.
- h) El solicitante al formular la instancia asume las bases de la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Órganos de instrucción y de evaluación de solicitudes.

1. La instrucción de los procedimientos corresponde a las Direcciones Generales con competencias en la materia.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Valoración, órganos colegiados nombrados por la Consejera de Educación, con la composición que se establece en los correspondientes Capítulos del Título I de este Decreto. La composición de estos órganos será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Los órganos de evaluación y seguimiento tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
 - c) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) Seguimiento de los proyectos y actividades para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 7. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas nunca podrán, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada dando así cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.
2. No obstante lo anterior, en los Capítulos del presente Título se determinarán, en su caso, las normas de incompatibilidad de las distintas subvenciones.

**Artículo 8. Resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será la Consejera de Educación.
2. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión de subvención, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. Las resoluciones de concesión de subvenciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Pago de las subvenciones.

1. Para proceder el pago de la subvención el beneficiario habrá de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y en materia de reintegro de subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 del presente Decreto.
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por las normas reguladoras de cada subvención.
3. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías por los pagos anticipados.

Artículo 10. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 12. Principio de proporcionalidad.

1. En los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, tanto para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario



finalmente como, en su caso, el importe a reintegrar, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad de acuerdo con los criterios previstos en este Decreto.

2. En todo caso, cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas o con derecho a recibir, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y las demás normas que resulten de aplicación en cada caso.
2. Las sanciones serán impuestas por la Consejera de Educación, como titular de la Consejería concedente de la subvención, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.

CAPÍTULO II

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR

Artículo 14. Objeto.

Estas ayudas tienen por objeto sufragar los gastos de transporte y/o comedor escolar para el alumnado que, escolarizado en centros públicos en segundo ciclo de Educación Infantil o Enseñanza Obligatoria, no dispone de centro docente adecuado a su nivel de estudios o a sus necesidades educativas en la localidad de residencia y no pueden hacer uso de estos servicios, contratados o gestionados por la Consejería de Educación.

Artículo 15. Modalidades.

Las ayudas a que se refiere el presente Capítulo prevé las siguientes modalidades:

- Transporte diario: Ayuda para sufragar los gastos del traslado diario del alumnado, desde su domicilio habitual al centro escolar o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizado.
- Transporte fin de semana: Ayuda para sufragar los gastos del traslado del alumnado los fines de semana desde su domicilio habitual a la escuela hogar o residencia de la Consejería de Educación en la que tiene adjudicada plaza.
- Comedor: Ayuda para sufragar los gastos de comedor para el alumnado que asista, en sesión de tarde (lectiva o formativa complementaria), al centro público donde está escolarizado; siempre que éste no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Consejería de Educación.

Artículo 16. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos de carácter general:



- a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, según lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.
 - b) Estar matriculado en centro educativo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2.º ciclo de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria.
2. Además, de los anteriores habrán de reunir los requisitos de carácter específico que se determinan a continuación:
- a) En la modalidad de transporte diario:
 - No contar con centro público que imparta su nivel de estudios en la localidad donde tiene la residencia habitual, siempre que el centro donde se encuentra escolarizado sea el que le corresponde por adscripción.
 - No contar con ruta de transporte escolar contratada por la Consejería de Educación.
 - Recorrer una distancia superior a 2 kilómetros para acceder al centro educativo o a la parada más próxima del transporte escolar organizado.
 - b) En la modalidad de transporte fin de semana:
 - Tener adjudicada plaza en alguna de las escuelas hogar o residencias gestionadas por la Consejería de Educación.
 - Residir en un núcleo de población distinto al de la escuela hogar o residencia en la que tiene adjudicada plaza y que ésta, diste más de 2 kilómetros del domicilio familiar.
 - c) En la modalidad de comedor:
 - Carecer el centro donde está escolarizado el alumno/a de servicio de comedor escolar gestionado por la Consejería de Educación.
 - Asistir a las actividades en sesión de tarde (lectivas o formativas complementarias) programadas en el centro público en el que está escolarizado.
 - Ser usuario/a del servicio de transporte escolar.
3. Excepcionalmente se podrán conceder ayudas, en cualquiera de las tres modalidades, al alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores cuando existan razones socioeducativas suficientemente acreditadas, así como el informe favorable de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamentos de Orientación.
4. El alumnado con necesidades educativas de apoyo educativo no podrá ser beneficiario de estas ayudas si reúne los requisitos para obtener ayuda del Ministerio con competencias en materia de educación por estos conceptos, aunque no la hubieran solicitado.

Artículo 17. Criterios para la determinación de las cuantías de ayuda.

1. Para la modalidad de transporte diario la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:



- Total de los kilómetros recorridos por el alumnado desde el domicilio familiar al centro o a la parada más próxima de la ruta escolar:
 - Hasta 40 kms semanales: Hasta 280 euros alumno/a/curso.
 - De 41 a 60 kms semanales: Hasta 300 euros alumno/a/curso.
 - De 61 a 80 kms semanales: Hasta 335 euros alumno/a/curso.
 - De 81 a 100 kms semanales: Hasta 400 euros alumno/a/curso.
 - De 101 a 150 kms semanales: Hasta 535 euros alumno/a/curso.
 - De 151 a 200 kms semanales: Hasta 665 euros alumno/a/curso.
 - De 201 a 250 kms semanales: Hasta 800 euros alumno/a/curso.
 - Más de 250 kms semanales: Hasta 930 euros alumno/a/curso.
 - Número de desplazamientos semanales, incluidos aquellos que se realicen para asistir a las actividades lectivas y/o formativas complementarias.
 - Número de días lectivos del calendario escolar de cada curso académico.
2. Para la modalidad de transporte fin de semana la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:
- Total de los kilómetros recorridos por el alumnado desde el domicilio familiar a la escuela hogar o residencia adjudicada:
 - Hasta 24 km: Hasta 100 euros alumno/a/curso.
 - De 25 a 50 km: Hasta 235 euros alumno/a/curso.
 - De 51 a 100 km: Hasta 265 euros alumno/a/curso.
 - De 101 a 150 km: Hasta 300 euros alumno/a/curso.
 - De 151 a 200 km: Hasta 335 euros alumno/a/curso.
 - De más de 200 km: Hasta 400 euros alumno/a/curso.
 - Número de desplazamientos que realiza durante el curso escolar.
 - Número de fines de semana de cada curso académico.
3. Podrán concederse ayudas para cubrir el coste total del servicio, aunque se superen las cuantías previstas en las dos modalidades anteriores, en el caso del alumnado que carezca de medio de transporte propio o de línea regular de viajeros para acudir al centro educativo, escuela hogar o residencia pública en la que tiene adjudicada plaza. Los Directores de los centros podrán organizar el traslado del alumnado de manera colectiva. Estas circunstancias deberán justificarse documentalmente. La cuantía de la subvención por el coste total del servicio no podrá superar el importe resultante de multiplicar 0,95 euros por kilómetros recorridos.
4. Para la modalidad de comedor escolar la cuantía máxima de la ayuda se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a) El precio público establecido para el servicio.
 - b) Número de comidas que el alumno/a tenga que realizar fuera del domicilio familiar.



5. Otros criterios a tener en cuenta para el cálculo de las cuantías serán los siguientes:

- Para las modalidades de transporte diario y fin de semana, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y recorran el mismo itinerario, se adjudicará solamente una ayuda por unidad familiar, asignándose a cada uno de los hermanos solicitantes con derecho a la misma, la parte proporcional de la cuantía correspondiente; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, etc.) que el transporte de los hermanos se realiza por empresa del sector y que el coste del servicio se establece por alumno/a transportado.
- En el supuesto de alumnado que solicite ayuda exclusivamente para asistir a actividades formativas complementarias, la cuantía de la ayuda se calculará, tomando como referencia el valor que le corresponda a un desplazamiento, según las distancias recogidas de la tabla, multiplicándose ésta por el número de desplazamientos que realice en transporte no contratado por la Consejería de Educación.
- En todas las modalidades, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el total de gasto sufragado por la familia.
- Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder en cualquiera de las tres modalidades, que no cubran todo el curso escolar, se tendrá en cuenta el periodo que reste desde que se solicita la ayuda hasta el final de curso, teniendo en cuenta el calendario establecido para cada servicio en el curso académico correspondiente.
- En los supuestos de ayudas por coste del servicio en las ayudas de transporte diario y transporte fin de semana la cuantía de la ayuda a conceder será la que resulte de dividir el coste total del servicio entre el número de usuarios de éste.

Artículo 18. Solicitudes y documentación.

1. Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda en el modelo que se fije en la Orden de convocatoria anual y las dirigirán:
 - Las Ayudas de Transporte diario y Comedor al Centro Público en que está matriculado el alumno/a.
 - Las Ayudas de Transporte fin de semana a la Escuela-Hogar o Residencia Pública en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza.
2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - Fotocopia del NIF del alumno/a.
 - Fotocopia del NIF del padre/madre o representante legal del alumno/a que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
 - Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento en el que conste el domicilio real del alumno/a durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al Centro o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar.
 - Documento de Alta de Terceros.



3. En los supuestos de ayuda por coste de servicio se acompañará además:
 - Documento justificativo del coste del servicio realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el DNI/CIF de la misma, e informado por la Delegación Provincial de Educación.
 - Certificación de la empresa en que trabajan el padre, madre o representante legal con especificación del horario laboral.
 - Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de km, tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece.
4. Los Directores comprobarán las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabarán de los mismos los documentos que falten y la remitirán a la Dirección General junto con la siguiente documentación:
 - Certificación del Director/a, referida al número total de solicitudes presentadas por el alumnado del centro.
 - Certificación de horario de permanencia en el centro.
 - Informe, si procede, de la Delegación Provincial correspondiente, referido al Presupuesto para ayudas a conceder por Coste del Servicio.

Artículo 19. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días contados desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, podrán solicitar estas ayudas, fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior, aquellos alumnos/as cuya situación cambie con posterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 20. Incompatibilidades.

1. Las ayudas de transporte diario y comedor son compatibles entre sí cuando el número de desplazamientos semanales que realice el alumno/a sea igual a 10 y éste asista al centro escolar en jornada de tarde. Ambas ayudas serán incompatibles cuando el número de desplazamientos semanales sea superior a 10.
2. Las ayudas de transporte de fin de semana son incompatibles con las de transporte diario y comedor.
3. En los supuestos en que el Ministerio con competencias en materia de educación concediera ayuda de cuantías inferiores a las establecidas en la Orden de convocatoria anual se podrá conceder, con carácter complementario, ayuda al amparo de la misma, por la diferencia.

Artículo 21. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión, nombrada por la Consejera de Educación, presidida por el Director General con competencias en la materia o persona en quien delegue, e integrada además por los siguientes miembros:



- Tres vocales propuestos por cada Delegación Provincial.
- Tres vocales a propuesta del Director General con competencias en la materia. Uno de ellos actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Artículo 22. Criterios de selección.

Estas ayudas se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

Artículo 23. Resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Director General con competencias formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación que dictará la resolución que proceda.
2. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de este reglamento.

Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 5 del presente Decreto están obligados a:

- Asistir regularmente al centro educativo en el que estén matriculados durante todo el calendario escolar.
- Los beneficiarios de ayuda de comedor deberán, además, justificar los gastos ocasionados, enviando, en los cinco primeros días del mes siguiente al del gasto, las facturas originales.

Artículo 25. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno y de su representante legal.
2. En los supuestos de las ayudas concedidas, excepcionalmente, por la cuantía del coste del servicio, la percepción de éstas se realizará a través del centro escolar, con el fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el adecuado seguimiento de éstas. En estos supuestos el Director del centro escolar deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, antes del 30 de octubre del año siguiente al de la convocatoria anual.
3. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

Artículo 26. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo regulado en el artículo 11 de este Decreto.



2. La determinación de la cuantía de la ayuda a reintegrar se realizará proporcionalmente al periodo que el beneficiario no haya hecho uso del servicio que se subvenciona mediante la misma.

Artículo 27. Seguimiento.

Los Directores de los Centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General con competencias en la materia los cambios que se produjeran en la situación de escolarización, así como la no asistencia a las Actividades Formativas Complementarias, en el plazo máximo de quince días.

CAPÍTULO III**SUBVENCIONES PARA LA DOTACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****Artículo 28. Objeto de las subvenciones y beneficiarios.**

1. El presente Capítulo tiene por objeto financiar la dotación de libros de texto y material escolar para los centros educativos concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de educación obligatoria o educación especial.
2. Serán beneficiarios de estas ayudas los centros educativos concertados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Escolarizar alumnado perteneciente a familias que tengan la condición legal de numerosa.
 - b) Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas económicamente.

Artículo 29. Finalidades.

Con la presente subvención se pretende:

- a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto y de material escolar.
- b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.
- c) Promover la propiedad social.
- d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Artículo 30. Características de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en el presente Capítulo revestirán las siguientes características:

- a) Los fondos públicos a percibir por los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de libros de texto y material escolar.



- b) El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
- c) El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.
- d) Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado en concepto de préstamo serán propiedad de los centros educativos, y serán devueltos al centro al finalizar el curso escolar.
- e) Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y la custodia del material adquirido y los tendrá a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
- f) El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material.
- g) El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar.
- h) La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en el presente Decreto.

Artículo 31. Modalidades.

1. Se establecen las siguientes modalidades de subvención:
 - MODALIDAD A: Adquisición de libros de texto.
 - MODALIDAD B: Adquisición de material escolar.
2. Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y, en su caso, la distribución del material escolar, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:
 - a) Se incluirán en la Modalidad A:
 - El alumnado que pertenezca a familia numerosa, legalmente reconocida.
 - Alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente. Se entenderá que pertenecen a este grupo los alumnos que en la convocatoria del año anterior fueron prestatarios de libros de texto y aquellos otros alumnos pertenecientes a familias que no superen los umbrales máximos de renta anual que se establecen a continuación:
 - Familias de 1 miembro: 7.926,00 euros.
 - Familias de 2 miembros: 12.911,00 euros.
 - Familias de 3 miembros: 16.955,00 euros.
 - Familias de 4 miembros: 20.111,00 euros.
 - Familias de 5 miembros: 22.822,00 euros.



Familias de 6 miembros: 25.440,00 euros.

Familias de 7 miembros: 27.914,00 euros.

Familias de 8 miembros: 30.375,00 euros

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.439,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Los umbrales renta indicados serán objeto de actualización anual de acuerdo con el incremento del IPC de la Comunidad Autónoma.

b) Modalidad B: Ayudas para material escolar.

Se incluirá en esta modalidad la subvención de la adquisición de:

- Material escolar fungible.
- Material escolar no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado.

Artículo 32. Criterios para la determinación de cuantías máximas y procedimiento de concesión.

1. Las cuantías máximas a percibir por cada centro educativo se calculará teniendo en cuenta número total de alumnos destinatarios y el importe de la cuantía de la ayuda que será de 120 euros como máximo.

En la modalidad de material escolar los centros educativos podrán percibir la cuantía máxima de 1.800 euros.

2. La determinación de las cuantías a percibir por cada centro se fijará en función de los siguientes criterios:

- Número de alumnos/as del centro.
- Número de alumnos/as destinatarios de la ayuda.
- Características del centro y de la zona educativa donde se ubica.
- Características del material solicitado.

3. Las subvenciones se tramitarán de acuerdo con el procedimiento de concurrencia no competitiva.

Artículo 33. Órgano de instrucción y evaluación.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

2. Para la evaluación de las solicitudes y selección de los centros educativos se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona que designe, e integrada, además, por tres miembros de cada Delegación Provincial y



cuatro de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario. Dichos miembros serán nombrados por el órgano titular de la Consejería de Educación y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 34. Solicitud de las ayudas por parte de los centros educativos concertados.

1. Las ayudas serán solicitadas por los Consejos Escolares de los centros, una vez recibidas las peticiones de las familias, en el correspondiente "Proyecto de necesidades", en el plazo de 30 días desde la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El Proyecto de necesidades recogerá los siguientes apartados:
 - Datos identificativos del centro.
 - Características del centro y zona educativa en que se ubica.
 - Número de alumnos del centro.
 - Número de alumnos solicitantes.
 - Presupuesto de necesidades del material escolar, diferenciando el material fungible y el no fungible. Este presupuesto deberá presentarse debidamente firmado por la entidad que lo emita.
3. La solicitud comprenderá un apartado donde el beneficiario declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella Ley.
4. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar los datos que acrediten hallarse estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, las referidas certificaciones.
5. El proyecto de necesidades y la documentación preceptiva se dirigirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, y podrá ser presentada en los Registros de la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 35. Presentación de peticiones por parte de las familias.

1. Los padres o tutores legales de los alumnos/as presentarán en la Secretaría del centro, en el plazo de 15 días contados desde la publicación de la Orden de convocatoria, la petición de préstamo de libros de texto en el modelo oficial que se determine en la misma.
2. En los casos que proceda, la solicitud se acompañará de la autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos



relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

Artículo 36. Resolución.

A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular del órgano de instrucción del procedimiento propondrá la resolución que proceda a la Consejera de Educación.

Artículo 37. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a los centros educativos solicitantes, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago de las ayudas, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de reintegro de subvenciones.

Artículo 38. Obligaciones de los centros educativos concertados beneficiarios.

Los centros concertados beneficiarios estarán sometidos, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, a las siguientes:

- a) Efectuar el préstamo de libros y el material escolar para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos recogidos en este Decreto y en su correspondiente convocatoria.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Disponer la documentación que justifique que el alumnado incluido en el proyecto reúne los requisitos.
- d) Justificar el correcto destino de la subvención. Para ello, enviarán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido:
 - Certificación debidamente desglosada de los importes gastados para la adquisición de libros de texto y material escolar, debidamente firmada.
 - Facturas originales que acrediten el gasto y pagos efectuados.
 - Relación de los alumnos a los que se les ha facilitado el uso de los libros de texto.

Artículo 39. Reintegro de subvenciones.

En el supuesto de no justificar debidamente la integridad de la subvención percibida el reintegro se efectuará proporcionalmente a la cantidad que corresponda.

**Artículo 40. Seguimiento.**

Los Servicios de Inspección realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático, debiendo remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, el correspondiente informe.

CAPÍTULO IV

AYUDAS PARA EL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS NO UNIVERSITARIAS, MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 41. Objeto y modalidades de ayuda.

Estas ayudas tienen por objeto facilitar el acceso y la permanencia en las enseñanzas postobligatorias no universitarias del alumnado matriculado en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura compensando gastos derivados de transporte y residencia.

Artículo 42. Modalidades de las ayudas.

1. La ayuda de residencia (Modalidad A), tiene por objeto sufragar los gastos derivados de la residencia del alumno/a, fuera del domicilio familiar, por no existir en el centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no disponer de plaza en el mismo. Podrá acceder a ayudas en esta modalidad el alumnado extremeño que debe trasladarse a otra Comunidad Autónoma, por no existir los estudios elegidos en Extremadura, o no haber obtenido plaza para dichos estudios en ningún centro extremeño.

El solicitante deberá acreditar que, por razón de la distancia, dificultad en el desplazamiento o tiempo empleado en el mismo, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico.

La ayuda consistirá en la ocupación de una plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma, siempre que exista este recurso en la localidad y se disponga de plazas vacantes.

2. La ayuda de transporte diario (Modalidad B) tiene por objeto subvencionar los gastos derivados de la utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y la localidad donde se ubica el centro educativo en que está matriculado o, en su caso, el centro de trabajo en el que realicen las prácticas del ciclo formativo correspondiente, cuando no sea posible la ocupación gratuita de una plaza en las rutas de transporte contratadas por la Consejería de Educación.
3. Las ayudas por la utilización del transporte de fin de semana (Modalidad C) subvencionan los gastos derivados por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica la residencia pública, o, en su caso, el centro de trabajo para el periodo de prácticas en empresas.

Para todas las modalidades se considera como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal del solicitante.

Artículo 43. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para tener derecho a estas ayudas serán precisos que concurren los siguientes requisitos:



- a) Tener la residencia en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior al de la Orden de convocatoria.
 - b) Tener adjudicada plaza en residencia o centro docente público de Extremadura, ubicados en una localidad distinta a la de su domicilio familiar y estar matriculado en régimen presencial en alguna de las siguientes enseñanzas:
 - Bachillerato.
 - Ciclos formativos de Grado Medio.
 - Ciclos formativos de Grado Superior.
 - Programas de Cualificación Profesional Inicial.
 - Enseñanzas Básicas para Personas Adultas impartidas en Centros y Aulas dependientes de la Consejería de Educación.
 - Enseñanzas Artísticas impartidas en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte.
 - Enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas.
2. El alumnado matriculado en Enseñanzas Básicas para Personas Adultas o Escuelas Oficiales de Idiomas, sólo podrá ser beneficiario de la Modalidad B: Transporte Diario.
 3. Excepcionalmente, en el supuesto de alumnado matriculado en Ciclos Formativos o Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas) en Centros Públicos de otras Comunidades Autónomas, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Que el domicilio familiar del alumno/a solicitante esté ubicado en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior al de la Orden de convocatoria.
 - Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en Centro Educativo Público de otra Comunidad Autónoma para el curso a que haga referencia la convocatoria anual.
 - Que no exista el Ciclo Formativo o las Enseñanzas Artísticas en que se ha matriculado en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso a que se refiera la convocatoria anual, o bien no haya obtenido plaza aún cumpliendo los requisitos de acceso.
 4. No podrá ser beneficiario de las ayudas de la Modalidad A el alumnado que reúna los requisitos para obtener beca o ayuda del Ministerio con competencias en materia de educación, aunque no la hubiera solicitado.
 5. Para poder percibir la ayuda de la Modalidad A los umbrales de renta familiar no superarán los siguientes:
 - Familias de 1 miembro: entre 9.072,00 euros y 13.025,00 euros.
 - Familias de 2 miembros: entre 14.778,00 euros y 18.173,00 euros.
 - Familias de 3 miembros: entre 19.407,00 euros y 22.350,00 euros.
 - Familias de 4 miembros: entre 23.020,00 euros y 25.609,00 euros.
 - Familias de 5 miembros: entre 26.123,00 euros y 28.409,00 euros.
 - Familias de 6 miembros: entre 29.120,00 euros y 27.565,96 euros.
 - Familias de 7 miembros: entre 31.953,00 euros y 33.688,00 euros.
 - Familias de 8 miembros: entre 34.767,00 euros y 36.208,00 euros.



A partir del octavo miembro, se añadirán 2.791,00 euros, por cada nuevo miembro computable.

Estos umbrales podrán actualizarse en cada convocatoria anual tomando como referencia:

- Los tramos especificados en la convocatoria del Ministerio con competencias en materia de educación para la misma finalidad, de manera proporcional, a los efectos de garantizar la complementariedad de las ayudas autonómicas.
- Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma del periodo comprendido entre convocatorias.

6. La Orden de convocatoria determinará los procedimientos para el cálculo de la renta familiar disponible y aquellas deducciones que proceda aplicar, en cada caso, de acuerdo con la normativa vigente, y garantizando el carácter de complementariedad de las ayudas con las que para la misma finalidad convoque el Ministerio con competencias en materia de educación.

En relación con el Patrimonio, se denegará la ayuda de residencia por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con las reglas que establezca la Orden de convocatoria.

7. Para disfrutar de las ayudas de la Modalidad A los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

- a) Estar matriculado en el curso completo para el que se solicita la ayuda, excepto cuando en el curso a que se refiera la convocatoria se encuentre realizando prácticas de Ciclos Formativos.
- b) No repetir el curso para el que se solicita la beca, ni haber suspendido más de una asignatura, área o módulo en el curso anterior.
- c) En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto al último curso realizado.
- d) No se podrá obtener beca, si, con respecto al curso anterior, se ha producido cambio de estudios que entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará tal pérdida si el paso a otro nivel o grado de enseñanza está previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

El cómputo de las calificaciones académicas se efectuará aplicando el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9,00 puntos.

Notable: 7,50 puntos.

Bien: 6,50 puntos.

Suficiente: 5,50 puntos.

Insuficiente: 3,00 puntos.

Muy deficiente: 1,00 punto.



8. Por las propias finalidades del Programa y características de los destinatarios, para el alumnado matriculado en Programas de Cualificación Profesional Inicial no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en el curso anterior al de la convocatoria.

Artículo 44. Criterios para la determinación de la cuantía de ayuda.

1. En la Modalidad de Residencia habrá que tener en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el beneficiario/a ocupe plaza en Residencia Pública, la ayuda máxima para cada curso escolar se establecerá en la Orden de convocatoria, de acuerdo con el Precio Público establecido por la Junta de Extremadura para cada año académico.
 - b) Cuando el beneficiario de la ayuda de residencia no haya solicitado plaza en residencia pública de la Junta de Extremadura la cuantía máxima a conceder por este concepto será de 1.536 euros.
 - c) El alumnado que durante el curso a que haga referencia en la convocatoria se encuentre completando Enseñanzas de Ciclos Formativos podrá solicitar ayuda para Residencia durante los meses del referido curso que duren estas enseñanzas, siempre que reúna los requisitos establecidos.
 - d) En el supuesto de que el alumno/a no ocupe plaza en Residencia Pública el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda se obtendrá en función del número de horas que configura el Ciclo Formativo en el que se encuentre matriculado y la cuantía máxima establecida en el apartado b) del presente artículo.
 - e) Para el alumnado matriculado en Centro Público fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúna los requisitos recogidos en este Decreto, serán de aplicación las cuantías máximas reguladas en los apartados anteriores, según proceda.
2. Para la Modalidad de Transporte Diario las cuantías máximas se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el casco urbano de la localidad en la que esté ubicado el Centro Escolar en el que el alumno/a se encuentra matriculado.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

- Hasta 40 km semanales: Hasta 280 euros alumno/a/curso.
- De 41 a 60 km semanales: Hasta 300 euros alumno/a/curso.
- De 61 a 80 km semanales: Hasta 335 euros alumno/a/curso.
- De 81 a 100 km semanales: Hasta 400 euros alumno/a/curso.
- De 101 a 150 km semanales: Hasta 535 euros alumno/a/curso.
- De 151 a 200 km semanales: Hasta 665 euros alumno/a/curso.
- De 201 a 250 km semanales: Hasta 800 euros alumno/a/curso.
- Más de 250 km semanales: Hasta 930 euros alumno/a/curso.

Los órganos colegiados de valoración podrán ajustar la cuantía de la ayuda, en su caso, al periodo en que el beneficiario disfrute de autorización para ocupar plaza gratuita en ruta de Transporte Escolar, contratada por la Consejería de Educación.



3. Para la Modalidad de Transporte Fin de Semana las cuantías máximas para esta modalidad se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y la localidad donde esté ubicada la Residencia Pública en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

- Hasta 24 km: Hasta 100 euros alumno/a/curso.
- De 25 a 50 km: Hasta 235 euros alumno/a/curso.
- De 51 a 100 km: Hasta 265 euros alumno/a/curso.
- De 101 a 150 km: Hasta 300 euros alumno/a/curso.
- De 151 a 200 km: Hasta 335 euros alumno/a/curso.
- De más de 200 km: Hasta 400 euros alumno/a/curso.

4. Los órganos colegiados de valoración, en los supuestos de ayuda de Modalidad Transporte Diario y Transporte Fin de Semana, en función de las dificultades de desplazamiento que existan en alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad motórica y que precise de vehículo adaptado para realizar los desplazamientos, podrán proponer ayudas de cuantía superior a las establecidas con carácter general, sin superar el coste del servicio.

Artículo 45. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se determine en la Orden de convocatoria. Junto a las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

- Certificación de empadronamiento del solicitante y beneficiario a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
- Documento o fotocopia del Alta a Terceros, debiendo figurar el alumno/a como titular o cotitular en la cuenta que se relacione.
- Autorización para que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
- Certificación del director del Centro que recoja los apartados contenidos en el artículo 43.7.

2. De carácter específico deberán aportar, además, en su caso:

- Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondientes al año anterior al de la convocatoria, cuando exista obligación de efectuar tal declaración.



- Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente al año anterior al de la convocatoria.
- Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.
- Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras entidades y por cualquier concepto.
- Documentos acreditativos de las deducciones de la renta familiar que se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.
- Documento que acredite tener concedida o solicitada plaza en Residencia Pública de la Junta de Extremadura.
- Documentos que acrediten estar matriculado en Ciclo Formativo Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas) en un Centro Público de Comunidad Autónoma distinta de Extremadura y coste de la plaza en residencia pública de la referida Comunidad, si procede.

Artículo 46. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente será desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 5 de octubre del año correspondiente.
2. Este plazo podrá ampliarse hasta el 5 de noviembre para el alumnado que inicie las clases con posterioridad al plazo establecido en la Orden de convocatoria, así como para el alumnado que se matricule en Ciclos Formativos de Grado Superior, como consecuencia de su matriculación tras los resultados de la Prueba de Selectividad en convocatoria de septiembre.

Artículo 47. Incompatibilidades.

1. Las ayudas de residencia son incompatibles con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por la Administración General del Estado, institución u organismo público o privado.
2. Las ayudas de residencia y transporte fin de semana son compatibles entre sí.
3. Las ayudas de transporte diario serán incompatibles con la prestación gratuita del servicio de transporte en ruta organizada por la Consejería de Educación.
4. Las ayudas de transporte diario y fin de semana serán complementarias con las concedidas por la Administración del Estado, institución u organismo público o privado para los mismos y similares conceptos.

Artículo 48. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión presidida por el Director General con competencias en la materia, o persona en quien delegue, e integrada,



además, por cuatro representantes de dicha Dirección General, uno de los cuales actuará como Secretario con voz pero sin voto, y un representante de cada Delegación Provincial.

Artículo 49. Criterios de selección.

1. Las solicitudes, para la Modalidad A, se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva y se ordenarán atendiendo a los requisitos económicos y académicos, a excepción de lo regulado en el artículo 43.8.
2. En la adjudicación de las ayudas de residencia, tendrán prioridad aquellos alumnos que, cumpliendo los requisitos económicos y académicos, soliciten plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico objeto de la convocatoria.

Artículo 50. Resolución.

1. A la vista de los informes de la Comisión de Valoración, el Director General elevará la correspondiente propuesta para su resolución por la Consejera de Educación.
2. Las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a los Centros Educativos en los que se escolariza el alumnado beneficiario, una relación de las ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los Directores de los Centros el seguimiento.

Artículo 51. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará directamente, una vez publicada la resolución del procedimiento, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya consignado en el documento establecido al efecto.
2. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

Artículo 52. Obligaciones de beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas además de las obligaciones a que se refiere el artículo 5 el presente Decreto, vendrán obligados a:

- Asistir al centro educativo en el que estén matriculados.
- A remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del curso académico, certificación acreditativa de residir fuera del domicilio familiar, del periodo de utilización de transporte diario o transporte fin de semana, según proceda, expedida por el centro donde ha estado matriculado.

Artículo 53. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida cuando los beneficiarios no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiario de la subvención.



2. La determinación de la cuantía de la ayuda a reintegrar se calculará proporcionalmente al periodo del curso escolar en el que el beneficiario no haya hecho uso del servicio que se subvenciona mediante la misma.

CAPÍTULO V

AYUDAS PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO MATRICULADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 54. Objeto.

Estas ayudas tienen como objeto:

- Abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en los centros, bien por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios, o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.
- Prestar apoyos educativos en su domicilio, al alumnado que, por problemas de salud, no puede desplazarse desde éste al centro escolar.

Artículo 55. Beneficiarios.

Las ayudas irán destinadas:

- Al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, asociadas o no a discapacidad, o con altas capacidades intelectuales, que necesita atención especializada o actuaciones de enriquecimiento curricular que no puede proporcionarle el centro escolar, ni ningún servicio sostenido o subvencionado con fondos públicos.
- Al alumnado de escolarización obligatoria convaleciente en su domicilio por un espacio de tiempo superior a un mes, cuando la Administración no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.

Artículo 56. Modalidades.

1. La Modalidad A de estas ayudas, "Atención educativa especializada" comprende la subvención de las siguientes:
 - Fisioterapia.
 - Logopedia.
 - Psicoterapia.
 - Actuaciones de enriquecimiento para garantizar el desarrollo armónico e integral de alumnado con altas capacidades intelectuales.
2. La Modalidad B de estas ayudas es la relativa al "Apoyo educativo domiciliario a alumnado convaleciente".

**Artículo 57. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la Modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
 - Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
 - Estar detectada la necesidad educativa o de enriquecimiento, por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria.
 - Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o tener la condición de extremeño.
 - Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
 - Estar matriculado en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, en el curso objeto de la convocatoria.
 - Tener una renta "per cápita" familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional, en el año anterior a la convocatoria.
2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la Modalidad B:
 - El alumnado que, estando escolarizado en Educación Obligatoria, necesite, durante el periodo lectivo del curso escolar y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio, por imposibilidad de acceder a un centro escolar por situación de convalecencia; siempre que la Administración no pueda prestar este apoyo con recursos propios.
 - Contar con la conformidad expresa de la Dirección General competente para percibir dicho apoyo educativo.

Artículo 58. Criterios para la determinación de las ayudas.

1. Para la Modalidad A se establece una cuantía máxima de 905 euros.
2. Para la Modalidad B, en función de la duración de la convalecencia, intensidad y características del apoyo, se establece una cuantía mensual que no superará los 300 euros.

Artículo 59. Solicitudes y Documentación.

1. La solicitud se formalizará en el impreso normalizado que figure en la Orden de convocatoria y se enviará a la Delegación Provincial de Educación correspondiente acompañada, en el caso de la Modalidad A, de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
 - b) Certificado de empadronamiento.



- c) Fotocopia compulsada del DNI del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
 - d) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.
 - e) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.
 - f) Presupuesto del coste anual del apoyo educativo, firmado por el profesional, centro o institución que lo vaya a prestar.
 - g) Certificado del Centro en el que el alumno cursa estudios en el curso a que se refiera la convocatoria, indicando, expresamente, los recursos específicos con los que cuenta (profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de Compensación Educativa).
 - h) Certificación del Director del centro, en la que se indique que el profesional que realiza el Apoyo lo hace en coordinación con el correspondiente Equipo Docente.
 - i) Original o fotocopia compulsada del Certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado.
 - j) En el caso de la ayuda de psicoterapia de la Modalidad A, se acompañará además, informe del profesional sanitario en los términos que se determine en la Orden de convocatoria.
 - k) Autorización para que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
2. Las solicitudes para la Modalidad B deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
 - b) Certificado de empadronamiento.
 - c) Fotocopia compulsada del DNI del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.
 - d) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.
 - e) Informe médico que acredite la enfermedad del alumnado.



- f) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.
- g) Presupuesto o factura del coste mensual del apoyo educativo, firmado por el profesional, centro o institución que lo presta o lo haya prestado.
- h) Certificación del Director del Centro, en la que se indique que el profesional que realiza el Apoyo lo hace en coordinación con el correspondiente Equipo Docente.

Artículo 60. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Excepcionalmente, el alumnado de la Modalidad B, podrá solicitar la ayuda fuera del plazo establecido, siempre que la necesidad se produzca con posterioridad a éste.

Artículo 61. Incompatibilidades.

El beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso a que se refiera la convocatoria, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

Artículo 62. Comisiones de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión y denegación de las ayudas, y seguimiento de las concedidas, se constituirá una Comisión, presidida por el Director General con competencias en la materia o persona en quien delegue e integrada por dos representantes de dicha Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario, con voz pero sin voto, y un representante de cada Delegación Provincial.

Artículo 63. Criterios de selección.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento o programa.
 - Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.
 - Renta per cápita familiar.
 - Características del Centro Escolar: Rural, población desfavorecida, etc.
 - Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.
2. Para el alumnado de la Modalidad B, se tendrán en cuenta la duración de la convalecencia y aquellas circunstancias personales y escolares del alumnado solicitante que impiden su



asistencia al centro educativo. Las ayudas de esta modalidad se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

Artículo 64. Resolución.

1. A la vista de los informes de la Comisión, el Director General propondrá a la Consejera de Educación la resolución que proceda. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, exceptuando de esta publicación la concesión de subvenciones de la Modalidad B, de conformidad con el artículo 18.3 b) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La Comisión podrá efectuar sucesivos informes de valoración de solicitudes para su elevación al Director General en el caso de ayudas de la Modalidad B, en el supuesto de que se produzcan solicitudes fuera del plazo de la convocatoria, para que éste proponga a la Consejera de Educación la resolución que proceda.

Artículo 65. Justificación de las ayudas.

De acuerdo con lo regulado en el presente Decreto, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a enviar a la Dirección General competente, en el plazo de un mes desde el término del tratamiento especializado, del apoyo educativo, o del Programa de actividades de enriquecimiento, las facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos, debidamente firmados por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa.

Artículo 66. Obligaciones de los Centros.

A fin de garantizar que la atención que el alumno/a cumple los objetivos para los que se concedió la ayuda y se presta de forma complementaria y coordinada con la atención educativa que el alumnado recibe en el Centro, los/las directores/as de éstos, remitirán a la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se abona la ayuda, certificación según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria, que, en todo caso, debe hacer referencia a que la atención especializada se recibe fuera del horario escolar.

Artículo 67. Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez emitida la resolución por el órgano competente.
2. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma.

Artículo 68. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo regulado en el artículo 11 del presente Decreto.
2. Se procederá al reintegro de las ayudas proporcionalmente en igual cantidad que la no justificada.



3. El reintegro se efectuará en proporción al tiempo en que disfrutó del servicio sin existir en el Centro en que se matriculó recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

CAPÍTULO VI

AYUDAS PARA ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DIRIGIDAS A FAMILIAS EXTREMEÑAS CON ALUMNADO ESCOLARIZADO EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 69. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas destinadas a fomentar la presencia de equipos informáticos y su conexión a Internet por banda ancha en los hogares extremeños del alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 70. Actividades subvencionables.

1. A los efectos del presente Decreto se consideran actividades subvencionables:

- a) La adquisición de equipo informático consistente en un ordenador compuesto al menos por una CPU, un monitor, teclado y ratón, a los que podrá sumarse la impresora, escáner y cualquier otro periférico o componente. Dichos equipos adquiridos tendrán en total un valor global de compra, a precio de mercado, mínimo de 300 euros y máximo de 4.000 euros.

Todos los componentes del equipo informático serán nuevos y de primer uso. Asimismo, deberán permitir el correcto funcionamiento del sistema operativo LinEx 2006 o superior.

No es obligatoria la compra de software junto con la compra del ordenador, el usuario puede disponer ya de una licencia de uso. El software debe ser original y contar con la correspondiente licencia de uso. En todo caso, el ordenador deberá tener instalado, al menos, LinEx 2006 o superior, si bien se permitirá que además pueda incorporar cualquier otro sistema operativo que deberá disponer de la correspondiente licencia original.

- b) La permanencia durante un periodo mínimo de doce meses de la conexión a Internet por banda ancha en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contratado en la modalidad de tarifa plana, debiendo ser la efectividad del alta de la conexión posterior a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente Orden de convocatoria.

Se entenderá por conexión a Internet por banda ancha aquella cuya velocidad nominal sea igual o superior a 1 Mbps en el sentido Internet a usuario.

Se entenderá por tarifa plana aquella que permita conectarse al usuario, con un coste fijo prefijado, durante 24 horas al día, los siete días de la semana y sin limitación de volumen de transferencia de datos.



2. Se podrá solicitar la subvención para:
 - a) La adquisición de equipo informático y la conexión a Internet por banda ancha durante un periodo mínimo de doce meses.
 - b) La conexión a Internet por banda ancha por un periodo mínimo de doce meses.
3. No se podrá obtener subvención para la adquisición de equipo informático si no se solicita y se concede la subvención para la conexión a Internet por banda ancha.

Artículo 71. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios, siempre que cumplan los requisitos indicados y se comprometan a realizar la actividad subvencionable que fundamenta su concesión, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Residir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de la presentación de la solicitud.
 - b) Tener hijos o menores a su cargo que convivan en su domicilio, escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria en un centro público ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los casos de divorcio, nulidad matrimonial o separación en la determinación del domicilio se estará, en todo caso, a lo determinado en dichos procesos.

Se entenderá por escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria si el alumno está matriculado en algún curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria en el momento de presentar la solicitud o va a estarlo durante el año natural de cada convocatoria.

2. Sólo se podrá optar a una subvención por unidad familiar, independientemente del número de hijos o menores a su cargo escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria. Una vez concedida la subvención, ningún miembro de la unidad familiar podrá ser beneficiario de otra para la compra de equipo informático en el marco del presente Decreto, si bien sí podrá solicitar la subvención a Internet por banda ancha en las convocatorias de los años que tenga un hijo o menor a su cargo escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en un centro público.
3. La conexión a Internet subvencionada al amparo del presente Decreto no podrá estar afecta a fines mercantiles, profesionales u otros distintos de uso familiar doméstico que pudiera desarrollar el solicitante.
4. El equipo informático y la conexión a Internet se instalarán en el lugar de residencia del solicitante que deberá coincidir con el domicilio habitual del alumno matriculado en un centro público en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
5. A los efectos de este Decreto la unidad familiar se define como la agrupación de personas que conviven en un mismo domicilio y se encuentran relacionadas por vínculos de:
 - Matrimonio o unión de hecho.



- Parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado.
 - Situación derivada de acogimiento familiar o preadoptivo.
6. No podrán beneficiarse de estas subvenciones las personas físicas integradas en una unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga en vigor un contrato de conexión a Internet de las características determinadas en este Decreto, o se haya dado de baja de un contrato de esas características en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

No obstante, sí podrán beneficiarse de estas ayudas aquéllos que habiendo sido beneficiarios de la subvención que prevé el presente Decreto para la conexión a Internet la solicitaran en ulteriores convocatorias y cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

Artículo 72. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Adquirir el equipo informático para el cual solicitó la subvención.
- b) Contratar el acceso a Internet por banda ancha para el cual solicitó subvención regulada en el presente Decreto con la obligación de permanecer en el servicio al menos doce meses desde la fecha de alta o prorrogar dicho periodo por otros doce meses en caso de obtener la subvención para la conexión a Internet por banda ancha en posteriores convocatorias.
- c) Utilizar el equipo informático, durante un periodo no inferior a dos años, y la conexión a Internet para favorecer el proceso de aprendizaje de los hijos o menores a su cargo que conviven en el domicilio familiar, y la comunicación con los profesores a través del módulo de seguimiento de la plataforma Rayuela.
- d) Justificar, mediante facturas o documentos acreditativos la adquisición y la realización de los pagos del equipo informático y/o del servicio de conexión a Internet por banda ancha en los plazos establecidos en el presente Capítulo.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 73. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los relativos al pago de la compra de equipo informático de las características determinadas en estas bases reguladoras, desde la convocatoria hasta la terminación del plazo a que se refiere el artículo 83.1 de este Decreto, y/o el correspondiente al servicio de conexión a Internet por banda ancha se devengue hasta el periodo mínimo de permanencia en el mismo, fijado en doce meses computables desde la fecha de efectividad del alta o desde la concesión de las sucesivas ayudas, en su caso.

**Artículo 74. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto son compatibles con cualesquiera otras, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, concedidas con el fin de facilitar e incentivar su acceso a los servicios y tecnologías de la información, sin que la suma de las subvenciones percibidas pueda superar el coste de la actividad que se incentiva.
2. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

Artículo 75. Cuantía de la subvención.

1. La subvención del equipo informático será por importe de 300 euros y para la conexión a Internet de banda ancha en la cuantía de 100 euros. El importe de la subvención no podrá superar en ningún caso los 400 euros en el caso de que se acceda a la subvención para equipo informático y conexión a Internet.
2. Estas cuantías podrán ser actualizadas conforme al Índice de Precios al Consumo en las respectivas convocatorias.

Artículo 76. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la valoración de las solicitudes y conforme a los criterios determinados en el siguiente artículo.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante Orden de la titular de la Consejería de Educación publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 77. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se atenderán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:
 - a) Renta anual de la unidad familiar:
 - Niveles de renta disponible iguales o inferiores al indicador público de renta a efectos múltiples (I.P.R.E.M.): 9 puntos.
 - Niveles de renta disponible superiores al indicador público de renta de efectos múltiples que no superen el doble del mismo: 6 puntos.
 - Niveles de renta disponible superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples y que no superen el triple del mismo: 3 puntos.
 - Niveles de renta disponible superiores al triple del indicador público de renta de efectos múltiples y que no superen el cuádruple del mismo: 1 punto.



- Niveles de renta disponibles superiores al cuádruple del indicador público de renta de efectos múltiples: 0 puntos.
 - b) Por escolarización en un centro educativo público de una localidad distinta a la de la residencia habitual del alumno, por no tener ésta centro de Educación Secundaria Obligatoria: 2 puntos.
 - c) Por cada hijo, por encima de uno, escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria: 1 punto.
 - d) Por cada hijo escolarizado en una etapa educativa no universitaria, además de los escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria: 0,5 puntos.
2. Los empates que, en su caso, se produzcan tras la aplicación de los criterios de prioridad, se dirimirán aplicando, en el orden que se indica y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación y por el siguiente orden:
- 1.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado a).
 - 2.º. Tener la condición de familia numerosa.
 - 3.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado b).
 - 4.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado c).
 - 5.º. Mayor puntuación obtenida en el apartado d).
- Finalmente, y si se mantiene la igualdad entre solicitudes, se resolverá la misma mediante la menor cuantía de renta disponible de la unidad familiar.
3. En el caso de que no se puedan atender todas las solicitudes, tendrán prioridad aquéllas que soliciten subvención para la adquisición de equipo informático y conexión a internet por banda ancha.

Artículo 78. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponde a la Dirección General de Política Educativa.
2. Para la evaluación de las solicitudes y selección de los beneficiarios de las subvenciones se constituirá una Comisión de Selección, presidida por el Director General de Política Educativa o persona que designe, y seis funcionarios de la Consejería de Educación, actuando uno de ellos como Secretario. Dichos miembros serán nombrados por el órgano titular de la Consejería de Educación y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 79. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el modelo oficial que determinen las convocatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La solicitud comprenderá un apartado donde el beneficiario declarará no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 13



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella Ley.

3. También se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar los datos que acrediten hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

Artículo 80. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes y demás documentación exigida se dirigirán a las Delegaciones Provinciales de Educación, y podrán ser presentadas en los Registros de la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 81. Documentación a presentar.

Junto a la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación, en documentos originales o copias compulsadas:

- a) Original del certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia o equivalente en el que figure el domicilio familiar.
- b) Autorización para que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar.

Dicha autorización no es obligatoria. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.

Cuando la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

- c) Certificado de matrícula de los centros en los que se encuentran matriculados los hijos o menores al cargo de la unidad familiar, con indicación de la etapa educativa y curso.
- d) Si procede, fotocopia compulsada del Título Oficial de Familia Numerosa en vigor.
- e) Declaración jurada de que el equipamiento informático y la conexión a internet por banda ancha no va a estar afecta a fines mercantiles y/o profesionales y se utilizará para favorecer el proceso de aprendizaje de los alumnos y la comunicación con los centros educativos.

**Artículo 82. Resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será el órgano titular de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.
3. La Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 83. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada, mediante transferencia bancaria, en un solo pago, tras la resolución de concesión de las subvenciones, no siendo exigible la prestación de garantía por los beneficiarios, y tras el cumplimiento de los siguientes requisitos, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento:
 - a) Justificar, mediante original o fotocopia compulsada de la factura o documento de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil, la adquisición y pago del equipo informático. En dicho documento deben aparecer reflejados, al menos, los siguientes datos: Nombre y CIF de la empresa vendedora, nombre y NIF del adquirente que deberá coincidir con el beneficiario de la subvención, fecha de compra, importe y características del equipo.
 - b) Justificar, mediante original o fotocopia compulsada de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el alta en el servicio de conexión a Internet por banda ancha, emitido por el operador de telecomunicaciones que estando legalmente habilitado para ello sea seleccionado por el beneficiario. En dichos documentos deberán figurar, al menos, los siguientes datos: Nombre y CIF de la empresa prestadora del servicio, nombre y NIF del adquirente que deberá coincidir con el beneficiario de la subvención, fecha de alta del servicio y su duración, importe y características del contrato de acceso a Internet por banda ancha.

En el caso de que la factura o documento justificativo no refleje la contratación del servicio por al menos un año, será necesario una declaración jurada del solicitante por la cual se compromete a mantenerse en el citado servicio durante el periodo referido.
 - c) Aportar el documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado. En caso de encontrarse dado de alta habrá de indicarse expresamente esta circunstancia.
2. El órgano gestor habrá de comprobar, con carácter previo al pago, que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
 3. Transcurridos los plazos a que se refiere el apartado primero sin haberse cumplimentado dichos requisitos se perderá el derecho al cobro de la subvención.

Artículo 84. Justificación de la realización de la actividad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente Capítulo, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del plazo de doce meses en los que debe permanecer



activa la conexión a Internet por banda ancha objeto de subvención, habrán de justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto.

2. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los gastos correspondientes a las cuotas mensuales del servicio de conexión a Internet por banda ancha que se hayan devengado durante el periodo mínimo de permanencia en dicho servicio.

La cuenta justificativa del gasto se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopias compulsadas de las facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil justificativos de los citados gastos.
- b) Original o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de la realización de los pagos de los referidos gastos (extracto bancario, orden de transferencia...) al operador de telecomunicaciones que le haya prestado el servicio en ese periodo.

3. La no justificación en tiempo y forma será causa de reintegro de la subvención percibida.

Artículo 85. Reintegro de la subvención.

En los supuestos de reintegro se atenderá, en todo caso, al principio de proporcionalidad. En el caso de insuficiente justificación del destino de las cantidades percibidas se efectuará en cantidad igual a la no justificada.

TÍTULO II

SERVICIOS SOCIOEDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

LIBRAMIENTOS PARA LA DOTACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR A LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 86. Objeto.

El presente Capítulo tiene por objeto efectuar libramientos de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar para los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Obligatoria o Educación especial.

Artículo 87. Finalidades.

Con la presente regulación se pretende:

- a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto y de material escolar.
- b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.



- c) Promover la propiedad social.
- d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Artículo 88. Características.

Las convocatorias a las que dará lugar el presente Capítulo revestirán las siguientes características:

- a) Los fondos públicos a percibir por los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto y material escolar.
- b) El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
- c) El material podrá ser utilizado, según proceda, por el alumnado de forma conjunta, compartida o individual.
- d) Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado en concepto de préstamo, serán propiedad de los centros educativos y serán devueltos al centro al finalizar el curso escolar.
- e) Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y la custodia del material adquirido y los tendrá a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
- f) El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material.
- g) El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar.
- h) La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en el presente Decreto.

Artículo 89. Modalidades.

1. Se establecen las siguientes modalidades:
 - MODALIDAD A: Adquisición de libros de texto.
 - MODALIDAD B: Adquisición de material escolar.
2. Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y, en su caso, la distribución del material escolar, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:
 - a) Se incluirá en la Modalidad A:
 - El alumnado que pertenezca a familia numerosa, legalmente reconocida.



- Alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente. Se entenderá que pertenecen a este grupo los alumnos que en la convocatoria del año anterior fueron prestatarios de libros de texto y aquellos otros alumnos pertenecientes a familias que no superen los umbrales máximos de renta anual que se establecen a continuación:

Familias de 1 miembro: 7.926,00 euros.

Familias de 2 miembros: 12.911,00 euros.

Familias de 3 miembros: 16.955,00 euros.

Familias de 4 miembros: 20.111,00 euros.

Familias de 5 miembros: 22.822,00 euros.

Familias de 6 miembros: 25.440,00 euros.

Familias de 7 miembros: 27.914,00 euros.

Familias de 8 miembros: 30.375,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.439,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Los umbrales renta indicados serán objeto de actualización anual de acuerdo con el incremento del IPC de la Comunidad Autónoma.

b) Modalidad B: Ayudas para material escolar.

Se incluirá en esta modalidad la subvención de la adquisición de:

- Material escolar fungible.
- Material escolar no fungible de uso colectivo destinado a la utilización exclusiva del alumnado.

Artículo 90. Órgano de instrucción y evaluación.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. Para la evaluación de las solicitudes y selección de los centros educativos se constituirá una Comisión, presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona que designe, e integrada, además, por tres miembros de cada Delegación Provincial y cuatro de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario. Dichos miembros serán nombrados por el órgano titular de la Consejería de Educación y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 91. Centros destinatarios.

Serán destinatarios del libramiento de estos fondos los centros educativos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial que cumplan alguno de los siguientes requisitos:



- a) Escolarizar alumnado perteneciente a familias que tengan la condición legal de numerosa.
- b) Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas económicamente.

Artículo 92. Criterios para la determinación de cuantías máximas.

1. Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo por el concepto de libros se calculará teniendo en cuenta el número total de alumnos prestatarios y el importe de la cuantía por alumno que será de 120 euros como máximo.
2. Las cuantías máximas a librar a cada centro por el concepto de material escolar se determinará en función de los siguientes criterios:
 - Número de alumnos/as del centro.
 - Número de alumnos usuarios.
 - Características del centro y de la zona educativa donde se ubica.
 - Características del material solicitado.

Artículo 93. Solicitud del libramiento de fondos por parte de los centros públicos.

1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros, una vez recibidas las solicitudes de las familias, en el correspondiente "Proyecto de necesidades", en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y se dirigirá a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. El Proyecto de necesidades recogerá los siguientes apartados:
 - Datos identificativos del centro.
 - Características del centro y zona educativa en que se ubica.
 - Número de alumnos del centro.
 - Número de alumnos solicitantes.
 - Presupuesto de necesidades del material escolar, diferenciando el material fungible y el no fungible. Este presupuesto deberá presentarse debidamente firmado por la entidad que lo emita.

Artículo 94. Presentación de solicitudes por las familias.

1. Los padres o tutores legales de los alumnos/as presentarán en la Secretaría del centro, en el plazo de 15 días contados desde la publicación de la Orden de convocatoria, la solicitud de préstamo de libros de texto en el modelo oficial que se determine en la misma.
2. En los casos que proceda, la solicitud se acompañará de una autorización para que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar. Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida



por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de la Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

Artículo 95. Resolución.

A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el titular del órgano de instrucción del procedimiento propondrá la resolución que proceda a la Consejera de Educación.

Artículo 96. Libramiento de los fondos públicos.

El libramiento de los fondos se realizará, una vez publicada y notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.

Artículo 97. Obligaciones de los centros educativos.

Los centros educativos adquirirán las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el préstamo de libros y el material escolar para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos determinados en este Decreto y en su correspondiente convocatoria.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Disponer de la documentación que justifique que el alumnado incluido en el proyecto reúne los requisitos.
- d) Justificar el destino correcto del libramiento de fondos públicos. Para ello, enviarán a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido, los siguientes documentos:
 - Certificación desglosada de los importes gastados para la adquisición de libros de texto y material escolar, debidamente firmada.
 - Relación de los alumnos a los que se les ha facilitado el uso de los libros de texto.
 - Las facturas y justificantes de pago originales, imputables a los gastos de adquisición, quedarán archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.

Artículo 98. Reintegro de fondos públicos.

Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos serán reintegradas en la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

Artículo 99. Seguimiento.

Los Servicios de Inspección realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático, debiendo remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, el correspondiente informe.



CAPÍTULO II

RESIDENCIAS ESCOLARES PARA ALUMNADO DE ENSEÑANZAS OBLIGATORIA Y POSTOBLIGATORIA NO UNIVERSITARIA, MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 100. Objeto.

Las residencias escolares tienen por objeto facilitar el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias a aquellos alumnos y alumnas que deben escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, así como a aquellos que, en razón de circunstancias excepcionales, deban utilizar el servicio de residencia para garantizar un desarrollo normalizado del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 101. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de plaza de residencia el alumnado que curse las siguientes enseñanzas:
 - Educación Primaria.
 - Educación Secundaria Obligatoria.
 - Programas de cualificación profesional inicial.
 - Bachillerato.
 - Formación Profesional de Grado Medio.
 - Formación Profesional de Grado Superior.
 - Enseñanzas de Régimen Especial.
2. Con carácter excepcional, alumnado de Educación Infantil por razones de carácter socioeducativo.

Artículo 102. Requisitos.

Podrán ser usuarios de este servicio el alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Alumnado de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria:
 - Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.
 - No disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudios que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.
 - Carecer de ruta de Transporte Escolar organizada por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, desde el lugar de residencia al Centro docente más cercano, en el que se impartan las enseñanzas en que debe matricularse.
 - Carecer de domicilio estable por pertenecer a familia de trabajadores ambulantes o itinerantes.
 - Excepcionalmente, tener circunstancias personales y/o socio-económico-familiares que aconsejen el internado como medida para compensar y asegurar una adecuada respuesta educativa.



- De forma excepcional, podrá ser admitido alumnado de Educación Infantil, siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen y las condiciones de la residencia lo permitan. Estas circunstancias excepcionales deben quedar suficientemente justificadas en el correspondiente informe.

b) Alumnado de Educación Secundaria Postobligatoria o Enseñanzas de Régimen Especial.

- Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.
- Haber obtenido plaza escolar en el centro público al que se adscribe la Residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público o conservatorios de música, en su caso, de la misma localidad en que esté ubicada la Residencia.
- Encontrarse en la situación recogida en la Orden de 27 de septiembre de 2000 por la que se establecen las medidas encaminadas a regular la simultaneidad de estudios de tercer ciclo de Grado Medio de Música y Danza, y el Bachillerato.
- No disponer, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, de centro público que imparta los estudios solicitados, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.
- Encontrarse en alguna circunstancia excepcional, debidamente justificada, que impida o no aconseje su escolarización en un centro público de su entorno.

Artículo 103. Precio de las plazas de Residencia.

1. Las plazas en Residencias Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura dependientes de la Consejería de Educación, para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, serán gratuitas.
2. Para el resto de enseñanzas, se establecerá en función de los precios públicos establecidos, de conformidad con la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 104. Criterios de selección.

1. El número de plazas disponibles para solicitantes de enseñanzas postobligatorias será el que resulte una vez cubiertas las solicitudes del alumnado de Enseñanza Obligatoria y Educación Infantil.
2. Para atender las solicitudes de admisión en las Residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, el orden de preferencia será el que se establece a continuación:
 - a) Alumnado de Educación Obligatoria, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación.
 - b) Alumnado de Educación Infantil, en el mismo orden del apartado anterior.
 - c) Alumnado de Enseñanzas Postobligatorias en el que se podrán baremar, entre otras, las siguientes circunstancias:



- Menor renta familiar disponible.
- Expediente académico.
- Alumnado de renovación.

Artículo 105. Renovación de plazas.

1. Se podrá renovar la plaza en Residencia siempre que el alumnado beneficiario haya permanecido interno durante todo el curso escolar y persistan las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.
2. Para alumnado escolarizado de enseñanza postobligatoria que viniera disfrutando de plaza en alguna de las Residencias la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios solicitados formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de Residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar plaza nuevamente.

Artículo 106. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejera de Educación cumplimentando el modelo que figure en la correspondiente Orden de convocatoria.
2. Las solicitudes se acompañará, con carácter general, de la siguiente documentación:
 - Fotocopia DNI del padre/madre o tutor.
 - Fotocopia del Libro de Familia completo.
 - Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.
3. En el caso del alumnado de Enseñanzas Obligatorias:
 - Certificación del Secretario/a del Centro en el que el alumno/a está escolarizado en el presente curso, en la que se haga constar que no existe, en la localidad del domicilio familiar, Centro Público para el nivel educativo en que se escolarizará y que existen dificultades que impiden el transporte diario y/o circunstancias personales o familiares que justifican la solicitud de plaza en Residencia.
 - Informe Social del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación, según proceda, en los supuestos de alumnos/as que tengan circunstancias personales, familiares y/o socio-económicas que aconsejen el internado. El referido informe debe acreditar suficientemente las circunstancias excepcionales con base en las que se solicita la plaza, así como el compromiso del profesional de orientar las intervenciones especiales si procedieran.
4. En el supuesto del alumnado de Enseñanzas Postobligatorias o en Enseñanzas de Régimen Especial:
 - Certificado de estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.



- Certificado acreditativo del nivel de renta expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o la autorización expresa al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la citada certificación. Dicha autorización no es obligatoria; si no se otorgara, se deberá presentar el citado documento junto con la solicitud.
- Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (pensiones, indemnizaciones por despido, etc.).
- Declaración jurada de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras Entidades y por cualquier concepto.
- Certificación académica expedida por el centro de origen.
- Certificado de matriculación o, en su caso, de reserva de plaza en el I.E.S. al que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o en centro público ubicado en la localidad en que se sitúa la residencia solicitada.
- Documentación acreditativa de las situaciones socio-familiares que se aleguen.

Artículo 107. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión o denegación de plazas y seguimiento, se constituirán una Comisión presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma, un/a representante del Servicio de Inspección y un/a representante del Servicio de Alumnos y Servicios Complementarios, de cada Delegación Provincial, dos representantes de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y un funcionario de dicha Dirección General que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 108. Incompatibilidad.

La concesión de plaza de residencia, será incompatible con las ayudas y becas de desplazamiento diario y compatible con el transporte de fin de semana.

CAPÍTULO III**TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNADO DE ENSEÑANZAS INFANTIL, OBLIGATORIA Y POSTOBLIGATORIA NO UNIVERSITARIA, ESCOLARIZADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****Artículo 109. Objeto.**

Hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en la educación prestando el servicio de transporte escolar mediante la creación de rutas que garanticen el desplazamiento al alumnado desde su domicilio familiar al Centro Público.

Artículo 110. Enseñanzas a las que se dirigen las plazas de transporte escolar.

Podrán ser usuarios del servicio de transporte escolar el alumnado escolarizado en las siguientes enseñanzas:



- Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Programas de cualificación profesional inicial.
- Bachillerato.
- Formación Profesional de Grado Medio.
- Formación Profesional de Grado Superior.

Artículo 111. Requisitos.

Tendrá derecho a plaza en ruta de transporte escolar establecida por la Administración Educativa, el alumnado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar escolarizado en enseñanza de segundo ciclo de Educación Infantil o Enseñanza Obligatoria, en el Centro Público que le corresponda por adscripción, siempre que dicho Centro esté ubicado en localidad distinta a la del domicilio familiar.
- b) Estar escolarizado en Centros de Educación Especial o en Centros de Escolarización Preferente ubicados en la misma localidad del domicilio familiar cuando las necesidades derivadas de la discapacidad de este alumnado dificulten su desplazamiento al Centro.
- c) Estar escolarizado en Bachillerato, Ciclo Formativo o en programa de cualificación profesional inicial, en el Centro Público que le corresponda por adscripción o, cuando éste no imparta la enseñanza elegida por el alumno, el que le corresponda por cercanía. En ambos casos, será necesario que dicho Centro esté ubicado en localidad distinta a la del domicilio familiar.

CAPÍTULO IV**AULAS MATINALES PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA,
Y EDUCACIÓN ESPECIAL, ESCOLARIZADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****Artículo 112. Objeto.**

1. Con el objetivo de facilitar a las familias la conciliación de la vida familiar y laboral y hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, la Consejería de Educación ampliará la franja horaria de apertura de los centros educativos mediante la creación de aulas matinales.
2. Las aulas matinales estarán destinadas a la acogida y atención del alumnado durante el periodo de una hora, al menos, anterior al inicio de las actividades escolares en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, durante los días lectivos que establece el calendario escolar.

Artículo 113. Prestación del servicio.

1. La Consejería de Educación ofrece a los centros educativos el servicio de acogida y atención educativa del alumnado en aulas matinales.



2. Los Ayuntamientos, Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado e instituciones sin ánimo de lucro podrán así mismo gestionar este servicio o ampliar la oferta de la Consejería de Educación con otras prestaciones.

Artículo 114. Gratuidad del servicio.

La acogida y atención educativa en el aula matinal serán gratuitas para todo el alumnado con derecho a la prestación del servicio.

Artículo 115. Usuarios.

1. Podrán ser usuarios de este servicio educativo complementario:
 - a) El alumnado cuyos padres/madres o tutores legales tengan incompatibilidad entre su horario laboral y el horario escolar de sus hijos teniendo prioridad las familias monoparentales.
 - b) Otro alumnado del centro con circunstancias familiares o socioeducativas que justifiquen debidamente la necesidad a juicio del Consejo Escolar del centro.
2. En cada supuesto, si fuera necesario, las plazas se adjudicarán en función del criterio de menor renta familiar de los usuarios.

CAPÍTULO V**COMEDORES ESCOLARES PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL, ESCOLARIZADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****Artículo 116. Objeto.**

1. Con el fin de garantizar la equidad en la educación y conciliar la vida laboral y familiar se concederán plazas de comedor escolar para el alumnado escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se entiende por servicio de comedor escolar el suministro y/o la elaboración de la comida y su distribución, así como la atención educativa al alumnado durante el tiempo destinado a la misma y en los periodos inmediatamente anterior y posterior.

Artículo 117. Prestaciones.

Los centros autorizados podrán ofrecer las prestaciones que, en función de las características y demandas de los usuarios, se determinen por la Administración educativa.

Artículo 118. Modalidades de prestación.

1. El servicio de comedor escolar se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de las siguientes modalidades de prestación:



- a) Gestión directa por el centro con personal dependiente de la Consejería de Educación.
 - b) Mediante la contratación con una empresa del sector. Las comidas podrán elaborarse en el centro o en instalaciones de la empresa. En este último caso, la empresa deberá garantizar su distribución en el centro.
 - c) Gestionados por otras Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.
2. Cuando el reducido número de comensales lo aconseje, podrán establecerse contratos con establecimientos públicos de la localidad.

Artículo 119. Usuarios.

1. Todo el alumnado del centro podrá ser usuario del servicio de comedor. Cuando el número de solicitudes sea superior al número de plazas disponibles, la selección y admisión de los usuarios corresponderá al Consejo Escolar, que tendrá en cuenta los siguientes criterios de prelación:
- a) Alumnado usuario del transporte escolar.
 - b) Resto del alumnado con derecho a la gratuidad.
 - c) Alumnado sin derecho a gratuidad, por este orden:
 - Alumnado cuyos padres o tutores legales trabajen y exista incompatibilidad entre su horario laboral y el horario escolar de sus hijos.
 - Alumnado cuyas circunstancias familiares o socioeducativas justifiquen la necesidad de la prestación del servicio.
 - Alumnado de otros centros.
 - d) Personal docente y de administración del centro.

En cada caso de los supuestos b), c) y d), si fuera necesario, las plazas se adjudicarán en función del criterio "menor renta familiar de los usuarios".

2. La concesión de plaza en el comedor escolar a usuarios sin derecho a gratuidad estará supeditada a la existencia de plazas vacantes y no supondrá, en ningún caso, incremento de gasto público.

Artículo 120. Gratuidad del servicio.

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:

- a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
- b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales de conformidad con la renta de la unidad familiar en los términos que se determine reglamentariamente.



En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.

- c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial y el alumnado de educación obligatoria con plaza en escuelas hogar o residencias no universitarias.
- d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Consejería de Educación.

Disposición adicional primera. Creación de un fichero de datos de carácter personal para la tramitación de los datos personales derivados de la tramitación de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI del Título I del presente Decreto.

1. Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Familias Conectadas" para el tratamiento de los datos personales derivados de la tramitación de las subvenciones reguladas en el Capítulo VI del Título I del presente Decreto.
2. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Tratamiento automatizado del conjunto de datos de carácter personal derivados de la tramitación de las subvenciones para acceso a las tecnologías de la información y la comunicación dirigidas a familias extremeñas con alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en un centro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Personas sobre las que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas físicas interesadas y miembros de la unidad familiar.
4. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Solicitud formulada, según el modelo que se establezca en la convocatoria, por las personas físicas interesadas.
5. Estructura básica del fichero automatizado:

Datos identificativos del solicitante:

Nombre.

Apellidos.

NIF.

Dirección.

Localidad.

Código postal.

Provincia.

Teléfono.

Datos identificativos de los miembros de la unidad familiar:

Nombre.

Apellidos.

NIF.

NIE (N.º identificación escolar en Rayuela).



Dirección.

Localidad.

Código postal.

Provincia.

Teléfono.

Parentesco.

Centro donde está matriculado.

Estudios que cursa.

Curso y grupo en el que está matriculado en el centro.

Información fiscal.

Subvención concedida.

Equipo informático y conexión a Internet.

Conexión a Internet.

Documentación para el pago.

Pérdida derecho al cobro.

Fecha de alta en el servicio de acceso a Internet.

Fecha del transcurso de doce meses.

Justificación de la ejecución de la actividad.

Reintegro.

Sanciones.

Subvención a Internet de banda ancha en posteriores convocatorias.

6. Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a terceros: no se prevén.
7. Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Política Educativa.
8. Servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Política Educativa.
9. Medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Medio.
10. El órgano responsable del fichero regulado en este Decreto, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Disposición adicional segunda. Transporte diario y fin de semana.

La cuantía para los costes de servicio en el transporte diario y fin de semana podrán incrementarse siempre que, a juicio de la Comisión de Valoración, existan circunstancias fehacientemente justificadas por el solicitante, sin que en ningún caso pueda superar el coste total del servicio.



Disposición adicional tercera. Ayudas para el alumnado usuario de comedores escolares gestionados por Ayuntamientos, AMPAS e Instituciones sin ánimo de lucro.

El alumnado usuario de comedores de centros públicos gestionados por Ayuntamientos, AMPAS e Instituciones sin ánimo de lucro podrán ser beneficiarios de ayudas de comedor cuando cumplan los requisitos económicos establecidos para obtener plaza gratuita en comedores escolares gestionados por la Consejería de Educación, aun sin observar los requisitos determinados en el artículo 16.2 c) del presente Decreto.

Disposición transitoria única. Alumnado usuario de libros de texto.

En la primera convocatoria relativa a la dotación de libros de texto a los centros educativos se considerará que procede considerar alumnado usuario a los que fueron perceptores de becas otorgadas por la Administración General del Estado.

Disposición derogatoria única. Títulos I, II, III, IV, y VIII del Decreto 88/2005, de 12 de abril.

Quedan derogados los Títulos I, II, III, IV, y VIII del Decreto 88/2005, de 12 de abril, que regula las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de promoción educativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuacos de Yuste, a 9 de mayo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ORDEN de 18 de abril de 2008 por la que se convoca la suscripción de conciertos para la prestación de los servicios de atención especializada dirigidos a las personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el año 2008. (2008050161)

El Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), estableció el régimen jurídico para la celebración de conciertos para la prestación de servicios de atención especializada a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo previsto en su artículo 60, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para garantizar a todas las personas con discapacidad de la región el acceso a los servicios especializados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, podrá celebrar conciertos con aquellas entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que presten algunos de estos servicios que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones establecidas en este Decreto.

A tal efecto el artículo 62 dispone que podrán suscribir los conciertos aquellas entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX, respecto de aquellos servicios que hayan obtenido la correspondiente acreditación.

Conforme al calendario de implantación establecido en el apartado primero de la Disposición Transitoria Primera corresponde en el año 2008 convocar la suscripción de conciertos para la prestación de la totalidad de los servicios incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura: Atención Temprana, Centro Ocupacional, Habilitación Funcional, Centro de Día, Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado, Residencia y Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado.

Tras la reestructuración de las Consejerías efectuadas por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Dependencia ha asumido las competencias en materia de dependencia que tenía atribuidas la anterior Consejería de Bienestar Social.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, se atribuye a la misma el desarrollo y coordinación de la política social en materia de atención a las personas con discapacidad, especialmente el desarrollo del Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura; correspondiendo a su titular determinar en las respectivas Órdenes de convocatorias de los conciertos las unidades mínimas de concertación y los importe a abonar respecto de cada uno de los servicios, según lo previsto en la Disposición final tercera del Decreto 151/2006.



Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Disposición final segunda del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX),

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto realizar la convocatoria pública para la suscripción de conciertos para la prestación de los servicios de atención especializada dirigidos a las personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el año 2008.
2. Podrán ser objeto de concertación a través de esta convocatoria los servicios prestados por entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX que se relacionan a continuación, siempre que hayan obtenido la correspondiente acreditación:
 - Servicio de Atención Temprana.
 - Servicio de Centro Ocupacional.
 - Servicio de Habilitación Funcional.
 - Servicio de Centro de Día.
 - Servicio de Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado.
 - Servicio de Residencia y Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado.
3. El régimen jurídico aplicable a la celebración de los conciertos será el establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) (DOE n.º 93, de 8 de agosto de 2006), modificado por el Decreto 190/2006, de 31 de octubre (DOE n.º 130, de 7 de noviembre de 2006), y por el Decreto 53/2007, de 20 de marzo (DOE n.º 34, de 22 de marzo de 2007).

Artículo 2. Módulos de concertación.

1. Las unidades mínimas de concertación y los importes a abonar respecto de cada uno de los servicios serán los que se relacionan a continuación:



SERVICIO	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MÓDULO)	COSTE PLAZA/DÍA	Coeficiente reductor aplicable al coste plaza/día cuando el servicio tiene un incremento de usuarios con respecto al módulo de concertación hasta el módulo superior más cercano
	Nº de días de atención				
Atención Temprana	Nº de días de atención	220	35.902,22	16,319	
	Módulo (Usuarios)	10			
Habilitación Funcional	Nº de días de atención	220	30.144,36	9,135	
	Módulo (Usuarios)	15			
Centro Ocupacional	Nº de días de atención	220	323.498,31	29,409	
	Módulo (Usuarios)	50			
Centro Ocupacional (sin transporte)	Nº de días de atención	220	276.574,08	25,143	
	Módulo (Usuarios)	50			
Centro Ocupacional (para Vivienda Tutelada o Residencia)	Nº de días de atención	220	259.348,08	23,577	
	Módulo (Usuarios)	50			



Centro Ocupacional	Nº de días de atención	220	172.644,18	31,390	- 0,080
	Módulo (Usuarios)	25			
Centro Ocupacional (sin transporte)	Nº de días de atención	220	149.182,07	27,124	-0,080
	Módulo (Usuarios)	25			
Centro Ocupacional (para Vivienda Tutelada y Residencia)	Nº de días de atención	220	140.569,07	25,558	
	Módulo (Usuarios)	25			
Centro de Día	Nº de días de atención	220	308.955,72	58,514	
	Módulo (Usuarios)	24			
Centro de Día (módulo 12 usuarios)	Nº de días de atención	220	163.809,61	62,049	-0,460
	Módulo (Usuarios)	12			



Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365	643.815,57	73,495	
	Módulo (Usuarios)	24			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado	Nº de días de atención	365	341.690,26	78,011	-0,360
	Módulo (Usuarios)	12			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	353.809,90	40,389	
	Módulo (Usuarios)	24			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	267.145,40	30,496	
	Módulo (Usuarios)	24			
Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	228.348,14	52,134	-0,940
	Módulo (Usuarios)	12			



Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional 12 usuarios)	Nº de días de atención	365	176.851,18	40,377	-0,790
	Módulo (Usuarios)	12			
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	91.336,72	31,280	
	Módulo (Usuarios)	8			
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	72.976,69	24,992	
	Módulo (Usuarios)	8			

2. Carácter excepcional, en aquellas zonas que dispongan de menos recursos y servicios, se podrán concertar módulos reducidos conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Decreto 151/2006:

SERVICIO	MÓDULO REDUCIDO	MOTIVACIÓN
Atención Temprana	5 usuarios	Zonas rurales con escasez de servicios que, en su defecto, no tendrían acceso a este tipo de recurso
Habilitación Funcional	10 usuarios	La demanda existente en la zona aconseja la existencia de este servicio.
Centro de Día, Centro Ocupacional, Residencia de apoyo extenso o generalizado y Residencia de apoyo intermitente o limitado	Menos 2 usuarios (aplicando esta minoración al Módulo más cercano)	La demanda existente en la zona aconseja la existencia de este servicio.

**Artículo 3. Seguros de responsabilidad civil.**

La entidad titular de los servicios concertados estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo que se relaciona a continuación para cada uno de los servicios:

- Servicio de Atención Temprana: 150.000 euros.
- Servicio de Habilitación Funcional: 150.000 euros.
- Servicio de Centro Ocupacional: 300.000 euros.
- Servicio de Centro de Día: 200.000 euros.
- Servicio de Residencia para personas con discapacidad y necesidades de apoyo extenso o generalizado: 300.000 euros.
- Servicio de Residencia y Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado: 300.000 euros.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comprende desde el día 1 de enero de 2008 al día 30 de junio de 2008, ambos incluidos, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Decreto 151/2006, de 31 de julio, añadido por el Decreto 53/2007, de 20 de marzo.

Artículo 5. Documentación.

Las Entidades acreditadas que deseen suscribir los conciertos para la prestación de los servicios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Modelo oficial de solicitud, conforme al establecido en el Anexo de la presente Orden, debiendo presentar una instancia por cada uno de los servicios acreditados del MADEX para los que se solicita la celebración de conciertos.
- b) Una Memoria explicativa de los servicios que pretende concertar, con indicación del número de plazas y características de los usuarios a atender.
- c) Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda Autonómica y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición máxima de seis meses anteriores a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

En el modelo oficial de solicitud los representantes legales de las entidades podrán autorizar expresamente al órgano gestor para recabar de las Administraciones Públicas citadas las correspondientes certificaciones, en cuyo caso no deberán aportarlas con la solicitud.

**Artículo 6. Financiación.**

1. La suscripción de conciertos para la prestación de los servicios establecidos en la presente Orden se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por un importe total de 35.313.226 euros, en las aplicaciones presupuestarias 18.02.313D.460.00, por un importe de 961.435 euros y 18.02.313D.489.00, por un importe de 34.351.791 euros, conforme al siguiente detalle: Proyecto 2000.14.002.0003 "Servicio de Atención Temprana" Aplicación 18.02.313D.460.00 por un importe total de 72.252 euros (anualidad 2009: 18.063 euros, anualidad 2010: 18.063 euros, anualidad 2011: 18.063 euros y anualidad 2012: 18.063 euros); Aplicación 18.02.313D.489.00 por un importe total de 1.204.212 euros (anualidad 2009: 301.053 euros, anualidad 2010: 301.053 euros, anualidad 2011: 301.053 euros y anualidad 2012: 301.053 euros). Proyecto 2000.14.002.0019 "Servicio de Rehabilitación Funcional" Aplicación 18.02.313D.460.00 por un importe total de 23.500 euros (anualidad 2008: 1.000 euros, anualidad 2009: 6.000 euros, anualidad 2010: 6.000 euros, anualidad 2011: 6.000 euros y anualidad 2012: 4.500 euros); Aplicación 18.02.313D.489.00 por un importe total de 1.422.550 euros (anualidad 2008: 30.925 euros, anualidad 2009: 371.100 euros, anualidad 2010: 371.100 euros, anualidad 2011: 371.100 euros y anualidad 2012: 278.325 euros). Proyecto 2000.14.002.0021 "Servicio de Centro de Día" Aplicación 18.02.313D.460.00 por un importe total de 393.625 euros (anualidad 2008: 16.750 euros, anualidad 2009: 100.500 euros, anualidad 2010: 100.500 euros, anualidad 2011: 100.500 euros y anualidad 2012: 75.375 euros); Aplicación 18.02.313D.489.00 por un importe total de 10.535.956 euros (anualidad 2008: 229.043 euros, anualidad 2009: 2.748.510 euros, anualidad 2010: 2.748.510 euros, anualidad 2011: 2.748.510 euros y anualidad 2012: 2.061.383 euros). Proyecto 2004.14.002.0002 "Servicio de Centro Ocupacional" Aplicación 18.02.313D.460.00 por un importe total de 152.928 euros (anualidad 2009: 38.232 euros, anualidad 2010: 38.232 euros, anualidad 2011: 38.232 euros y anualidad 2012: 38.232 euros); Aplicación 18.02.313D.489.00 por un importe total de 7.208.328 euros (anualidad 2009: 1.802.082 euros, anualidad 2010: 1.802.082 euros, anualidad 2011: 1.802.082 euros y anualidad 2012: 1.802.082 euros). Proyecto 2000.14.002.0022 "Servicios de Residencias y Pisos Tutelados" Aplicación 18.02.313D.460.00 por un importe total de 319.130 euros (anualidad 2008: 13.580 euros, anualidad 2009: 81.480 euros, anualidad 2010: 81.480 euros, anualidad 2011: 81.480 euros y anualidad 2012: 61.110 euros); Aplicación 18.02.313D.489.00 por un importe total de 13.980.745 euros (anualidad 2008: 303.929 euros, anualidad 2009: 3.647.151 euros, anualidad 2010: 3.647.151 euros, anualidad 2011: 3.647.151 euros y anualidad 2012: 2.735.363 euros) estando condicionada la suscripción de nuevos conciertos a la existencia de créditos disponibles, adecuados y suficientes.
2. Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que incorporadas al presupuesto sean aprobadas mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Dependencia para esta finalidad, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo 7. Resolución.**

La titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Artículo 8. Pago y justificación.

1. La Consejería de Sanidad y Dependencia abonará mensualmente a las entidades titulares de los servicios concertados el importe que corresponda en función de los módulos concertados y de la efectiva ocupación de las plazas.
2. La entidad remitirá mensualmente una relación nominal de los usuarios que ocupan las plazas concertadas.
3. La justificación de los gastos y pagos producidos en la prestación del servicio, suscrita por el Secretario y el Representante Legal de la Entidad, se remitirá trimestralmente, conforme a las directrices establecidas por la Consejería de Sanidad y Dependencia, debiendo ir acompañadas de los documentos acreditativos que se determinen, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Sanidad y Dependencia, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, a 18 de abril de 2008.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**ANEXO****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Dependencia
 Dirección General de Promoción de la Autonomía
 Personal y Atención a la Dependencia

REGISTRO DE ENTRADA

**SOLICITUD SUSCRIPCIÓN DE CONCIERTOS PARA LA PRESTACIÓN DE
 SERVICIOS MADEX**

1.- DATOS DEL SERVICIO ACREDITADO MADEX PARA EL QUE SOLICITA CONCERTACIÓN:
 (Deberá formularse una solicitud por cada modalidad de servicio a concertar).

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> ATENCIÓN TEMPRANA | <input type="checkbox"/> RESIDENCIA APOYO EXTENSO |
| <input type="checkbox"/> CENTRO OCUPACIONAL | <input type="checkbox"/> RESIDENCIA APOYO LIMITADO |
| <input type="checkbox"/> HABILITACIÓN FUNCIONAL | <input type="checkbox"/> VIVIENDA TUTELADA |
| <input type="checkbox"/> CENTRO DE DÍA | |

NÚMERO TOTAL DE PLAZAS A CONCERTAR: _____.*

* (Deberá indicarse en la Memoria Explicativa las características de las plazas a concertar al objeto de aplicar el módulo correspondiente).

2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación:			
C.I.F.:		Nº Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX:	
Domicilio:		Nº	Piso
Localidad:	Provincia:	C.P.:	
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE:

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:

Apellidos y nombre:		
Domicilio Notificación:		
Localidad:	Provincia:	C.P.:
Otros medios o lugares para la notificación:		



5.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).

Memoria explicativa del servicio que pretende concertar con indicación del número de plazas y características de los usuarios a atender.

Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (sólo en el caso de que no se autorice la comprobación de oficio del apartado 6).

Documentación que, sin ser requerida normativamente, se aporta voluntariamente en apoyo de la solicitud:

6.- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL:

Autorizo al órgano gestor para recabar de oficio las certificaciones que acrediten que me encuentro al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con las siguientes Administraciones y organismos:

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Hacienda Autónoma.
- Tesorería General de la Seguridad Social.

No autorizo al órgano gestor para recabar de oficio las certificaciones que se indican a continuación, por lo que se adjuntan a la solicitud certificados administrativos positivos en soporte papel expedidos por los órganos correspondientes:

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Hacienda Autónoma.
- Tesorería General de la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 200__

Firma del representante legal y sello de la Entidad

D/D^a _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Sanidad y Dependencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA
Consejería de Sanidad y Dependencia. C/ Adriano, nº 4. Mérida – 06800.

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD***

*ATENCIÓN: EL MODELO DE SOLICITUD CONSTA DE DOS HOJAS

- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SERVICIO ACREDITADO MADEX PARA EL QUE SOLICITA CONCERTACIÓN.

Cada Entidad solicitante deberá presentar un modelo de solicitud por cada uno de los servicios acreditados del MADEX para los que se solicita la celebración de conciertos, indicando con una X el tipo de servicio y el número total de plazas a concertar.

Deberá indicarse en la Memoria Explicativa que acompañe a la solicitud, las características de las plazas a concertar, al objeto de aplicar el módulo correspondiente.

- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

Se cumplimentarán los datos solicitados: Denominación, CIF, N.º Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX, domicilio, teléfonos, fax y correo electrónico, en su caso.

- DATOS DEL REPRESENTANTE.

Se indicará el nombre, DNI y relación con la entidad.

- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN.

Se identificará el lugar donde desea que se practiquen las notificaciones que se produzcan a lo largo del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

Se deberá adjuntar necesariamente a la solicitud la documentación que se establece en el artículo 5 de la Orden de convocatoria.

Además, los interesados podrán adjuntar cualquier otro documento que, sin ser requerido normativamente, deseen aportar voluntariamente en apoyo de su solicitud, debiéndolo indicar en la misma.

- AUTORIZACIÓN COMPROBACIÓN DE OFICIO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las Entidades solicitantes podrán autorizar al órgano gestor para que compruebe de oficio que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social marcando la casilla establecida al efecto en la solicitud.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en el Decreto



125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

— PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día 1 de enero de 2008 al día 30 de junio de 2008, ambos incluidos.

— PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes (artículo 88 del Decreto 151/2006, de 31 de julio).

— RECURSOS FRENTE A LA RESOLUCIÓN EXPRESA O PRESUNTA DEL PROCEDIMIENTO.

Frente a la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación si el acto fuera expreso, o en el de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto; conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su notificación, o en el de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la relación definitiva de plazas vacantes del concurso de traslado y procesos previos del Cuerpo de Maestros, convocados por Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Política Educativa. (2008061409)

Por Resolución de 30 de octubre de 2007 (DOE núm. 128, de 6 de noviembre), de la Dirección General de Política Educativa, se convocó concurso de traslado y procesos previos en el Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Educación de Adultos y Equipos Generales y Específicos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación.

La base decimoquinta de la citada convocatoria establece que las vacantes se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura previamente a la Resolución de las convocatorias, eliminándose aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

Por Resolución de 4 marzo de 2008, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 51, de 13 de marzo), se hace pública la relación provisional de plazas vacantes del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros convocados por Resolución de 30 octubre de 2007, de la Dirección General de Política Educativa.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por el Decreto 190/2007, de 20 de julio, en su artículo 5.1 a) en relación con la Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se delegan funciones en el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación,

RESUELVO:

Elevar a definitivas y hacer pública la relación de plazas vacantes de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos I, II, III y IV que se acompañan a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda el domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 7 de mayo de 2008.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 10-09-2007,
DOE n.º 114, de 2-10-2007)
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ



ANEXO I

Relación definitiva de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, con vacantes en puestos de trabajo de carácter ordinario

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06005721	ACEDERA	C.P. NTRA. SRA. DE LA JARA		1					
06000034	ACEUCHAL	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD		2					
06000061	ALBUERA(LA)	C.P. JOSE VIREL	1						
06000071	ALBURQUERQUE	C.P. PEDRO MARQUEZ							1
06000113	ALCONCHEL	C.P. VIRGEN DE LA LUZ		1					
06000137	ALJUCEN	C.P. PEDRO PRIETO GONZALVEZ		1					
06000174	ALMENDRALEJO	C.P. ANTONIO MACHADO		1					
06000162	ALMENDRALEJO	C.P. FRANCISCO MONTERO ESPINOSA	1						
06000319	ALMENDRALEJO	C.P. JOSE DE ESPRONCEDA	1		1				
06000186	ALMENDRALEJO	C.P. SAN FRANCISCO	3						1
06000198	ALMENDRALEJO	C.P. SAN ROQUE			1				
06000344	AZUAGA	C.P. MIRAMONTES		3					1
06006097	AZUAGA	E.E.I. EL PARQUE	2						
06000976	BADAJOZ	C.E.E. LOS ANGELES						3	
06005731	BADAJOZ	C.P. CERRO DE REYES		1		1			
06001208	BADAJOZ	C.P. ENRIQUE IGLESIAS GARCÍA		1	1	1			
06006981	BADAJOZ	C.P. ENRIQUE SEGURA COVARSÍ	1						
06000472	BADAJOZ	C.P. GENERAL NAVARRO							1
06001154	BADAJOZ	C.P. GUADIANA		1				1	
06005469	BADAJOZ	C.P. JUAN VAZQUEZ		2					
06001178	BADAJOZ	C.P. JUVENTUD		2					
06000988	BADAJOZ	C.P. LEOPOLDO PASTOR SITO	1			1			
06000484	BADAJOZ	C.P. LOPE DE VEGA	1	1	1				1
06000599	BADAJOZ	C.P. LUIS DE MORALES (Convenio "British Council")							1
06000587	BADAJOZ	C.P. LUIS VIVES		1				1	
06000496	BADAJOZ	C.P. NTRA. SRA. DE BOTOA			1				1
06000502	BADAJOZ	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	2						
06007685	BADAJOZ	C.P. PUENTE REAL	1		1				
06005640	BADAJOZ	C.P. SAN FERNANDO	1		1			1	



Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06000526	BADAJOZ	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ	2						
06001521	BIENVENIDA	C.P. VIRGEN DE LOS MILAGROS				1			
06001531	BODONAL DE LA SIERRA	C.P. NTRA. SRA. DE LAS FLORES				1			
06001543	BURGUILLOS DEL CERRO	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE		1	1	1	1	1	
06001579	CABEZA DEL BUEY	C.P. EXTREMADURA			1			1	
06001658	CABEZA LA VACA	C.P. MARIA INMACULADA			2				
06001661	CALAMONTE	C.P. SAN JOSE					1		
06001683	CALZADILLA DE LOS BARROS	C.P. NTRA. SRA. DE LA ENCARNACION		1		1			
06001695	CAMPANARIO	C.P. NTRA. SRA. DE PIEDRAESCRITA		2					
06001725	CAMPILLO DE LLERENA	C.P. EULALIA PAJUELO	1	1					
06000411	CARDENCHOSA(LA)	C.P. NTRA. SRA. DE LA PAZ		1					
06001762	CASAS DE DON PEDRO	C.P. VIRGEN DE LOS REMEDIOS				1	1		
06001798	CASTILBLANCO	C.P. CARLOS V		1					
06001804	CASTUERA	C.P. JOAQUIN TENA ARTIGAS		1					
06001944	CHELES	C.P. VIRGEN DE LA LUZ	1						
06001865	CODOSERA(LA)	C.P. NTRA. SRA. DE CHANDAVILA					1	1	
06005585	CONQUISTA DEL GUADIANA	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE				1			
06001919	CORONADA(LA)	C.P. NTRA. SRA. DE LA PIEDAD	1						
06006929	CORTE DE PELEAS	C.R.A. TIERRA DE BARROS	1						
06001956	DON ALVARO	C.P. PIO XII		1					
06001993	DON BENITO	C.P. FRANCISCO VALDES		1					
06001971	DON BENITO	C.P. NTRA. SRA. DEL PILAR		3					
06001968	DON BENITO	C.P. ZURBARAN	1	2					
06007120	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA		2					
06002274	ESPARRAGOSA DE LARES	C.P. VIRGEN DE LA CUEVA				1	1		
06002286	FERIA	C.P. VIRGEN DE LA CONSOLACION	1	1					
06002304	FREGENAL DE LA SIERRA	C.P. ARIAS MONTANO	1		1	2	1		
06002365	FUENLABRADA DE LOS MONTE	C.P. SANTA ANA		1	1				
06006474	FUENTE DEL MAESTRE	C.P. CRUZ VALERO		1		1			
06002419	FUENTE DEL MAESTRE	C.P. MIGUEL GARRAYO		1	1		1		
06002420	FUENTES DE LEON	C.P. PATRIARCA SAN JOSE		1					
06006991	GARBAYUELA	C.R.A. GARBAYUELA		1	1				
06002158	GARGALIGAS	C.P. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	1						



Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06001294	GEVORA DEL CAUDILLO	C.P. DE GABRIEL							1
06002626	HIGUERA DE LA SERENA	C.P. INMACULADA CONCEPCION	1						
06002641	HIGUERA DE VARGAS	C.P. NTRA. SRA. DE LORETO		1					
06002651	HIGUERA LA REAL	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE			1				
06002687	HORNACHOS	C.P. NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS		1		1			
06002882	LLERA	C.P. LUIS GARCIA LLERA		1					
06002894	LLERENA	C.P. SUAREZ SOMONTE	1	2		1			
06002961	MAGUILLA	C.P. INOCENCIO DURAN	1	1					
06002973	MALCOCINADO	C.P. MIGUEL DE CERVANTES	1						
06005858	MERIDA	C.E.E. EMÉRITA AUGUSTA						1	
06005470	MERIDA	C.P. DION CASIO			1				
06003102	MERIDA	C.P. FEDERICO GARCIA LORCA		2			1		
06003126	MERIDA	C.P. FRANCISCO GINER DE LOS RIOS		1					
06006498	MERIDA	C.P. JOSE MARIA CALATRAVA			1				
06003436	MERIDA	C.P. OCTAVIO AUGUSTO			1				
06006103	MERIDA	C.P. SUAREZ SOMONTE			2		1		
06003114	MERIDA	C.P. TRAJANO		1	1				
06003461	MIRANDILLA	C.P. SANTA MARIA MAGDALENA			1				
06003473	MONESTERIO	C.P. EL LLANO	2		1		1		1
06003552	MONTEBARRIO DE LA SERENA	C.P. NUESTRA SEÑORA DE CONSOLACION		1	2				
06003588	MONTIJO	C.P. PADRE MANJON		1					
06005494	MONTIJO	C.P. PRINCIPE DE ASTURIAS		1	1				
06003679	NAVALVILLAR DE PELA	C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1		1	1			
06006309	OBANDO	C.P. ENRIQUE TIerno GALVÁN	1						
06003710	OLIVA DE LA FRONTERA	C.P. MAESTRO PEDRO VERA					1		
06003734	OLIVA DE MERIDA	C.P. SAGRADO CORAZON DE JESUS	1						
06003746	OLIVENZA	C.P. FRANCISCO ORTIZ LOPEZ		1					
06003898	ORELLANA LA VIEJA	C.P. SANTO DOMINGO	1	1					
06003941	PERALEDA DEL ZAUCEO	C.P. SAN BENITO ABAD		1					
06003953	PUEBLA DE ALCOCER	C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL		2					
06004052	PUEBLA DE OBANDO	C.P. JIMENEZ ANDRADE					1	1	
06004064	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	C.P. SANTA LUCIA							1
06007004	PUEBLA DEL MAESTRE	C.R.A. RÍO VIAR	1		2				



Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06004091	QUINTANA DE LA SERENA	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE	1						
06004155	RIBERA DEL FRESNO	C.P. MELENDEZ VALDES	1			1			
06004209	SALVATIERRA DE LOS BARROS	C.P. SANTISIMO CRISTO DE LAS MISERICORDIAS				1			
06007016	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	C.R.A. LA RAYA	1						
06005755	SAN VICENTE DE ALCANTARA	C.P. PEDRO VILALLONGA CANOVAS				1			
06004246	SANTA AMALIA	C.P. AMALIA DE SAJONIA		1					
06004261	SANTOS DE MAIMONA(LOS)	C.P. MAURICIO TINOCO	1			1			
06004313	SEGURA DE LEON	C.P. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	1	2					
06004337	SIRUELA	C.P. MORENO NIETO			1			1	
06004350	TALARRUBIAS	C.P. FERNANDEZ Y MARIN		1					
06004398	TALAVERA LA REAL	C.P. SAN JOSE		1			1		
06004453	TORRE DE MIGUEL SESMERO	C.P. TORRES NAHARRO	1						
06004465	TORRE MAYOR	C.P. SAN JUAN		2					
06001361	VALDEBOTOA	C.P. GABRIEL LÓPEZ TORTOSA			1				
06002195	VALDEHORNILLOS	C.P. SAN PEDRO Y SAN PABLO		1					
06001397	VALDELACALZADA	C.P. ADOLFO DÍAZ AMBRONA	2	3					
06006930	VALDETORRES	C.R.A. LA ENCINA	2	2	1				
06004544	VALENCIA DE LAS TORRES	C.P. FERNANDO ALVARADO	1						
06004568	VALENCIA DEL VENTOSO	C.P. EZEQUIEL FERNANDEZ		2					
06004660	VALLE DE SANTA ANA	C.P. ELOY VELA CORBACHO		1					
06007089	VALUENGO	C.R.A. NTRA. SRA. DE LA PAZ		1					
06004581	VALVERDE DE LEGANES	C.P. CÉSAR HURTADO DELICADO	1						
06004623	VALVERDE DE MERIDA	C.P. LA ANUNCIACION	1						
06003692	VEGAS ALTAS	C.P. JUAN XXIII	1						
06004684	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	C.P. SANTA MARIA CORONADA							1
06004775	VILLAGARCIA DE LA TORRE	C.P. ARTURO GAZUL					1		
06004805	VILLALBA DE LOS BARROS	C.P. NTRA.SRA.DE MONTEVIRGEN		1		1			
06005861	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. CRUZ DEL RÍO	1		1				
06004881	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. EL CRISTO	1						
06005779	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. MIGUEL DE CERVANTES		1	1				
06004994	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. SANTIAGO APOSTOL		2	1				1
06004891	VILLANUEVA DE LA SERENA	C.P. VIRGEN DEL PILAR			1				
06005007	VILLANUEVA DEL FRESNO	C.P. FRANCISCO RODRIGUEZ PERERA	2		1	1			



Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06007065	VILLAR DE RENA	C.R.A. LACIPEA	1	1	1				
06005019	VILLAR DEL REY	C.P. MARIA AUXILIADORA						1	
06005056	VILLARTA DE LOS MONTES	C.P. NTRA.SRA.DE LA ANTIGUA	1	1					
06005238	YELBES	C.P. JUAN PABLO II		1	1				
06005101	ZAFRA	C.E.E. ANTONIO TOMILLO				1			
06005068	ZAFRA	C.P. JUAN XXIII			1				
06005901	ZAFRA	C.P. MANUEL MARIN	1	1					
06005081	ZAFRA	C.P. PEDRO DE VALENCIA	1		1				
06005172	ZALAMEA DE LA SERENA	C.P. CALDERÓN DE LA BARCA	1	1	1	1			
06005196	ZARZA (LA)	C.P. NTRA.SRA.DE LAS NIEVES			1				
06007090	ZURBARAN	C.R.A. ZURBARAN	2						

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10000051	ACEBO	C.P. CELEDONIO GARCIA	1		1				
10000181	ALCUESCAR	C.P. DOCTOR HUERTAS		2					
10008268	ALDEACENTENERA	C.R.A. QUERCUS	1						
10000245	ALDEANUEVA DE LA VERA	C.P. SANTISIMO CRISTO DE LA SALUD				1			
10000312	ALIA	C.P. LICINIO DE LA FUENTE			1	1			
10000373	ALISEDA	C.P. EL TESORO DE ALISEDA		1				1	
10000403	ALMOHARIN	C.P. NTRA. SRA. DE SOPETRAN		1					
10000439	ARROYO DE LA LUZ	C.P. NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ		3	1				
10001572	AZABAL	C.P. SAN RAMON NONATO	1		1				
10007781	BAÑOS	C.R.A. VIA DE LA PLATA	1	1					
10000610	BROZAS	C.P. EL BROCENSE			1				
10000725	CABEZUELA DEL VALLE	C.P. ARMANDO BARBOSA		1		1			
10007367	CACERES	C.E.E. PROA						1	
10012223	CACERES	C.P. CASTRA CAECILIA	5	3	2				
10000971	CACERES	C.P. DE PRACTICAS		3					
10000932	CACERES	C.P. DELICIAS		3				1	
10000907	CACERES	C.P. DONOSO CORTES	1						
10012089	CACERES	C.P. DULCE CHACON		1	1	1			
10000865	CACERES	C.P. EXTREMADURA			1				
10007719	CACERES	C.P. FRANCISCO DE ALDANA	1						



Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10007471	CACERES	C.P. FRANCISCO PIZARRO		1					
10000919	CACERES	C.P. LA HISPANIDAD (Convenio "British Council")			2				
10007379	CACERES	C.P. MOCTEZUMA	1	1	1				
10000968	CACERES	C.P. NTRA. SRA. DE LA MONTAÑA			1				
10001134	CACERES	C.P. SAN FRANCISCO	2	1	2				
10006570	CAMINOMORISCO	C.P. LOS ANGELES		1					
10007835	CAMPO LUGAR	C.R.A. LLANOS DE LA VEGA	1		1				
10001456	CAÑAMERO	C.P. FAUSTO MALDONADO		1	1				
10001560	CASAR DE CACERES	C.P. LEON LEAL RAMOS	1	1		1			
10001596	CASAR DE PALOMERO	C.P. JOAQUIN UBEDA			1	1			
10007914	CASAS DEL CASTAÑAR	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA		1					
10001833	CASTAÑAR DE IBOR	C.P. RODRIGO DAVILA MARTIN			1				
10001900	CILLEROS	C.P. LEANDRO ALEJANO				1			
10002060	CORIA	C.P. VIRGEN DE ARGEME	2					1	
10007938	DELEITOSA	C.R.A. LAS VILLUERCAS				1			
10008271	ESCURIAL	C.R.A. EL MANANTIAL				1			
10007811	GATA	C.R.A. ALMENARA	1	2		1			
10002631	GUIJO DE SANTA BARBARA	C.P. SANTA BARBARA	1						
10002795	HERVAS	C.P. SANTISIMO CRISTO DE LA SALUD			1				
10002837	HOYOS	C.P. OBISPO ALVAREZ DE CASTRO				1			
10007033	JARAIZ DE LA VERA	C.P. EJIDO		2	1			1	
10002931	JARAIZ DE LA VERA	C.P. GREGORIA COLLADO		3	1		1		
10003003	JARANDILLA DE LA VERA	C.P. CONQUISTADOR LOAYSA	1						
10003064	JERTE	C.P. RAMON CEPEDA		2					
10003192	MADRIGAL DE LA VERA	C.P. SANTA FLORENTINA			1				
10003209	MADRIGALEJO	C.P. FERNANDO EL CATOLICO	1		1	1			
10003234	MADROÑERA	C.P. SAN FERNANDO		1	1				
10003283	MALPARTIDA DE CACERES	C.P. LOS ARCOS		1					
10003313	MALPARTIDA DE PLASENCIA	C.P. FRAY ALONSO FERNANDEZ		2					
10006582	MARCHAGAZ	C.P. SANTIAGO APOSTOL			1				
10003544	MIRABEL	C.P. VIRGEN DE LA JARRERA		1					
10003556	MOHEDAS DE GRANADILLA	C.P. VIRGEN DEL CARMEN			1				
10003660	MONTEHERMOSO	C.P. SEBASTIAN MARTIN		1		1			

**Provincia de CÁCERES**

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10007240	MORALEJA	C.P. CERVANTES		1	1				
10003714	MORALEJA	C.P. VIRGEN DE LA VEGA			2				
10006478	MORCILLO	C.P. SAN ANTONIO DE PADUA				1			
10003878	NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. CAMPO ARAÑUELO		1	1				
10003891	NAVALMORAL DE LA MATA	C.P. EL POZON	1			1			
10003970	NAVALVILLAR DE IBOR	C.P. VIRGEN DE GUADALUPE		1					
10007872	NUÑOMORAL	C.R.A. VALDELAZOR	2		1				
10004172	PALOMERO	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA	1		1				
10004214	PERALEDA DE LA MATA	C.P. LUCIO GARCIA	1						
10004263	PESGA(LA)	C.P. SAN FRANCISCO JAVIER			1				
10007021	PINOFRANQUEADO	C.P. LUIS CHAMIZO				1			
10004457	PIORNAL	C.P. MAXIMO CRUZ REBOSA				1			
10004615	PLASENCIA	C.P. ALFONSO VIII	1	1					
10007321	PLASENCIA	C.P. LA PAZ		2					
10004640	PLASENCIA	C.P. SAN MIGUEL ARCANGEL		2					
10004627	PLASENCIA	C.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL		1	1				
10002126	PUEBLA DE ARGEME	C.P. LA ACEQUIA			1				
10005334	PUEBLONUEVO DE MIRAMONT	C.P. SAN PEDRO DE ALCANTARA	2	1		1			
10002138	RINCON DEL OBISPO	C.P. SAN JOSE OBRERO			1				
10004901	RILOBOS	C.P. SAN JOSE DE CALASANZ		2					
10004925	ROBLEDILLO DE LA VERA	C.P. SAN MIGUEL ARCANGEL			1				
10005346	ROSALEJO	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	1		1	1			
10005024	SAN MARTIN DE TREVEJO	C.P. SANTA ROSA DE LIMA	1			1			
10007011	SANTA MARIA DE LAS LOMAS	C.P. VIRGEN DEL PILAR	1			1			
10007975	SANTIAGO DE ALCANTARA	C.R.A. TAJO-SEVER.		1	1				
10008256	SANTIBAÑEZ EL BAJO	C.R.A. LA PAZ		1					
10008281	SAUCEDILLA	C.R.A. RIO TAJO	1		1				
10005221	SIERRA DE FUENTES	C.P. STMO CRISTO DEL RISCO			1				
10007859	TALAVAN	C.R.A. LOS CUATRO LUGARES		1					
10005371	TALAYUELA	C.P. GONZALO ENCABO	1			1			
10007847	TEJEDA DE TIETAR	C.R.A. VERA-TIETAR				1			
10005383	TIETAR	C.P. SAN JOSE OBRERO	1						
10007951	TORNO(EL)	C.R.A. TRAS LA SIERRA.		1					

**Provincia de CÁCERES**

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10007771	TORRECILLA DE LOS ANGELES	C.R.A. EL OLIVAR		2					
10005504	TORRECILLAS DE LA TIESA	C.P. MARIA LLUCH		4					
10005607	TORREORGAZ	C.P. VIRGEN DE LA SOLEDAD		1					
10006065	VALENCIA DE ALCANTARA	C.P. GENERAL NAVARRO		2					
10006090	VALVERDE DE LA VERA	C.P. VIRGEN DE FUENTES CLARAS	1	1					
10006107	VALVERDE DEL FRESNO	C.P. NRA SRA DE LA ASUNCION		2		1			
10006247	VILLANUEVA DE LA VERA	C.P. SANTA ANA	1						
10007999	VILLAR DEL PEDROSO	C.R.A. LA JARA	2						
10006387	ZARZA LA MAYOR	C.P. NTRA. SRA. DE SEQUEROS		1					
10006399	ZORITA	C.P. NUESTRA SEÑORA DE FUENTESANTA				1			

Nota: Abreviaturas usadas en el Anexo**C.P.:** Colegio Público**C.E.E.:** Centro de Educación Especial**C.R.A.:** Centro Rural Agrupado**EI:** Educación Infantil**PRI:** Primaria**FI:** Filología Inglesa**EF:** Educación Física**MU:** Música**PT:** Pedagogía Terapéutica**AL:** Audición y Lenguaje



ANEXO II

Relación definitiva de centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, con vacantes en puestos de trabajo de carácter itinerante

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
0600046	AHILLONES	C.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL						1	
06000174	ALMENDRALEJO	C.P. ANTONIO MACHADO				1			
06000162	ALMENDRALEJO	C.P. FRANCISCO MONTERO ESPINOSA			1				
06006097	AZUAGA	E.E.I. EL PARQUE							1
06001154	BADAJOZ	C.P. GUADIANA					1		
06001725	CAMPILLO DE LLERENA	C.P. EULALIA PAJUELO					1		
06001762	CASAS DE DON PEDRO	C.P. VIRGEN DE LOS REMEDIOS						1	
06001798	CASTILBLANCO	C.P. CARLOS V				1			
06001804	CASTUERA	C.P. JOAQUIN TENA ARTIGAS							1
06001907	CORDOBILLA DE LACARA	C.P. ZURBARAN							1
06001993	DON BENITO	C.P. FRANCISCO VALDES			1				
06001968	DON BENITO	C.P. ZURBARAN				1			
06007120	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	C.R.A. ESPARRAGOSA DE LA SERENA					1	1	
06002420	FUENTES DE LEON	C.P. PATRIARCA SAN JOSE							1
06007132	GARLITOS	C.R.A. DE GARLITOS			1	1			
06002468	GRANJA DE TORREHERMOSA	C.P. ALCALDE PACO DE LA GALA			1				
06002560	HELECHOSA DE LOS MONTES	C.P. FAUSTINO PLAZA GUIJARRO				1		1	
06002651	HIGUERA LA REAL	C.P. NTRA. SRA. DE GUADALUPE				1			
06002882	LLERA	C.P. LUIS GARCIA LLERA						1	
06006747	NAVA(LA)	C.P. PIEDRA LA HUERTA				1			
06003898	ORELLANA LA VIEJA	C.P. SANTO DOMINGO				1	1		
06007053	PEÑALSORDO	C.R.A. VIRGEN DEL ROSARIO			1				
06003953	PUEBLA DE ALCOCER	C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ GIL						1	

**Provincia de BADAJOZ**

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
06004015	PUEBLA DE LA REINA	C.P. REYES HUERTAS							1
06007004	PUEBLA DEL MAESTRE	C.R.A. RÍO VIAR			1				
06004180	ROCA DE LA SIERRA(LA)	C.P. SANTA MARIA DEL PRADO					1		
06007016	SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	C.R.A. LA RAYA				1			
06005755	SAN VICENTE DE ALCANTARA	C.P. PEDRO VILALLONGA CANOVAS			1				
06004246	SANTA AMALIA	C.P. AMALIA DE SAJONIA			1				
06004428	TALIGA	C.P. NTRA. SRA. DE LOS SANTOS						1	
06004568	VALENCIA DEL VENTOSO	C.P. EZEQUIEL FERNANDEZ						1	
06007089	VALUENGO	C.R.A. NTRA. SRA. DE LA PAZ			1				
06004611	VALVERDE DE LLERENA	C.P. NTRA SEÑORA							1
06003692	VEGAS ALTAS	C.P. JUAN XXIII							1
06005056	VILLARTA DE LOS MONTES	C.P. NTRA.SRA.DE LA ANTIGUA							1

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10008001	ALAGON	C.R.A. VALLE DE ALAGON					1		
10000312	ALIA	C.P. LICINIO DE LA FUENTE							1
10000373	ALISEDA	C.P. EL TESORO DE ALISEDA							1
10007471	CACERES	C.P. FRANCISCO PIZARRO				1			
10006570	CAMINOMORISCO	C.P. LOS ANGELES				1			
10001456	CAÑAMERO	C.P. FAUSTO MALDONADO							1
10007914	CASAS DEL CASTAÑAR	C.R.A. RISCOS DE VILLAVIEJA			1		1		
10001833	CASTAÑAR DE IBOR	C.P. RODRIGO DAVILA MARTIN							1
10001845	CECLAVIN	C.P. VIRGEN DEL ENCINAR							1
10001900	CILLEROS	C.P. LEANDRO ALEJANO							1
10007941	GARCIAZ	C.R.A. MONTELLANO			1	2			
10007811	GATA	C.R.A. ALMENARA			2	1			



Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	EI	PRI	FI	EF	MU	PT	AL
10003180	LOSAR DE LA VERA	C.P. FRANCISCO PARRA						1	
10007240	MORALEJA	C.P. CERVANTES							1
10007884	MORALEJA	E.E.I. JOAQUIN BALLESTEROS						1	
10006478	MORCILLO	C.P. SAN ANTONIO DE PADUA					1		
10003830	NAVACONCEJO	C.P. MANUEL MAREQUE						1	
10007872	NUÑOMORAL	C.R.A. VALDELAZOR			2	2		1	
10004457	PIORNAL	C.P. MAXIMO CRUZ REBOSA							1
10002126	PUEBLA DE ARGEME	C.P. LA ACEQUIA							1
10005346	ROSALEJO	C.P. SAN ISIDRO LABRADOR					1		
10008256	SANTIBAÑEZ EL BAJO	C.R.A. LA PAZ				1	1	1	
10008281	SAUCEDILLA	C.R.A. RIO TAJO			1				
10005206	SERRADILLA	C.P. CRISTO DE LA VICTORIA					1		
10007847	TEJEDA DE TIETAR	C.R.A. VERA-TIETAR				1	1		
10007771	TORRECILLA DE LOS ANGELES	C.R.A. EL OLIVAR							1
10005531	TORREJONCILLO	C.P. BATALLA DE PAVIA			1				
10007094	TRUJILLO	C.P. LAS AMERICAS							1
10006090	VALVERDE DE LA VERA	C.P. VIRGEN DE FUENTES CLARAS				1			
10006201	VILLAMIEL	C.P. NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD				1			
10006247	VILLANUEVA DE LA VERA	C.P. SANTA ANA				1			
10007999	VILLAR DEL PEDROSO	C.R.A. LA JARA					1		
10007860	ZARZA DE GRANADILLA	C.R.A. AMBROZ			1				

Nota: Abreviaturas usadas en el Anexo

C.P.: Colegio Público
C.E.E.: Centro de Educación Especial
C.R.A.: Centro Rural Agrupado

EI: Educación infantil
PRI: Primaria
FI: Filología Inglesa
EF: Educación Física

MU: Música
PT: Pedagogía Terapéutica
AL: Audición y Lenguaje



ANEXO III

Relación definitiva de I.E.S., I.E.S.O. y Secciones Adscritas a I.E.S. con vacantes en puestos de Educación Secundaria Obligatoria de carácter ordinario, a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
06006681	ALBURQUERQUE	I.E.S. CASTILLO DE LUNA										1
06000289	ALMENDRALEJO	I.E.S. SANTIAGO APOSTOL			1			1				
06000381	AZUAGA	I.E.S. BEMBEZAR									1	1
06005846	AZUAGA	I.E.S. MIGUEL DURAN										1
06001026	BADAJOZ	I.E.S. CASTELAR										1
06007697	BADAJOZ	I.E.S. CIUDAD JARDÍN										1
06000939	BADAJOZ	I.E.S. RODRIGUEZ MOÑINO				1			1			1
06000991	BADAJOZ	I.E.S. SAN FERNANDO										1
06006899	BADAJOZ	I.E.S. SAN ROQUE							1			
06007715	BERLANGA	I.E.S.O. DE BERLANGA										1
06001555	BURGUILLOS DEL CERRO	I.E.S.O. MATÍAS RAMÓN MARTÍNEZ					1					
06001567	CABEZA DEL BUEY	C.P. MUÑOZ TORRERO								1		
06001981	DON BENITO	C.P. DONOSO CORTÉS								1		



Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
06007740	PARRA(LA)	I.E.S.O. DE LA PARRA										1
06004635	QUINTANA DE LA SERENA	IES QUINTANA DE LA SERENA					1					
06007651	SANTA MARTA	I.E.S. SIERRA LA CALERA					1					
06006656	SANTOS DE MAIMONA(LOS)	I.E.S. DR. FERNANDEZ SANTANA				1						
06007776	SIRUELA	I.E.S.O. VIRGEN DE ALTAGRACIA										1
06006322	TALARRUBIAS	I.E.S. SIBERIA EXTREMA										1
06007818	VILLANUEVA DE LA SERENA	I.E.S. PUERTA DE LA SERENA			1							
06005123	ZAFRA	I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO			1							1

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
10008207	ALCUESCAR	I.E.S. SANTA LUCIA DEL TRAMPAL					1	1				
10008487	CABEZUELA DEL VALLE	I.E.S. VALLE DEL JERTE (CABEZUELA-NAVACONCEIO)					1	1				
10000804	CACERES	I.E.S. EL BROCENSE			1							1
10006910	CACERES	I.E.S. PROFESOR HERNANDEZ PACHECO										1
10007902	CAMINOMORISCO	I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN										1
10008359	GUADALUPE	I.E.S.O. LAS VILLUERCAS				1						1



Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
10003453	HOYOS	I.E.S.O. DE HOYOS										1
10008396	JARAZ DE LA VERA	I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS			1							
10007513	LOGROSAN	I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA										1
10003866	NAVALMORAL DE LA MATA	I.E.S. ZURBARAN										1
10007720	PLASENCIA	I.E.S. PARQUE DE MONFRAGÜE										1
10006600	PLASENCIA	I.E.S. VALLE DEL JERTE			1							1
10007801	VALENCIA DE ALCANTARA	I.E.S. LOUSTAU-VALVERDE						1				
10008724	VALVERDE DEL FRESNO	I.E.S.O. VAL DE XÁLIMA										1
10008670	VILLANUEVA DE LA VERA	I.E.S.O. DE VILLANUEVA DE LA VERA			1		1					

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

I.E.S.: Instituto de Enseñanza Secundaria

ING: Inglés

FR: Francés

LL: Lengua y Literatura

MA: Matemáticas

CN: Ciencias Naturales

GH: Geografía e Historia

EF: Educación Física

MU: Música

PT: Pedagogía Terapéutica

AL: Audición y Lenguaje



ANEXO IV

Relación definitiva de I.E.S., I.E.S.O. y Secciones Adscritas a I.E.S. con vacantes en puestos de Educación Secundaria Obligatoria de carácter itinerante, a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros

Provincia de BADAJOZ

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
06002948	LLERENA	I.E.S. CIEZA DE LEON										1

Provincia de CÁCERES

CÓDIGO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	ING	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
10008669	TORREJONCILLO	I.E.S.O. DE TORREJONCILLO										1

NOTA: Abreviaturas usadas en el Anexo

I.E.S.: Instituto de Enseñanza Secundaria

ING: Inglés

FR: Francés

LL: Lengua y Literatura

MA: Matemáticas

CN: Ciencias Naturales

GH: Geografía e Historia

EF: Educación Física

MU: Música

PT: Pedagogía Terapéutica

AL: Audición y Lenguaje

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de consejeros de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008061425)

De acuerdo con la Orden de 3 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 114, de 18 de diciembre de 2007, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las funciones de Consejeros de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los tablores de anuncio de la Consejería de Fomento, Paseo de Roma, s/n., de Mérida; Servicios Territoriales de Transportes de Fomento en Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2; y en Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección <http://fomento.juntaex.es/agencia/live/transportes/pruebas-capacitacion.html>

Segundo. Los ejercicios correspondiente a cada prueba, tanto para el acceso a la capacitación de Consejeros de Seguridad como para la renovación de la misma, se celebrarán en el Centro Regional de Transportes, sito en Ctra. EX-209 Mérida-Montijo, km 0,5, de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

Día 31 de mayo de 2008

Ejercicio (Acceso a la Capacitación y renovación de la misma)	Hora
Transporte por Carretera	
Todas las Especialidades	9,30
Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 90	9,30
Materias líquidas con n.º de identificación de Naciones Unidas 1202, 1203 y 1223	11,30
Transporte por Ferrocarril	
Todas las Especialidades	11,30

Mérida, a 5 de mayo de 2008.

La Directora General de Transportes,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de abonos líquidos propiedad de "GAT Extremadura, S.A.", en el término municipal de Lobón. (2008061389)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 22 de marzo de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de GAT EXTREMADURA S.A. con CIF: A-06310999, para la Planta de Fabricación de Abonos Líquidos de la que es titular, en el término municipal de Lobón (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada al diseño, fabricación y distribución de abonos líquidos a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, dentro de la categoría 4.3. relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

La planta de fabricación de abonos líquidos se encuentra ubicada en una superficie aproximada de 15.000 m², en la parcela 1 del polígono 20 del término municipal de Lobón. El acceso a las instalaciones se realiza únicamente a través del camino de Lobón a Almendralejo, que discurre por el lado éste de las instalaciones.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 99, de 25 de agosto de 2007. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el Ayuntamiento de Lobón expide, con fecha de 16 de febrero de 2007, y a instancia del titular, informe urbanístico informando en sentido favorable la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico vigente.
2. Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2007, la DGECA solicita a este Ayuntamiento que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta instalación industrial, mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.



Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 4 de octubre de 2007, se solicita por parte de la DGECA un segundo informe al Ayuntamiento de Lobón, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. A fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto, conforme a lo establecido por el citado artículo 18 se ha proseguido con las actuaciones.

3. En base al artículo 12c de la Ley 16/2002, esta DGECA solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadiana a fecha de 19 de junio de 2007, valoración de la conveniencia de requerir documentación para la evaluación de la autorización de vertido de la instalación en cuestión. Con fecha de 5 de septiembre de 2007 se recibe contestación por parte de este Organismo de Cuenca poniendo de manifiesto las cuestiones siguientes:

- La actividad en cuestión no precisa de autorización administrativa por parte de ese Organismo de Cuenca en materia de vertidos por no ser susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, ya que no se realiza vertido al mismo.
- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada comportará la anulación de la autorización de vertido otorgada por esa Confederación Hidrográfica del Guadiana a GAT EXTREMADURA, S.A., mediante Resolución de fecha 9 de diciembre de 2003.

Quinto. Existe informe de impacto ambiental favorable, con fecha de 10 de marzo de 2000, emitido en virtud del artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2007, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de esta actividad industrial.

Séptimo. Se remite la propuesta de Resolución de AAI al titular de la instalación a fecha de 3 de abril de 2008. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la Resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 4.3. de su Anexo I, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

**SE RESUELVE:**

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a GAT EXTREMADURA, S.A., para la fábrica de fertilizantes líquidos, ubicada en la parcela 1 del polígono 20 del término municipal de Lobón (Badajoz), con n.º de expediente AAI 07/4.3./1, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Condiciones de operación de la planta

1. La explotación de la planta de fabricación de fertilizantes líquidos se efectuará bajo las condiciones técnicas que se citan a continuación, a los sólo efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, de modo que se garantice el cumplimiento del objeto y las disposiciones de la Ley 16/2002:
 - 1.1. No se autoriza el almacenamiento, la manipulación ni el uso de Nitrato Amónico sólido o de cualquier abono a base de Nitrato de Amonio (simple o compuesto) que sobrepase el valor de concentración de Nitrógeno debida al Nitrato de Amonio del 28% en peso.
 - 1.2. En caso de utilización en el proceso del Nitrato Amónico sólo se autoriza:
 - El almacenamiento y manipulación del Nitrato Amónico con contenido en nitrógeno debido al Nitrato de Amonio inferior al 28%, no debiendo contener sustancias combustibles en un porcentaje de más del 0,4%, que se almacenará en una zona correctamente habilitada para tal fin, con capacidad máxima de 350 Tm.
 - La utilización de soluciones acuosas de Nitrato Amónico cuya concentración de Nitrato de Amonio sea inferior al 80% en peso, disoluciones que en ningún caso se elaborarán en las instalaciones autorizadas.
 - 1.3. Se autoriza la actividad de fabricación de los productos finales relacionados en proyecto, no permitiéndose el uso y la elaboración de soluciones acuosas de Nitrato de Amonio cuya concentración de Nitrato de Amonio supere el 80% en peso.
 - 1.4. No se admite la actividad de almacenamiento para material de desecho del proceso de fabricación, así como para Nitrato de Amonio y preparados de Nitrato de Amonio, abonos simples a base de Nitrato de Amonio y abonos compuestos o complejos a base de Nitrato de Amonio que sean devueltos por el usuario final para su reelaboración, reciclado o tratamiento.
 - 1.5. El almacenamiento de Nitrato Potásico se realizará en una zona correctamente diseñada a tal efecto: Se habilitará un área de almacenamiento que cumpla con las características técnicas y medidas de seguridad adecuadas para este tipo de producto, que por su naturaleza comburente deberá cumplir, entre otros aspectos, que sea una zona seca y ventilada, alejada de materiales combustibles, agentes reductores, ácidos, metales, materiales orgánicos, fuentes de calor o llama. Se limitará la capacidad de este almacenamiento a 50 toneladas.



- 1.6. Con respecto a la Urea se prestará especial atención a su almacenamiento, que deberá ubicarse alejado de fuentes de calor y fuego, y alejado de oxidantes fuertes, ácidos, álcalis, nitratos e hipocloritos sódicos y cálcicos.
- 1.7. Se almacenará el Cloruro Potásico en zonas alejadas de agentes y líquidos de bajo punto de inflamación. Así mismo se evitará el contacto con ácidos fuertes, especialmente con ácido nítrico en caliente.
- 1.8. En el almacenamiento de Óxido de Calcio, se evitará el contacto con ácidos fuertes y agua. No se verterá nunca agua sobre esta sustancia, cuando se deba disolver o diluir se añadirá al agua lentamente.
- 1.9. En el área de almacenamiento deberán cumplirse normas estrictas de orden y limpieza. Concretamente, la zona de almacenamiento de materias primas sólidas se mantendrá limpia y bien ventilada. Se restringirá el tamaño de las pilas o montones. Se dejará un espacio libre de 1 metro mínimo alrededor de los montones. Se evitará la exposición directa de los productos a la luz solar.
- 1.10. A modo de protección se instalará en la zona de almacenamiento de materias primas sólidas un dispositivo pararrayos.
- 1.11. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquéllas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquéllas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- b - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos:

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Mezcla de residuos municipales	Material de oficina	20 03 01
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Pilas alcalinas	Material de oficina	16 06 04
Residuos sólidos generados en la limpieza de la balsa	Limpieza periódica de la balsa	19 08 14
Material retirado tras el filtrado del agua recogida en la balsa	Reutilización del efluente residual industrial	19 09 01

¹ Lista Europea de Residuos



Residuos Peligrosos:

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02*
Absorbentes, filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plástico contaminados	15 01 10*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Materias primas o productos acabados desechados o inservibles	16 05 07*
Pilas que contienen mercurio	Material de oficina	16 06 03*
Tubos fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas	Lodos procedentes del sistema de separación de grasas-decantación	19 08 10*
Residuos sólidos generados en el filtrado de las aguas contenidas en la balsa y en la limpieza de ésta	Limpieza periódica de la balsa y tratamiento del efluente residual industrial	19 08 13*

* Residuos Peligrosos según la LER.

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado g) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la revisión y actualización de los datos de la instalación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. Los lodos generados en la balsa de retención de efluentes se caracterizarán para determinar su naturaleza, tipología y la posibilidad de valorización de los mismos mediante su empleo como abono agrícola en terrenos de cultivo. Se atenderá, en este último caso, a lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. El resultado de la caracterización y la correspondiente justificación de su destino final se entregarán ante la DGECA junto con el certificado referido en el punto 2 del apartado g) de la presente Resolución. En caso de no poder utilizar estos lodos con fines agronómicos, se procederá a su retirada mediante Gestor de Residuos Autorizado.
8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. En la instalación se identifica como principal foco de emisión una caldera de producción de vapor de 1,1 MW de potencia térmica que utiliza gas propano como combustible.
3. Valores Límite de Emisión (VLE) a la atmósfera:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de Nitrógeno, expresados como Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Los VLE serán valores medios, medidos de conformidad con lo establecido en el apartado h de la presente Resolución y considerando un contenido de O₂ del 3%.



4. Se llevarán a cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: Control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO₂, y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de la caldera por empresa especializada externa.

5. Se evitará la generación excesiva de polvo con un correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. En las instalaciones de GAT EXTREMADURA, S.A. se distinguen dos redes separativas de aguas residuales: Una red para aguas sanitarias, que son dirigidas a colector municipal; y otra para las aguas residuales de proceso (aguas de limpieza de camiones e instalaciones y derrames accidentales en las instalaciones de proceso) y aguas pluviales, canalizadas hacia la balsa de recogida de vertidos.

2. Datos del vertido canalizado a la balsa:

- Procedencia: Aguas residuales procedentes de la fábrica de fertilizantes líquidos.
- Municipio: Lobón.
- Provincia: Badajoz.
- Características del vertido: Aguas de lavado de camiones cisterna, aguas de limpieza de las instalaciones de proceso (reactores y depósitos de almacén de soluciones), derrames accidentales y aguas pluviales.
- Localización del punto de vertido: Parcela 1 del polígono 20 del término municipal de Lobón.
- La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.

3. Instalaciones de tratamiento y evacuación:

- El sistema utilizado para acumular las aguas residuales consiste en una balsa de 2.167 m³ de capacidad útil constituida por material impermeable compuesta de una lámina de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) de 2 mm de espesor colocada sobre una capa de arcilla compactada.
- Antes de su incorporación a la balsa, las aguas residuales procedentes del proceso productivo, de la limpieza de camiones, así como las aguas pluviales, son sometidas a una separación de grasas y a una decantación en un depósito proyectado para tal fin.
- Las aguas residuales de proceso de las instalaciones así como las de limpieza de camiones y parte de las aguas pluviales se recogen en un gran cubeto de retención que desagua a un sistema propio de canalización soterrado que conduce las



aguas de este tipo a tratamiento previo antes de su vertido a la balsa de acumulación de aguas.

- Así mismo, las aguas pluviales que no son recogidas en el cubeto de retención serán canalizadas y conducidas igualmente a tratamiento previo y posteriormente a la balsa de acumulación de aguas.
- Las aguas sanitarias desaguan a la red municipal mediante una red de saneamiento separativo.
- No se utilizará la fosa séptica estanca presente en las instalaciones para la gestión de las aguas sanitarias.
- La balsa contará con una cuneta perimetral de protección que impida la introducción de aguas de escorrentía a la misma.
- La balsa dispondrá de un cerramiento perimetral a fin de evitar el acceso a ésta de personal ajeno a la misma.
- La balsa contará con los siguientes elementos de control:
 - Escala para medida de nivel de llenado de la balsa.
 - Pluviómetro para medida de precipitaciones.
 - Dos piezómetros próximos a la balsa y en los puntos más bajos del terreno, a fin de detectar las posibles filtraciones que pudieran producirse en la citada balsa. Estos piezómetros deberán tener la profundidad suficiente de forma que se llegue hasta un curso de agua subterránea o capa de terreno impermeable.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa, al menos una vez al año y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma.
- Los fangos o lodos que sedimentan en el depósito de decantación, una vez vacío el depósito, se extraerán y colocarán sobre una plataforma de hormigón cuya función es el almacenamiento y secado de dichos lodos. Finalmente, y de forma periódica se procederá a la retirada de los mismos por un Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial o de preferente localización industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3 del Decreto 19/1997. Se acometerán las adaptaciones necesarias en las instalaciones de la planta con objeto de cumplir con los citados N.R.E.



- f - Condiciones generales

1. El depósito para almacenamiento de gasóleo, con capacidad para contener 1.000 litros del combustible, deberá disponer de una bandeja de recogida con una capacidad de, al menos, el 10 por 100 de la del tanque, con objeto de evitar fugas y derrames de combustible.
2. En general, estas instalaciones de almacenamiento deberán estar correctamente adaptadas al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación.
3. El almacenamiento de gas propano licuado atenderá a las condiciones establecidas en el Real Decreto 919/2006, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ICG 01 a 11. En caso de que la planta cuente con una capacidad de almacenamiento de este producto superior a 10 Tm le sería de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y sus posteriores modificaciones, por lo que se deberá atender a las prescripciones establecidas en ellos.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la Resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGECA la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA, en cuanto a las competencias establecidas para la misma, girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar esta instalación a las prescripciones de la Ley 16/2002.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos



de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
5. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
6. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGECA.



10. La DGECA, en el ámbito de sus competencias, se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

Contaminación Atmosférica:

11. Se llevará a cabo, anualmente y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, una medición de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAI.

Tras cada medición, se remitirá a la DGECA un informe elaborado por el organismo de inspección recogiendo los resultados de la misma.

12. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres medidas como mínimo— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3%.
14. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
15. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
16. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

17. Cuando se realice la limpieza anual de la balsa, se aprovechará para efectuar el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.



18. En el caso de detectarse cualquier desperfecto o deficiencia en este sistema de impermeabilización de la balsa, no podrá evacuarse agua residual a la misma hasta que no se proceda a reparar o subsanar adecuadamente dichas anomalías. En cualquier caso, la geomembrana dispuesta deberá ser sustituida completamente antes de finalizar el año 2011.
19. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización de la balsa. Esta inspección deberá realizarse por personal técnico competente, el cual emitirá el pertinente certificado sobre el resultado de la inspección, que deberá presentarse anualmente en la DGECA.
20. Se deberá llevar al día un Libro de Registro en el que se anotarán, con una periodicidad adecuada, los datos obtenidos en los elementos de control indicados en el apartado -d-3 de la presente Resolución. Igualmente, en dicho Libro de Registro se recogerán todas aquellas incidencias significativas que se produzcan, relacionadas con el objeto de esta autorización, debiendo dar puntual conocimiento de las mismas a la DGECA.
21. Para el vertido de aguas sanitarias, se dispondrá de una arqueta de muestreo antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del término municipal de Lobón, con acceso directo para su inspección por parte de las autoridades competentes, que permita la realización de toma de muestras representativas del vertido y aforo de sus caudales.
22. La información relativa a los análisis de parámetros de vertido y caudales evacuados al saneamiento municipal deberá estar disponible para su examen por la DGECA y el Ayuntamiento de Lobón.
23. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, los organismos competentes podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de evacuación.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
2. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGECA.
3. Ante las situaciones recogidas en los apartados anteriores, el TAAI deberá prestar especial atención a la aplicación de todas aquellas actuaciones y medidas recogidas en su plan específico de emergencia.



Condiciones de parada y arranque:

4. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución.
5. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. El otorgamiento de la presente Resolución de AAI precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta Resolución deberá ser informada a la DGECA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAI.
4. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.
6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,



en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 28 de abril de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada al diseño, fabricación y distribución de abonos líquidos a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad es desarrollada por GAT EXTREMADURA, S.A., en el término municipal de Lobón (Badajoz). Concretamente la planta se encuentra ubicada sobre unos 15.000 m² en la parcela 1 del polígono 20 de dicho término municipal. El acceso a las instalaciones se realiza únicamente a través del camino de Lobón a Almendralejo, que discurre por el lado éste de las instalaciones.

La planta de GAT EXTREMADURA, S.A., produce unas 12.500 toneladas anuales de fertilizantes líquidos que consisten en abonos preparados para la incorporación directa en los sistemas de riego por goteo en todos los cultivos. Se clasifican tres grandes familias de abonos líquidos según procedencia de las materias primas: Familia NPK, familia NPKCa, familia NPKCaMg.

El proceso productivo desarrollado en esta instalación puede resumirse de la siguiente forma: La materia prima sólida, correctamente identificada, se carga a las tolvas mediante pala cargadora para su incorporación en los reactores por medio de sinfines, en los reactores se produce una agitación y se mezclan con agua caliente para obtener la solución madre deseada. Posteriormente, esa solución madre se transporta del reactor a la zona de depósitos. El siguiente paso en el proceso de fabricación consiste en la mezcla de esas soluciones madres según los criterios establecidos por el cliente para su producto final. Para ello, se cogen distintas proporciones de soluciones madres de los depósitos y se mezclan en reactor con agua. Todo el proceso de fabricación y transporte del producto final a los depósitos se encuentra controlado automáticamente por un autómata desde la sala de control. Una vez que el producto final se ha fabricado, se carga directamente al camión para proceder a su entrega al cliente.

El proyecto se acomete como se describe seguidamente:

Obra civil:

- Nave de producción, que incluye además: Sala de caldera, taller y edificio de control.
- Nave de almacenamiento de materias primas sólidas.



- Nave de almacenamiento de residuos.
- Edificio de administración.
- 38 depósitos para almacenamiento de soluciones madre, productos intermedios, auxiliares o productos finales, todos en estado líquido; con capacidades y volúmenes variados.
- Dos depósitos de propano: 19 m³ cada uno.
- Depósito de gasoil: 1.000 litros.
- Pozo de abastecimiento de agua.
- Tolvas.
- Depósito-decantador y balsa para recogida de vertidos de 2.167 m³.

Maquinaria e instalaciones:

- Seis reactores para la mezcla de agua con materias primas, para la obtención de soluciones (soluciones madre y productos finales): Tres reactores tipo Blender, de resina, abiertos, sobre patas y sin hélice; y tres reactores metálicos inoxidable, abiertos, sobre patas y con hélice.
- Autómata, se encarga del control electrónico de forma automatizada del proceso de fabricación, controla el nivel de almacenamiento de productos en depósitos y las concentraciones de las mezclas.
- Caldera de vapor de 1,1 MW de potencia térmica, que eleva la temperatura del agua necesaria en la producción y mezclado.
- Báscula.
- Palas cargadoras, carretillas para cargar la materia prima en tolvas.
- Sinfines, sistemas de transporte de la materia prima desde su carga en tolva hasta los reactores.
- Sistema de tuberías de conducción de vapor y agua.
- Instalación eléctrica.
- Motores eléctricos para el bombeo y trasiego de líquidos.
- Sistema de saneamiento de aguas sanitarias.
- Sistema de canalización de vertidos a balsa de retención.

Las materias primas utilizadas en el proceso productivo y la capacidad máxima de almacenaje de las mismas en la planta, se detallan a continuación:

Almacenadas en trojes:

- Urea, U (412 Tm).
- Cloruro de potasio, KCl (900 Tm).



- Nitrato potásico, KNO_3 (594,780 Tm).
- Óxido de cal, CaO (281,870 Tm).

Almacenadas en depósitos cilíndricos especiales de distintas capacidades máximas:

- Ácido Fosfórico, H_3PO_4 (134 m^3).
- Ácido Nítrico, HNO_3 (62 m^3).
- Materia orgánica (72 m^3).
- Microelementos (32 m^3).
- Disolución acuosa de nitrógeno N_{32} (416 m^3).
- Disolución acuosa de nitrógeno N_{20} (208 m^3).
- Fosfato monoamónico MAP (32 m^3).

El caudal de agua consumido en la instalación se cifra en 9.786 m^3 /anuales. Este agua procede del agua de recirculación que se acumula en la balsa de retención (4.170 m^3), de agua de pozo (4.616 m^3) y de la red de abastecimiento municipal (1.000 m^3).

En cuanto a los efluentes generados en el normal funcionamiento de la actividad, se lleva a cabo la siguiente gestión de los mismos:

- Las aguas sanitarias vierten a la red municipal de evacuación de aguas residuales.
- Las aguas de lavado de camiones cisterna, las aguas de limpieza de las instalaciones de proceso (reactores y depósitos de almacén de soluciones) y los posibles vertidos accidentales se recogen en un gran cubeto protector que ocupa toda la zona de producción y que desagua a un sistema propio de canalización soterrado que conduce las aguas de este tipo a una balsa ubicada en la parcela de las instalaciones. Esta balsa tiene una capacidad útil de almacenamiento de unos 2.167 m^3 y está constituida por material impermeable compuesto de una lámina PEAD de 2 mm de espesor colocada sobre una capa de arcilla compactada.
- Las aguas pluviales son canalizadas y conducidas a la balsa de retención.
- Antes de su incorporación a la balsa, todas las aguas residuales dirigidas a la misma son sometidas a una separación de grasas y a una decantación en un depósito proyectado para tal fin.
- El agua almacenada en la balsa es apta para su reutilización en el proceso productivo, por tanto es bombeada con motor eléctrico con filtros al depósito de agua de proceso.

Las principales emisiones gaseosas generadas en la instalación son las producidas por la caldera de producción de vapor presente en la planta.

• • •



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de ladrillos cerámicos propiedad de "Tabicesa, S.A.U.", ubicada en Valdivia, en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2008061387)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 24 de noviembre de 2006 tiene entrada en el Ayuntamiento de Valdivia la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de TABICESA, S.A.U., con CIF A 45312477, de la fábrica de cerámicas ubicada en Valdivia del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica de cerámica de ladrillos o bloques para revestir, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La capacidad de producción de la instalación es de 1.000 Tm/día. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La fábrica está ubicada en la Parcela 5020 del Polígono 20 del término municipal de Villanueva de la Serena. Los accesos a la fábrica de cerámica son a través de la Ctra. Nacional 430, km. 120 de Valdivia. La superficie ocupada por el complejo industrial es de 13 hectáreas de las que 26.266,40 m² están construidas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 47, de 24 de abril de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 22 de enero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Valdivia copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por TABICESA, S.A.U., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGMA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGMA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismo y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 8 de junio de 2007, la DGMA solicitó informe al Ayuntamiento de Valdivia sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, sin que hasta la fecha la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) haya recibido informe alguno.



Quinto. Mediante escrito de 29 de enero de 2008, la DGECA se dirigió a TABICESA, S.A.U., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, y dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con fecha de 20 de febrero de 2008, TABICESA, S.A.U., solicitó a la DGECA se consideraran algunas cuestiones observadas tras el trámite de audiencia al complejo industrial.

Sexto. Mediante escrito de 31 de marzo de 2008, la DGECA se dirigió a TABICESA, S.A.U., con objeto de trasladarle propuesta de Resolución, de manera que en un plazo máximo de 10 días, a partir del día que recibieran la propuesta de Resolución, manifestaran lo que estimaran conveniente. Con fecha de 16 de abril de 2008, TABICESA, S.A.U., solicitó a esta DGECA se consideraran algunos aspectos descritos en la propuesta de Resolución, los cuales han sido considerados en la presente Resolución. En el Anexo II se exponen algunas alegaciones realizadas por TABICESA, S.A.U., que esta DGECA ha desestimado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la Resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 3.5. de su anexo I relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular teja, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a TABICESA, S.A.U., para la fábrica de cerámica de ladrillos ubicada en la parcela 5020 del polígono 20 del término municipal de Villanueva de la Serena, con n.º de expediente AAI 06/3.5/5, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.



- a - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos:

1. La presente Resolución autoriza la gestión de lodos procedentes del reciclado de papel (código LER: 030305) en la fase de molienda como aditivo.

La superficie destinada al almacenamiento de lodos deberá ser impermeable, estar cubierta y delimitada por un cerramiento adecuado, con objeto de que los residuos a valorizar no estén en contacto con el suelo, y las precipitaciones caídas sobre estos residuos no den lugar a la generación de lixiviados. Esta instalación deberá contar con una capacidad de almacenamiento para un mes de máxima capacidad productiva.

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER*	OBSERVACIONES
Residuos crudos	En este subgrupo se incluyen la recogida de derrames de materias primas y los recortes y rechazos de las operaciones de conformado, así como las piezas rotas del secadero y aquéllas que se deterioran en las operaciones de apilado y transporte en las vagonetas. Se trata de materiales iguales que los que se utilizan en la misma etapa en la que se generan.	10 12 01	Se trata de materiales iguales que los que se utilizan en el proceso de fabricación y no plantean, por tanto, ningún problema para su reutilización en la misma etapa en la que se generan.
Partículas y polvo	Partículas y polvo recogido mediante el filtro de mangas instalado en la zona de molienda de la materia prima.	10 12 03	Estos materiales se reincorporaran al proceso productivo.
Residuos cocidos	En la cocción de las piezas se producen rechazos, bien de piezas rotas, bien de aquéllas que no cumplen con las especificaciones de calidad del material acabado y no pasan la etapa de clasificación. Se trata de todos modos de un material inerte.	10 12 08	Pueden enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Partículas del sistema de filtración	Se producen en los sistemas de captación de polvos con filtros de mangas, en los que se recogen partículas de materias primas pulverulentas, así como en las etapas de preparación de materias primas, molienda, clasificación, amasado y conformado.	10 12 05	Estos residuos se podrán reincorporar a las tolvas de materias primas o a la etapa de amasado, o bien podrán enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Residuos de madera	Rotura de palets	150103	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.
Lodos de Fosa Séptica.	Aguas negras almacenadas en fosas estancas	20 03 04	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.

*LER (Lista Europea de Residuos)



Residuos Peligrosos:

3. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías	Acumuladores de energía.	16 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21

4. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) de tales residuos.
5. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado e) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso, se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente Gas Natural a excepción del parque móvil cuyo combustible será gasoil.
3. El complejo Industrial deberá contar con un sistema de control consistente en un filtro de mangas que recogerá las emisiones provenientes de las etapas de molienda, preparación y moldeo de la materia prima, así como las emisiones de partículas difusas generadas dentro de la parte de la instalación que recoja dichas actividades. Estas emisiones deberán ser captadas mediante aspiradores localizados en las áreas donde éstas emisiones sean más problemáticas y las partículas retenidas se reintroducirán en el proceso productivo.
4. El complejo industrial constará de los siguientes focos de emisión:

FOCOS	UBICACIÓN
1	Filtro de mangas de la zona de molienda
2	Chimenea del horno túnel
3	Chimenea 1 del secadero
4	Chimenea 2 del secadero
5	Chimenea 3 del secadero
6	Caldera de vapor necesaria para la molienda, preparación y moldeo

5. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera de cada uno de estos focos de emisión serán:

	FOCO 1	FOCO 2	FOCOS 3, 4 y 5	FOCO 6
Partículas Totales	20	20	20	-
NO _x	-	150	150	300
CO	-	400	400	150
HF	-	5	-	-
HCl	-	10	-	-

Los VLE serán valores medios, expresados en mg/Nm³, medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando un contenido de O₂ del 18% para los focos 2, 3, 4 y 5 y un contenido de O₂ del 3% para el foco 6.

6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en los diferentes focos de emisión (limpiezas periódicas de quemadores, limpiezas periódicas de las chimeneas de evacuación de gases,...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de la aguas

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una red de recogida de aguas pluviales y una red de recogida de aguas fecales.



2. Las aguas residuales procedentes de los aseos del personal se recogerán en 4 fosas estancas, desde donde se procederá a su evaluación, por empresas especializadas, hasta un sistema de tratamiento adecuado.
3. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento de las fosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. TABICESA, S.A.U., deberá presentar estudio acústico visado por Colegio Oficial correspondiente, adaptado al artículo 24 del Decreto 19/1997, sobre ruidos y vibraciones, teniendo en cuenta que le es de aplicación el artículo 12.5 del citado Decreto.
2. El estudio acústico descrito en el punto anterior deberá presentarse ante la DGECA en un plazo inferior a 10 días desde la publicación de esta AAI en el Diario Oficial de Extremadura.

- e - Condiciones Generales

1. Los tanques de almacenamiento del fuel oil, así como las demás instalaciones relacionadas con este combustible, deberán desmantelarse o inertizarse, o bien estar adaptadas al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación, sin que en ningún caso puedan ser utilizadas las mismas sin autorización por parte de la DGECA, normativa que regulará en todo momento las instalaciones de gas natural y gasoil. Por tanto, deberá acreditarse, junto a la documentación que se aporte en el certificado al que se refiere el apartado f.2) de la presente Resolución, que la opción elegida por el titular de la instalación cumple con la legislación que regula la actuación a la que se acoge.
2. El resto de instalaciones destinadas al suministro de combustibles al proceso productivo deberán estar adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación para su correcta utilización.
3. La energía térmica de una planta de cogeneración próxima al complejo cerámico se utilizará para cubrir la demanda térmica del secadero, en forma de aire caliente, y la demanda de la fase de extrusionado en forma de vapor de agua.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 9 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la Resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro de los plazos indicados, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.



3. El TAAI comunicará a la DGECA la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- g - Control y Seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las AAI. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

5. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
6. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior debiendo conservar el TAAI esta documentación durante el tiempo de vigencia de la AAI.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento



anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

7. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).
8. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.
9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación de suelos:

10. Deberán llevarse a cabo todas aquellas actuaciones que conforme a las prescripciones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se establezcan en relación con la protección de los suelos ocupados por el complejo industrial.

Contaminación Atmosférica:

11. Se llevará a cabo, con una periodicidad anual y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17.020:2004, al menos una medición de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de conformidad con esta AAI.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

12. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.



13. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
15. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

16. Relativos a las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá gestionar las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios a través de gestor autorizado por la DGECA de residuos.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, o cualquier daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el TAAI deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas; aplicando asimismo todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir que la alteración producida lo sea en la mínima entidad posible y se reduzcan al máximo sus efectos.
2. En todo caso, ante interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración de los focos de emisiones atmosférica, se detendrá el proceso productivo.
3. El TAAI dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.
4. Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación del complejo siderúrgico de TABICESA, S.A.U., que pueda ocasionar un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del DPH, deberá de comunicarse en el menor plazo posible a la DGECA, estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

Condiciones de parada y arranque:

5. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades del complejo cerámico para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución.



6. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

7. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
8. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

-i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2008.

La Directora General de Evaluación y
Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**A N E X O I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Esta AAI recoge las prescripciones relativas al complejo cerámico de TABICESA, S.A.U., de Valdivia, del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). El complejo cerámico está destinado a la fabricación de ladrillos y bloques de termoarcilla para la construcción.

La fábrica está ubicada en la parcela 5020 del polígono 20 del término municipal de Villanueva de la Serena. El complejo industrial ocupa una superficie de 13 hectáreas de las que 26.266,40 m² están construidas.

La capacidad de producción de la instalación es de 1.000 Tm/día.

Las etapas del proceso productivo son: Almacenamiento de materias primas (arcilla), molienda, amasado, moldeo, secado, cocido, descarga y empaquetado.

Como materia prima utilizan mezclas de arcillas arenosas y plásticas, aditivos, arena y lodos de pasta de papel.

Las instalaciones y equipos del complejo cerámico son:

- Almacén de arcilla de 3.419 m².
- Nave de fabricación de 21.590 m².
- Nave ERM-caldera de 69,3 m².
- Oficinas de 1.141,4 m².
- Zona asfaltada y ajardinada de 43.510,08 m².
- Acopio y tratamiento de materias primas: Desmenuzador, apiladora, pala cargadora, instalación de riego, y tolvas de alimentación de arcilla, arena y lodos.
- Molienda y mezcla: Molino de rulos, alimentadores, cintas transportadoras,; detectores de metales, detectores de humedad, laminador 1 y 2, y filtro de mangas de la extracción de la nave de la molienda.
- Homogeneización de materias primas: Pudridero, cintas transportadoras, apiladoras y draga.
- Extrusión, corte y carga de estanterías: Amasadora, extrusora, bomba de vacío, cortador de barra, cortador de hueco, cortador de cerámico, cargadores de parrilla, cintas transportadoras, jaulas y parrillas de secado, impulsores; arrastradores y trasbordador de entrada a secadero.
- Secado: 1 secadero semicontinuo.
- Cocción: 1 prehorno de una capacidad de 5 vagonetas y 1 horno de 25 vagonetas de capacidad.



- Descarga y empaquetado: Desapilador, paletizador y retractilado.
- 1 caldera de vapor.
- 2 depósitos superficiales de 40.000 litros de capacidad, uno para gasóleo A y otro para gasóleo B.
- 1 depósito superficial de 300.000 litros de capacidad de fuel oil fuera de uso.
- 1 depósito subterráneo de 40.000 litros de capacidad de fuel oil fuera de uso.
- Instalación eléctrica de alta y baja tensión.
- Instalación eléctrica de molienda.
- Instalación de vapor.
- Estación de regulación de gas natural para suministrar combustible al secadero, al horno, retractilado y caldera de vapor.
- Descalcificador de tratamiento de agua.
- Instalación de drenaje de fosos.
- Instalación de protección contra incendios.

A N E X O I I

ALEGACIONES REALIZADAS POR TABICESA, S.A.U., A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

TABICESA, S.A.U., ha presentado alegaciones a la propuesta de Resolución de entre las cuales esta DGECA ha considerado desestimar las siguientes:

1. TABICESA, S.A.U., considera innecesario que los lodos procedentes del reciclado de papel (código LER: 030305) se deban almacenar en una superficie impermeable, cubierta y delimitada por un cerramiento adecuado, por no estar incluidos como residuos peligrosos en el listado de residuos establecido en el Anexo 2 de la Orden MAM/304/2002. Para justificar esta alegación, TABICESA, S.A.U., presenta informe con el resumen de unos resultados analíticos que se han obtenido de una muestra de lodos para compararlos con los valores límites exigidos por el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, considerando que tales lodos pueden ser utilizados en los suelos para la producción agrícola al no sobrepasar el valor límite de concentración de metales pesados según los límites establecidos en su Anexo I B.

Sin embargo, la DGECA considera que el R.D. 1310/1990 no debe ser normativa de referencia para desaconsejar el almacenamiento de estos residuos previamente a su valorización en la instalación descrita en la presente Resolución.



Además para considerar almacenar estos residuos previo a su valorización en el proceso productivo del complejo cerámico, sin las prescripciones marcadas en esta AAI, se debería haber justificado a esta DGECA que estos residuos son inertes según la definición establecida en el apartado b) del artículo 2 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y asimilados a la condición de inertes de acuerdo a lo previsto en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y el Anexo II de la Directiva 1999/31/CE, con objeto de proteger el medio ambiente, criterios que según la analítica presentada de estos residuos por TABICESA, S.A.U., en principio no se cumplen.

2. TABICESA, S.A.U., solicita que en la Resolución de AAI se elimine la exigencia de utilizar gas natural como único combustible en sus instalaciones.

La AAI recoge en su condicionado la utilización de gas natural, combustible que vienen utilizando actualmente, como único combustible a utilizar en el proceso productivo como consecuencia de su menor contaminación atmosférica. No obstante, el complejo industrial dispone de instalaciones para la utilización de otros combustibles, los cuales no están autorizados por esta AAI emplearlos en el proceso industrial, salvo que previa solicitud justificada por parte de TABICESA, S.A.U., sea autorizada por esta DGECA. De este modo los VLE están basados en la utilización de gas natural como Mejor Tecnología Disponible en el complejo cerámico.

En resumen, esta DGECA considera que las medidas contempladas en la presente Resolución de AAI son necesarias para evitar, o cuando ello no sea posible reducir y controlar la contaminación.

• • •



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de ladrillos cerámicos propiedad de "Cerámica San Cristóbal", ubicada en el término municipal de Coria. (2008061388)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 28 de diciembre de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de Silvestre Álvarez Sánchez con DNI 9781755K, de la fábrica de cerámicas ubicada en el término municipal de Coria (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica de cerámica de ladrillos o bloques para revestir, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La capacidad de producción de la fábrica de cerámica es de 200 Tm/día. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La fábrica de cerámica se ubica en las parcelas 103, 104 y 157 del polígono 21 del término municipal de Coria. El complejo industrial ocupa una superficie de 2,95 hectáreas.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 36, de 27 de marzo de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 18 de enero de 2007, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Coria copia de la solicitud de AAI con objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por CERÁMICA SAN CRISTÓBAL era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGMA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGMA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 16 de mayo de 2007, la DGMA solicitó informe al Ayuntamiento de Coria sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, sin que hasta la fecha la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) haya recibido informe alguno.



Quinto. Mediante escrito de 29 de enero de 2008, la DGECA se dirigió a CERÁMICA SAN CRISTÓBAL con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, y dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el mismo no se ha recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante escrito de 31 de marzo de 2008, la DGECA se dirigió a CERÁMICA SAN CRISTÓBAL y al Ayuntamiento de Coria con objeto de trasladarle propuesta de Resolución, de manera que en un plazo máximo de 10 días, a partir del día que recibieran la propuesta de Resolución, manifestaran lo que estimaran conveniente, sin que en el plazo dado se haya recibido consideración alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la Resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 3.5. de su Anexo I relativa a "Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular teja, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a CERÁMICA SAN CRISTÓBAL, para la fábrica de cerámica de ladrillos o bloques para revestir ubicada en las parcelas 103, 104 y 157 del polígono 21 del término municipal de Coria (Cáceres), con n.º de expediente AAI 06/3.5/2, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos:

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)	OBSERVACIONES
Residuos crudos	En este subgrupo se incluyen la recogida de derrames de materias primas y los recortes y rechazos de las operaciones de conformado, así como las piezas rotas del secadero y aquéllas que se deterioran en las operaciones de apilado y transporte en las vagonetas. Se trata de materiales iguales que los que se utilizan en la misma etapa en la que se generan.	10 12 01	Se recomienda la utilización de un molino para poder reciclar estos materiales en la etapa de amasado.
Residuos cocidos	En la cocción de las piezas se producen rechazos, bien de piezas rotas, bien de aquéllas que no cumplen con las especificaciones de calidad del material acabado y no pasan la etapa de clasificación. Se trata de todos modos de un material inerte.	10 12 08	Pueden enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Lodos de Fosa Séptica.	Aguas negras	20 03 04	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.

Residuos Peligrosos:

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías	Acumuladores de energía.	16 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21

3. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) de tales residuos.
4. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado f) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El combustible a utilizar en el complejo cerámico será únicamente Gas Natural.
3. El complejo Industrial deberá contar con un sistema de aspiración que recogerá las emisiones provenientes de las etapas de molienda, preparación y moldeo de la materia prima, así como las emisiones de partículas difusas generadas dentro de la parte de la instalación que recoja dichas actividades.
4. El complejo industrial constará como foco de emisión la chimenea del horno de cocción.
5. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera serán:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales	20
NO _x	150
CO	150
HF	5
HCl	10

Estos VLE serán valores medios, expresados en mg/Nm³, medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de 30 minutos y un máximo de 8 horas, siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando un contenido de O₂ del 18%.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una red de pluviales que dirija las mismas fuera de la instalación de forma natural y una fosa estanca e impermeable diseñadas según las necesidades del complejo cerámico.



2. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto de las aguas residuales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno (8-22 h).
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997.
4. Se constata que los nivel de emisión sonoro para las siguientes instalaciones son:

Zona de amasado y moldeado: 80,7 dB(A).

Zona de secado: 88,7 dB(A).

Zona de cocción: 78,3 dB(A).

Zona de almacenaje: 80,3 dB(A).

- e - Condiciones Generales

1. Los tanques de almacenamiento del fuel oil, así como las demás instalaciones relacionadas con este combustible, deberán desmantelarse o inertizarse, o bien estar adaptadas al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación, sin que en ningún caso puedan ser utilizadas las mismas sin autorización por parte de la DGECA, normativa que regulará en todo momento las instalaciones de gas natural y gasoil. Por tanto, deberá acreditarse, junto a la documentación que se aporte en el certificado al que se refiere el apartado f.2) de la presente Resolución, que la opción elegida por el titular de la instalación cumple con la legislación que regula la actuación a la que se acoge.

El resto de instalaciones destinadas al suministro de combustibles al proceso productivo deberán estar adaptadas al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación para su correcta utilización.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán adaptarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la Resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro de los plazos indicados, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA giren una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente



las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.

3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- g - Control y Seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

5. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
6. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior debiendo conservar el TAAI esta documentación durante el tiempo de vigencia de la AAI.
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

7. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc, según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).
8. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.
9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación de suelos:

10. Deberá llevarse a cabo todas aquellas actuaciones que conforme a las prescripciones del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se establezcan en relación con la protección de los suelos ocupados por el complejo industrial.

Contaminación Atmosférica:

11. Se llevará a cabo, con una periodicidad anual y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17.020:2004, al menos una medición de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de conformidad con esta AAI.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

12. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres mediciones- no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.



13. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente
15. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

16. Relativos a las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá gestionar las aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios a través de gestor autorizado por la DGECA de residuos.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, o cualquier daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el TAAI deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas; aplicando asimismo todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir que la alteración producida lo sea en la mínima entidad posible y se reduzcan al máximo sus efectos.
2. En todo caso, ante interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración de los focos de emisiones atmosférica, se detendrá el proceso productivo.
3. El TAAI dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.

Condiciones de parada y arranque:

4. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades del complejo cerámico para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución.
5. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

6. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
7. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

-i- Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

-j - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.
4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 30 de abril de 2008.

La Directora General de Evaluación y
Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**A N E X O I****DESCRIPCIÓN DEL COMPLEJO INDUSTRIAL**

Esta AAI recoge las prescripciones relativas al complejo cerámico de CERÁMICA SAN CRISTÓBAL de Coria (Cáceres). El complejo cerámico está destinado a la fabricación de ladrillos o bloques para revestir.

La fábrica de cerámica se ubica en las parcelas 103, 104 y 157 del polígono 21 del término municipal de Coria (Cáceres). El complejo industrial ocupa una superficie de 2,95 hectáreas.

La capacidad de producción de la fábrica de cerámica es de 200 Tm/día.

Las etapas del proceso productivo son: Almacenamiento de materias primas (arcilla), molienda, amasado, moldeo, secado y cocido.

Las instalaciones y equipos del complejo cerámico son:

- Zona de almacenamiento de materias primas.
- Un secadero de 90 x 20 x 3 m³. Este secadero dispone de un quemador de gas y de 10 ventiladores de 50 CV.
- Tolvas de almacenamiento de materia primas.
- Un Desintegrador de 15 CV y una producción de 15/15 m³/hora.
- Dos laminadores de 75 y 100 CV respectivamente.
- Una amasadora de 85 CV con una producción de 25 Tm/hora.
- Silos de almacenamiento.
- Una extrusora de 180 CV.
- Una cortadora de 20 CV.
- Un secadero de 5.400 m³ y 120 CV.
- Un horno túnel de tipo circular de 170 CV. El volumen de horneado es de 523 m³, la densidad de carga es de 497 kg/m³ y dispone de 7 grupos de 8 quemadores en bóveda.
- Estación de regulación de gas natural para suministrar combustible al secadero, al horno y a la máquina de retractilado.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Docente Privado "Santísima Trinidad" de Plasencia. (2008061402)

La promotora y representante de la titularidad solicita modificación de la autorización administrativa para el incremento de una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil en el Centro Docente Privado "Santísima Trinidad", en la localidad de Plasencia.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra "las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable".

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Calidad y Equidad Educativa,

RESUELVO :

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de apertura y funcionamiento en el centro docente privado "Santísima Trinidad" de Plasencia, por incremento de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.

La situación resultante en el centro, tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "SANTÍSIMA TRINIDAD".

Titular del centro: Josefinas de la Santísima Trinidad.

Código: 10004676.

Domicilio: Carretera Virgen del Puerto, núm. 22.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

— SEIS unidades, (150 puestos escolares, 25 alumnos por unidad).

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "SANTÍSIMA TRINIDAD".

Titular del centro: Josefinas de la Santísima Trinidad.



Código: 10004676.

Domicilio: Carretera Virgen del Puerto, núm. 22.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

— DOCE unidades (300 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "SANTÍSIMA TRINIDAD".

Titular del centro: Josefinas de la Santísima Trinidad.

Código: 10004676.

Domicilio: Carretera Virgen del Puerto, núm. 22.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

— DOCE unidades (360 puestos escolares).

Enseñanzas a impartir: Bachillerato.

— CUATRO unidades (140 puestos escolares).

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La presente autorización administrativa de funcionamiento surtirá efectos a partir del curso académico 2008/09. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Cuarto. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006, el titular del centro no podrá poner en funcionamiento más unidades que las concertadas en el mismo nivel, aún habiendo obtenido la modificación de la autorización.

Quinto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, antes del inicio del curso 2008/09, en el supuesto de poner en funcionamiento la unidad, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de iniciar su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.



Sexto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 de abril de 2008.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 24 de abril de 2008 sobre notificación de Resolución dictada en recurso de suplicación n.º 736/2007. (2008ED0338)

Don José Juan Ruiz Ruiz, Secretario Sustituto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Hago saber:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, Recurso de Suplicación 736/2007, Juzgado de lo Social N.º 1 Cáceres otros Dchos. Laborales, con fecha 24-4-08 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“F A L L A M O S:

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por don José Zumalabe, don Óscar Hernández, D. José María Pajuelo, don Vicente López-Ibarra, y D. Ángel Luis Pons, contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 1 de los de Badajoz de fecha 23-5-07 y contra el Auto del mismo Juzgado de fecha 8-6-07, en autos n.º 271/07, revocamos dicha Resolución en cuanto las cuantías de la indemnización, que debe abonar la empresa condenada a cada uno de los trabajadores, son las siguientes: a D. José Zumalabe y D. Óscar Hernández, 17.900 €, a cada uno; a D. José M.ª Fernández, 5.412,15 €; a D. José Pajuelo, 2405,4 €; a D. Vicente López-Ibarra, 15.523 €; y a D. Ángel Luis Pons, 35.386 €; confirmando aquella Resolución en sus demás pronunciamientos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causa habiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de



la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28.004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente "Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. España, 27, C.P. 10001 Cáceres", bajo la clave 66 y Cuenta Expediente del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Vexel Automoción, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

Cáceres, a 24 de abril de 2008.

El Secretario Judicial,
JOSÉ JUAN RUIZ RUIZ

• • •



EDICTO de 24 de abril de 2008 sobre notificación de Resolución dictada en recurso de suplicación n.º 764/2007. (2008ED0341)

D. José Juan Ruiz Ruiz, Secretario Accidental de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Hago Saber:

Que en las actuaciones número 854-06 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, Recurso de suplicación 764/2007, seguidas por Mutua Fremap, en Reclamación de cantidad, con esta misma fecha, se ha dictado la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por la Mutua Patronal Fremap contra la sentencia dictada el 1 de octubre de 2007 por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Badajoz en autos seguidos por D. Antonio Paulo Carvalho Sampaio Faria frente a la Recurrente, Productos Tartáricos Internacional, S.L., El Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, anulamos la sentencia recurrida, reponiendo las actuaciones al momento anterior a ella para que se dicte otra en la que se contenga un completo relato de hechos probados y se resuelva sobre todas las alegaciones efectuadas por las partes.

Devuélvanse a la recurrente el depósito y la consignación efectuados para recurrir.

Se advierte a la parte en ignorado paradero Productos Tartáricos Internacional, S.L., que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

Cáceres, a 24 de abril de 2008.

El Secretario Accidental,
JOSÉ JUAN RUIZ RUIZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de la obra "Mejora del abastecimiento de Logrosán y Zorita". Expte.: OBR052008004. (2008061419)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR052008004.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejora del Abastecimiento de Logrosán y Zorita.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 147, de 27/12/2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

1.740.000,00 euros (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Programa Operativo Integrado de Extremadura 2000-2006 FEDER, Medida 3.2 (75%).

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11/04/2008.
- b) Contratista: Maycoex, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 1.400.700,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 28 de abril de 2008. El Secretario General (P.D. Res. 24/07/07, DOE n.º 87 de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del concurso abierto para la contratación de la obra "Implantación de planes de emergencia en las presas de Hervás, Acebo y Arrocerzal". Expte.: OBR052008010. (2008061421)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR052008010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Implantación de planes de emergencia en las presas de Hervás, Acebo y Arrocerzal.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 147, de 27/12/2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

1.050.000,00 euros (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14/04/2008.
- b) Contratista: Adasa Sistemas, S.A.U. Promociones y Servicios Injupe, S.L. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 771.626,94 euros (IVA incluido).

Mérida, a 28 de abril de 2008. El Secretario General (P.D. Res. 24/07/07, DOE n.º 87 de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



ANUNCIO de 5 de marzo de 2008 sobre construcción de explotación porcina. Situación: parcela 272 del polígono 28. Promotor: Agrícola La Llave, S.L., en Higuera de Llerena. (2008080965)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: Parcela 272 del polígono 28. Promotor: Agrícola La Llave, S.L., en Higuera de Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 5 de marzo de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 26 de marzo de 2008 sobre construcción de explotación helicícola. Situación: parcelas 263, 264, 290 y 292 del polígono 5. Promotor: D. Rafael García Urdillo, en Guijo de Santa Bárbara. (2008081340)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación helicícola. Situación: Parcelas 263, 264, 290 y 292 del polígono 5. Promotor: D. Rafael García Urdillo, en Guijo de Santa Bárbara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de marzo de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 26 de marzo de 2008 sobre construcción de residencia geriátrica. Situación: paraje "Guadarranque", parcela 35 del polígono 60. Promotor: D. Sergio Morato Mimoso, en Valencia de Alcántara. (2008081347)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de residencia geriátrica. Situación: Paraje "Guadarranque", parcela 35 del polígono 60. Promotor: D. Sergio Morato Mimoso, en Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de marzo de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 26 de marzo de 2008 sobre reforma y ampliación de edificio para casas rurales. Situación: paraje "Salón de los Canchales", parcela 33 del polígono 58. Promotor: D. Francisco José Castillo de Castro, en Valencia de Alcántara. (2008081348)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Reforma y ampliación de edificio para casas rurales. Situación: Paraje "Salón de los Canchales", parcela 33 del polígono 58. Promotor: D. Fco. José Castillo de Castro, en Valencia de Alcántara.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 26 de marzo de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 7 de abril de 2008 sobre ampliación de instalación fotovoltaica de 39,6 kW a 59,4 kW. Situación: paraje "Hijovejo", parcela 125-B del polígono 21. Promotor: D. Gregorio Ortiz Nogales, en Quintana de la Serena. (2008081540)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE. n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de instalación fotovoltaica de 39,6 kW a 59,4 kW. Situación: Paraje "Hijovejo", parcela 125-B del polígono 21. Promotor: D. Gregorio Ortiz Nogales, en Quintana de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 7 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 10 de abril de 2008 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 8 del polígono 4. Promotor: D. Valeriano Herrera Sánchez, en Montánchez. (2008081595)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Parcela 8 del polígono 4. Promotor: D. Valeriano Herrera Sánchez, en Montánchez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 10 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcelas 209 y 210 del polígono 12. Promotor: D. Pedro M.^a Rodríguez Parejo, en Aceuchal. (2008081714)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de vivienda unifamiliar. Situación: Parcelas 209 y 210 del polígono 12. Promotor: D. Pedro M.^a Rodríguez Parejo, en Aceuchal.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 15 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2008 sobre instalación fotovoltaica de 500 kW. Situación: parcelas 358 y 359 del polígono 1. Promotor: D.^a Hortensia García Frías, en Santiago del Campo. (2008081057)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 500 kW. Situación: Parcelas 358 y 359 del polígono 1. Promotor: D.^a Hortensia García Frías, Santiago del Campo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 23 de abril de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Mérida y otros. Grupo CTEX08_02". Expte.: AT032008039. (2008081804)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT032008039.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Mérida y otros. Grupo CTEX08_02.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial C.A. n.º 16, del 24/01/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 212.658,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2008.
- b) Contratista: Topser, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 199.700,00 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de abril de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Badajoz y otros. Grupo CTEX08_03". Expte.: AT032008040. (2008081810)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT032008040.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Badajoz y otros. Grupo CTEX08_03.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial C.A. n.º 16, del 24/01/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 221.904,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2008.
- b) Contratista: Restisur, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 192.940,00 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de abril de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Villafranca de los Barros y otros. Grupo CTEX08_04". Expte.: AT032008051. (2008081811)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT032008051.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Villafranca de los Barros y otros. Grupo CTEX08_04.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial C.A. n.º 16, del 24/01/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 221.904,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2008.
- b) Contratista: Venturo XXI, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 189.506,02 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de abril de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Burguillos del Cerro y otros. Grupo CTEX08_05". Expte.: AT032008041. (2008081806)

1- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT032008041.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Burguillos del Cerro y otros. Grupo CTEX08_05.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial C.A. n.º 16, del 24/01/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 208.035,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2008.
- b) Contratista: Venturo XXI, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 175.373,51 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de abril de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Jerez de los Caballeros y otros. Grupo CTEX08_06". Expte.: AT032008044. (2008081809)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT032008044.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Jerez de los Caballeros y otros. Grupo CTEX08_06.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial C.A. n.º 16, del 24/01/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 226.527,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2008.
- b) Contratista: Altais, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 185.752,14 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de abril de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2008 por el que se hace pública la adjudicación de la asistencia técnica "Cartografía de Fuente de Cantos y otros. Grupo CTEX08_07". Expte.: AT032008045. (2008081807)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: AT032008045.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Cartografía de Fuente de Cantos y otros. Grupo CTEX08_07.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial C.A. n.º 16, del 24/01/2008.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 212.658,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de abril de 2008.
- b) Contratista: Estudio Cartográfico Gea, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 182.886,00 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 23 de abril de 2008. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 11 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016990. (2008081870)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo 1009 de la LAMT. "Herrera del Duque" proveniente de la STR Valdecaballeros de Iberdrola.

Final: C.T. a colocar en parcela cedida por el Ayuntamiento.

Términos municipales afectados: Herrera del Duque.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms: 0,085.

Apoyos: Otros.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Traseras C/ Convento en el T.M. de Herrera del Duque.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Herrera del Duque, traseras C/ Convento en el T.M. de Herrera del Duque.

Presupuesto en euros: 32.350,39.

Presupuesto en pesetas: 5.382.652

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016990.



A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 11 de abril de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 11 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016991. (2008081869)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 2157 de La LAMT. "Herrera del Duque" Proveniente de La STR. Valdecaballeros en el que se quita CT. Intemperie "Peloche 2" con n.º 140202840 de Iberdrola.

Final: Nuevo C.T. compacto a colocar junto a apoyo 2157.

Términos municipales afectados: Peloche.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms: 0,026.

Emplazamiento de la línea: Frente a C/ Libertad del T.M. de Peloche.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Peloche, frente a C/ Libertad del T.M. de Peloche.



Presupuesto en euros: 19.148,34.

Presupuesto en pesetas: 3.186.016

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016991.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 11 de abril de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017024. (2008081858)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	24,000 / 20,000
	0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 630 (KVA)

Emplazamiento: Villar del Rey. Avda. de Badajoz (junto a gasolinera) en el T.M. de Villar del Rey.

Presupuesto en euros: 7.246,52.

Presupuesto en pesetas: 1.205.719.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-017024.



A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4, (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 15 de abril de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-2333-2. (2008081859)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celdas de líneas existentes en C.T. "Santa Clara", posición "Parador Cáceres" de la Línea subterránea "Sur" de la STR. Cáceres.

Final: Celdas de líneas existentes en C.T. "San Mateo 1" posición "San Mateo 2".

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales:

Tipo:

Longitud total en km: 0,3.

Emplazamiento de la línea: Plaza Santa Clara, C/ Ancha y Plaza San Mateo de Cáceres.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico.

Referencia del expediente: 10/AT-2333-2

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este



Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiples, 3.ª planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 15 de abril de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017016. (2008081861)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. intemperie sobre apoyo n.º 1005 "Copuma" de Iberdrola Distribución Eléctrica.

Final: C.T. nuevo a instalar.

Términos municipales afectados: Valle de la Serena.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en kms: 0,026.

Emplazamiento de la línea: Avda. del Parque en el T.M. de Valle de la Serena.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Valle de la Serena. Avda. del Parque en el T.M. de Valle de la Serena.

Presupuesto en euros: 19.456,01.

Presupuesto en pesetas: 3.237.208.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-017016.



A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 22 de abril de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-017017. (2008081871)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Intemperie sobre apoyo n.º 140200660 "Higuera 2" de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.

Final: C.T. Nuevo a instalar.

Términos municipales afectados: Higuera de la Serena.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,015.

Emplazamiento de la línea: C/ Castelar, n.º 8 del T.M. de Higuera de la Serena.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N.º de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Higuera de la Serena, C/ Castelar, n.º 8 del T.M. de Higuera de la Serena.



Presupuesto en euros: 23.806,70.

Presupuesto en pesetas: 3.961.102

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-017017.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 22 de abril de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Badajoz. (2008081567)

En relación con el expediente de traslado ordinario de oficina de farmacia que se tramita en esta Sección de Procedimiento a instancias de D. Francisco J. Rodríguez Rodríguez, titular de oficina de farmacia sita de la localidad de Badajoz solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE núm. 120 de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D. Francisco J. Rodríguez Rodríguez desde su actual emplazamiento en Avda. de Alemania n.º 2, a la nueva ubicación en la C/ Suecia n.º 2 de la localidad de Badajoz”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Unidad Periférica de Badajoz, en la C/ Ronda del Pilar n.º 5 en Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, a 15 de abril de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.



ANUNCIO de 15 de abril de 2008 sobre traslado ordinario de oficina de farmacia en la localidad de Higuera la Real. (2008081568)

En relación con el expediente de traslado ordinario de oficina de farmacia que se tramita en esta Sección de Procedimiento a instancias de D.^a Carmen Ramos Ramos, titular de oficina de farmacia sita de la localidad de Higuera la Real, solicitando autorización administrativa de traslado ordinario de la citada oficina de farmacia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE núm. 120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

"Traslado ordinario de la oficina de farmacia de D.^a Carmen Ramos Ramos, desde su actual emplazamiento en la C/ Espíritu Santo, n.º 32, a la nueva ubicación en local sito en la C/ Espíritu Santo, n.º 30, de la localidad de Higuera la Real".

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en esta Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Dependencia, Unidad Periférica de Badajoz, en la C/ Ronda del Pilar, n.º 5, en Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, a 15 de abril de 2008. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Vigilancia de las sedes de los espacios de Creación Joven de Miajadas, Villafranca de los Barros y Moraleja". Expte.: 0810122CA005. (2008061380)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración. General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0810122CA005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia de las sedes de los espacios de Creación Joven de Miajadas, Villafranca de los Barros y Moraleja.



- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Homologación Servicios.
- c) Forma: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 64.786,80 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de diciembre de 2007.
- b) Contratista: Vigilancia Integrada, S.A. (VINSA).
- c) Importe de adjudicación: 64.786,80 euros (IVA incluido).

Mérida, a 2 de mayo de 2008. El Secretario General (P.R. 30.07.07, DOE n.º 92), JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Vigilancia del Pabellón Multiusos Ciudad de Cáceres y de la Ciudad Deportiva de Cáceres". Expte.: 0821122CA001. (2008061381)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de los Jóvenes y del Deporte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración. General, Gestión Económica y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0821122CA001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Vigilancia del Pabellón Multiusos Ciudad de Cáceres y de la Ciudad Deportiva de Cáceres.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Homologación servicios.
- c) Forma: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 208.992,99 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 26 de diciembre de 2007.
- b) Contratista: Vigilancia Integrada, S.A. (VINSA).
- c) Importe de adjudicación: 208.992,99 euros (IVA incluido).

Mérida, a 2 de mayo de 2008. El Secretario General (P.R. 30.07.07, DOE n.º 92), JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Adecuación en zonas de aparcamiento del Hospital Infanta Cristina de Badajoz".

Expte.: CO/01/1107062041/07/SA. (2008061379)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Secretaría General del SES.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Área de Salud de Badajoz. Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/01/1107062041/07/SA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Contratación de las obras de Adecuación en zonas de aparcamiento del Hospital Infanta Cristina de Badajoz.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 10, de 16 de enero de 2008.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

179.005,40 €.

El expediente está Cofinanciado con Fondos FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11 de marzo de 2008.
- b) Contratista: Las Mesas del Río, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 139.152,00 €.

Badajoz, a 13 de marzo de 2008. El Secretario General del SES, por Resolución de 12/01/2007 (DOE n.º 10 de 25/01/2007), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 3 de abril de 2008 sobre calificación urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en el Camino Viejo de Calamonte. (2008081872)

En el Excmo. Ayuntamiento de Mérida se está tramitando expediente para Calificación Urbanística de terreno clasificado como suelo no urbanizable común en el Camino Viejo de Calamonte, para construcción de Planta para Reciclaje de Residuos de construcción y demolición y vertidos de residuos inertes, a instancia de D. Antonio Sánchez Izquierdo, en representación de Recoden Reciclados.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la LSOTEX, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 3 de abril de 2008. La Concejala Delegada, M.^a ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LA SERENA

ANUNCIO de 14 de abril de 2008 sobre aprobación inicial de la redelimitación de la Unidad de Ejecución n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2008081591)

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 11 de abril de 2008, y por la unanimidad de sus miembros presentes, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobó inicialmente la redelimitación de la Unidad de Ejecución número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de la Serena.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en relación con la Disposición Transitoria Octava, apartado 2.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el expediente a información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que todos los interesados puedan examinar el expediente y deducir, en su caso, las alegaciones que tengan por convenientes. El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse en horario de oficina (de ocho a quince horas).

Valle de la Serena, a 14 de abril de 2008. El Alcalde, MARTÍN CABALLERO HORRILLO.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TENIS DE MESA

ANUNCIO de 29 de abril de 2008 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2008081860)

La Federación Extremeña de Tenis de Mesa convoca, con fecha 29 de abril de 2008,

Elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación. Toda la documentación del proceso electoral, se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deportes, así como en la sede de la federación, sita en Ctra. de Ribera, s/n., de Villafranca de los Barros.

Villafranca de los Barros, a 29 de abril de 2008. El Presidente de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, ANTONIO MANUEL ÁLVAREZ LUENGO.



PARTICULARES

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2007 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. José Manuel Pajuelo Piñero. (2007084749)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. José Manuel Pajuelo Piñero.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz , en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Badajoz, a 22 de noviembre de 2007. El Interesado, JOSÉ MANUEL PAJUELO PIÑERO.

• • •

ANUNCIO de 18 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María Isabel Clemente Villar. (2008080538)

Se hace público del extravío del título de Graduado Escolar de D.^a María Isabel Clemente Villar.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 18 de febrero de 2008. La Interesada, MARÍA ISABEL CLEMENTE VILLAR.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2008 sobre extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria de D.^a M.^a del Carmen Aguilar Rafael. (2008080859)

Se hace público el extravío del título de E.S.O. de D.^a M.^a del Carmen Aguilar Rafael.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Llerena, a 22 de febrero de 2008. La Interesada, M.^a DEL CARMEN AGUILAR RAFAEL.

• • •



ANUNCIO de 17 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Trinidad Benito Gómez. (2008081580)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Trinidad Benito Gómez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 17 de abril de 2008. La Interesada, TRINIDAD BENITO GÓMEZ.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Asunción Prieto Sánchez. (2008081855)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Asunción Prieto Sánchez.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santa Marta de los Barros, a 30 de abril de 2008. La Interesada, ASUNCIÓN PRIETO SÁNCHEZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de mayo de 2008 sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. José Manuel Domínguez Fabra. (2008081873)

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de D. José Manuel Domínguez Fabra.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Mérida, a 8 de mayo de 2008. El Interesado, JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ FABRA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net